

SE/162/07

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO de LAS CABEZAS DE SAN JUAN



ANEJO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PGOU DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN PARA LA ADAPTACIÓN A LA LOUA



JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO
Delagación Provincial de Sevilla
03 JUL. 2009
APROBADO DEFINITIVAMENTE
En los términos de la Resolución de la Secretaría de Urbanismo de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla

Asistencia Técnica:







Excmo. Ayuntamiento de  
Las Cabezas de San Juan  
(Sevilla)

**DILIGENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO POR 87 FOLIOS Y 2 PLANOS SE CORRESPONDE CON EL REMITIDO A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y HA SIDO OBJETO DE SU APROBACIÓN POR ESTA MISMA DELEGACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 21-11-2008.**

**LAS CABEZAS DE SAN JUAN, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.**

**EL SECRETARIO ACCTAL.**



**Fdo.: Ángel-Famón Caro López.**

JUNTA DE ANDALUCIA  
CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Delegación Provincial de Sevilla

03 JUL. 2009

APROBADO DEFINITIVAMENTE  
En los términos de la Resolución de la Comisión de  
Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación  
del Territorio y Urbanismo de Sevilla



# ANALITER – Análisis del Territorio S.L.

CIF: B-41572256  
INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA, TOMO 1669 FOLIO 61,  
HOJA Nº SE - 11675, INSCRIPCIÓN 1ª.

**Oficina Principal:** LOCAL EN PROPIEDAD, dotado de aula de formación de 40 m<sup>2</sup>  
Av. Ramón y Cajal, 9. Edif. Isla. Entresuelo C  
41005 SEVILLA  
Tfno/Fax: 95.4921579 (Centralita)  
www.analiter.net  
E-mail: [analiter@analiter.net](mailto:analiter@analiter.net)

**Delegaciones:** C/ Llerena, 17-A 06220 Villafranca de los Barros (BADAJOZ)  
C/ Salitre, 21-2º2; 29002 Málaga

**Laboratorio:** C/ Puerto de Piqueras, 1 41006 SEVILLA

- Inscrita en el Registro de Empresas Consultores de la AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE en los grupos A, B, C, E y H.
- Inscrita en el Registro Central de Empresas Consultoras o de Servicios del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA con las siguientes Clasificaciones:
- Entidad acreditada por la Sociedad Sevilla Siglo XXI, S.A. de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA para la prestación de servicios de asistencia técnica especializada en:
- Servicios Técnicos de Arquitectura y Urbanismo.
- Servicios Técnicos de Prospecciones y estudios Geológicos.
- Servicios Técnicos de Ingeniería.
- Servicios de Gestión Administrativa, financiera y Contable.
- ANALITER es socio fundador de AESMA – ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA. Inscrita en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales con el nº A/39/97. CIF: G-41894791
- Inscrita como empresa suministradora de: Cía Sevillana de Electricidad, S.A., Abengoa, S.A., Fertiberia, S.A., etc.
- Miembro del Comité de Expertos del proyecto ADAPT-ZÍA de Alcalá de Guadaira certificado por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.
- Entidad acreditada por SEVILLA RURAL, S.A. de la Diputación Provincial de Sevilla para la prestación de servicios de asistencia técnica especializada para la promoción y el desarrollo turístico en la provincia.
- Adscrito a la Red de Entorno de Empresas Comprometidas con el Medio Ambiente. Fundación Entorno.

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Delegación Provincial de Sevilla

03 JUL. 2009

APROBADO DEFINITIVAMENTE  
En los términos de la Resolución de la Sección de  
Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación  
del Territorio y Urbanismo de Sevilla



## ASISTENCIA TÉCNICA

El presente documento ha sido realizado por ANÁLISIS DEL TERRITORIO S.L. El equipo técnico ha estado formado por:



Fdo.: Braulio Asensio Romero

**Braulio Asensio Romero.** Director Técnico de la Asistencia. Biólogo. 17 años de experiencia. Master en Gestión Medio Ambiental.

### EQUIPO REDACTOR:

**Lola García de Leaniz Jiménez.** Geógrafa. Coordinadora del Proyecto. 14 años de experiencia. Estudios de postgrado en Planificación Ambiental. Ha colaborado y dirigido una veintena de EsIA de diferentes figuras de planeamiento, además de los relacionados con un elevado número de actuaciones con implicaciones urbanísticas. Así mismo ha participado en la redacción de varias figuras de planeamiento en diferentes zonas de Andalucía. Junto a su trabajo como consultor ha sido responsable técnico del área de medio ambiente del Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) y en la Mancomunidad de Municipios del Guadalquivir. Directora de varias asistencias técnicas para la CMA y el MMA.

**Damián Macías Rodríguez.** Geógrafo. Subdirector del Área de Consultoría Ambiental y Responsable del Proyecto. Máster en Medio Ambiente y Gestión del Agua. Ha participado en la redacción de diferentes planeamientos urbanísticos de relevancia territorial que ha conjugado con la actividad pública de la Administración Municipal.

**Luis M<sup>a</sup> Piñero Alcón.** Lcdo. en Ciencias del Mar.

**Inmaculada Moreno Carmona.** Lcda. en Ciencias Ambientales.

**Ana Isabel Hidalgo Pérez.** Lcda. en Ciencias Ambientales.

**Francisco Rodríguez Infante.** Geógrafo.

**Miguel Barea Muñoz.** Geógrafo.

**Enrique Campo Urbay.** Arquitecto.

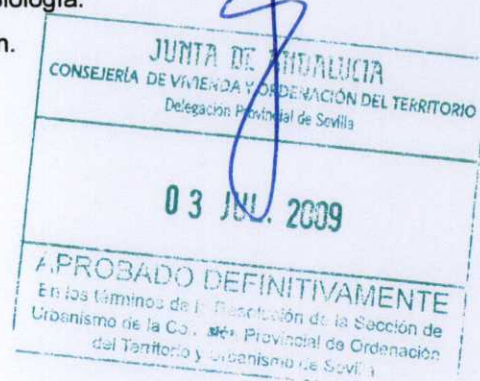
**Juan Motilla Guzmán.** Geógrafo.

**Luis Aguilar Aguilar.** Biólogo. Asesor del Medio Natural.

**Agustín Domínguez López.** Ingeniero Técnico Agrícola.

**María de la O Dominguez López.** Lcda. en Biología.

**Elvira Salazar Trigo.** Diseño y Administración.







# ANEJO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PGOU DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN PARA LA ADAPTACIÓN A LA LOUA

## ÍNDICE GENERAL

### I. INTRODUCCIÓN

### II. DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURALES

### III. ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO

### IV. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

### V. PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN

### ANEJOS:

- I CARTOGRAFÍA
  - 1) SITUACIÓN
  - 2) CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- II VÍAS PECUARIAS
- III DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PGOU DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN





CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Delegación Provincial de Sevilla

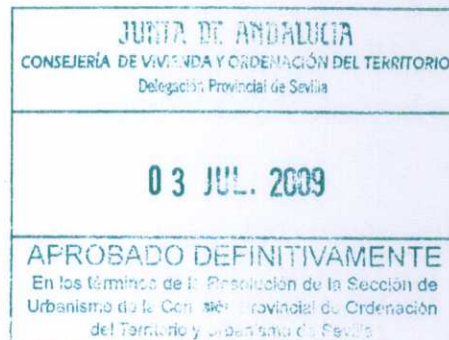
03 JUL. 2009

APROBADO DEFINITIVAMENTE  
En los términos de la Resolución de la Sección de  
Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación  
del Territorio y Urbanismo de Sevilla



## ÍNDICE DEL CAPÍTULO I

<b>I INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>I.1 ANTECEDENTES.....</b>	<b>2</b>
<b>I.2 OBJETIVOS Y FINALIDAD DEL ANEJO.....</b>	<b>2</b>
<b>I.3 LÍNEAS METODOLÓGICAS GENERALES.....</b>	<b>3</b>





## I INTRODUCCIÓN

### I.1 ANTECEDENTES

El Plan General de Ordenación Urbana de Las Cabezas de San Juan fue aprobado Definitivamente de forma parcial, el 14 de marzo de 2006 mediante Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, habiéndose sometido a Procedimiento Ambiental el PGOU propuesto. Como consecuencia la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente emitió mediante Resolución la **Declaración de Impacto Ambiental** siendo viable la actuación que se proponía. (BOP Sevilla nº229. Martes 3 de octubre de 2006).

Posteriormente a esta aprobación se ha realizado una nueva incorporación de suelo industrial sectorizado denominado SUBS-I.04 sin que ello suponga una modificación sustancial de la estructura territorial, por lo que se ha procedido a realizar un anejo al Estudio de Impacto Ambiental anterior y por tanto sometiendo a este nuevo sector a la Evaluación Ambiental reglamentaria.

Se recoge en el anejo III la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BOP reseñado, entendiendo que el nuevo PGOU asumirá las determinaciones de la DIA y del presente anejo.

### I.2 OBJETIVOS Y FINALIDAD DEL ANEJO

La finalidad principal del Anejo al Estudio de Impacto Ambiental es poner de manifiesto los desequilibrios y cambios ambientales y sociales inducidos por las acciones del nuevo suelo que se incorporará a la adaptación del PGOU del municipio de Las Cabezas de San Juan a la LOUA. Así pues, para el nuevo sector denominado SUBS-I.04, se evaluará en términos relativos de dichos desequilibrios y se propondrán medidas preventivas y/o correctoras, en su caso, para paliarlos. Va a ser también objeto de este Anejo al Estudio de Impacto Ambiental la valoración ambiental de las posibles infraestructuras necesarias para la viabilidad de la modificación, en concreto las vías de acceso, abastecimiento y saneamiento.

APROBADO DEFINITIVAMENTE

En los términos de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, de 14 de marzo de 2006.

La Evaluación de Impacto Ambiental aplicada al Planeamiento Urbanístico tiene dos aspectos bien distintos:

- la ocupación del suelo y su posible cambio de uso debido a su clasificación y calificación. el modo en que se produce la ocupación,





- que genera los impactos que van a ser corregidos principalmente en el Planeamiento de Desarrollo.

### **I.3 LÍNEAS METODOLÓGICAS GENERALES**

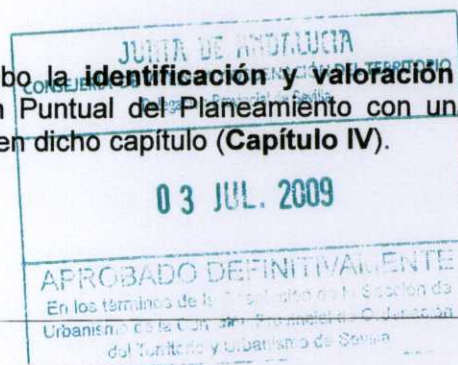
La legislación en vigor (Ley 7/94 de Protección Ambiental) establece los siguientes contenidos para un Estudio de Impacto Ambiental de la Planificación Urbana:

- Descripción de las determinaciones estructurales.
- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.
- Identificación, catalogación y valoración de impactos.
- Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del Planeamiento.
- Síntesis.

Todos estos aspectos se contemplan en el presente Estudio.

Existe un número alto de fórmulas metodológicas a la hora de abordar la identificación y valoración de impactos en un Estudio de Impacto Ambiental. En este caso, se han ido eligiendo los instrumentos metodológicos que se ajustaban mejor a los objetivos finales del Estudio y al carácter de la actuación evaluada. El análisis al que se somete la zona se orienta hacia la comprensión del modelo territorial, es decir, la expresión simplificada del sistema constituido por elementos naturales, procesos económicos, sociales, culturales y ambientales y sus repercusiones territoriales. Así, el contenido del presente Es.I.A. se estructura de la siguiente forma:

- En el **Capítulo II se establece la situación y el marco territorial de la zona de actuación**. Se realiza una descripción esquemática de las determinaciones del planeamiento.
- En el **Capítulo III se realiza un Estudio y Análisis Ambiental del territorio afectado**.
- Posteriormente, se lleva a cabo **la identificación y valoración de impactos** producidos por la Modificación Puntual del Planeamiento con una metodología concreta explicada con detalle en dicho capítulo (**Capítulo IV**).

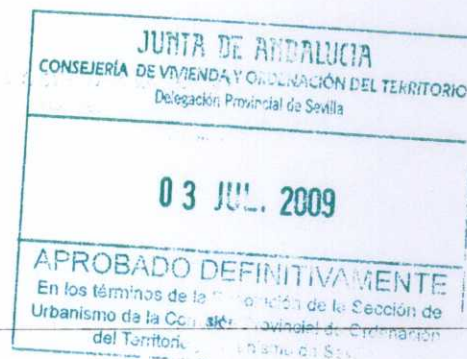




- En el **Capítulo V**, se diseñan y valoran **medidas preventivas y correctoras** de los impactos previstos, así como el **Programa de Vigilancia Ambiental** de las actividades propuestas.



*[Handwritten signature]*





**CAPÍTULO II.- DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURALES**

---

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Delegación Provincial de Sevilla

03 JUL. 2009

**APROBADO DEFINITIVAMENTE**  
En los términos de la resolución de la Sección de Urbanismo de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla



## ÍNDICE DEL CAPÍTULO II

<b>II DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURALES.....</b>	<b>2</b>
<b>II.1 ANTECEDENTES.....</b>	<b>2</b>
<b>II.2 ÁMBITO DE ACTUACIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>II.3 OBJETIVOS Y CONTENIDOS DE LA REVISIÓN PARCIAL.....</b>	<b>3</b>
<b>II.4 REORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL TERRITORIO.....</b>	<b>4</b>
<b>II.5 ACTUACIÓN PROPUESTA.....</b>	<b>5</b>
<b>II.6 LOCALIZACIÓN DE USOS E INFRAESTRUCTURAS ACTUALES.....</b>	<b>6</b>

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Provincial de Sevilla
03 JUL. 2009
APROBADO DEFINITIVAMENTE En los términos de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla





## II DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURALES

### II.1 ANTECEDENTES

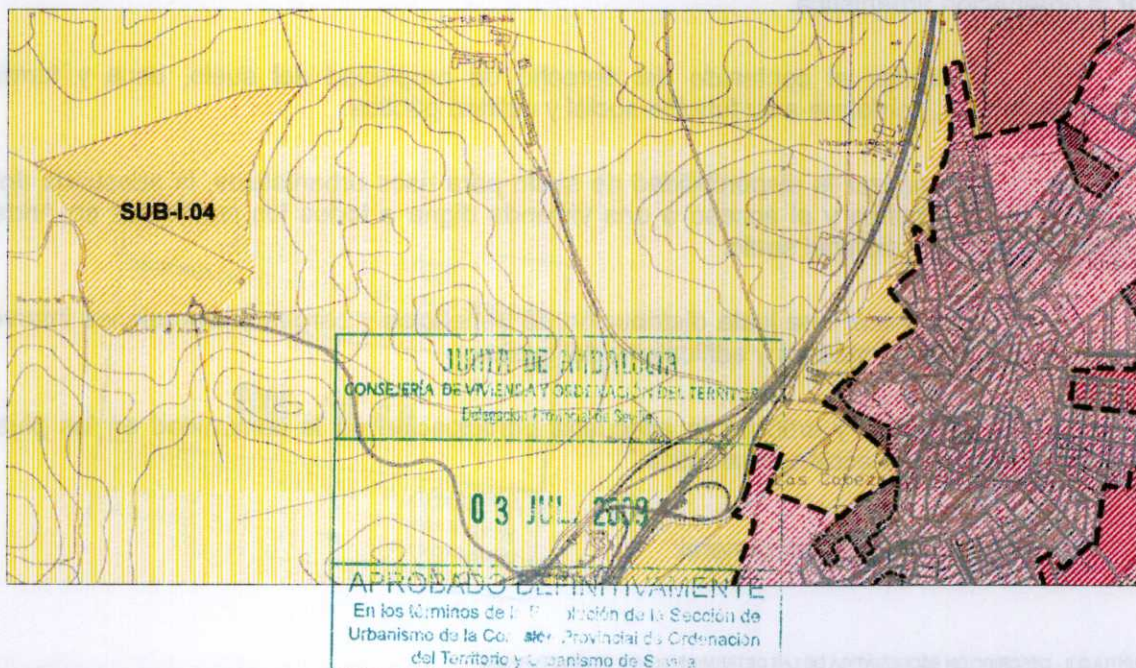
La redacción del presente documento de revisión supone la oportunidad de la obtención de un documento organizado y ajustado al contenido de la LOUA, ordenándose coherentemente todas las modificaciones introducidas conformando un documento completo y reglado de la ordenación urbanística del municipio de Las Cabezas de San Juan.

Tal y como se recoge en el capítulo primero del presente anejo, aquel documento de Planeamiento ha sido sometido a procedimiento ambiental, habiéndose emitido la Resolución que recoge una Declaración de Impacto Ambiental Viable.

Es por tanto que lógicamente, en este apartado de descripción del Planeamiento se describan aquellas determinaciones del nuevo suelo que se incorpora. El sector SUBS-I.04 de uso global industrial supone una ampliación deslocalizada del núcleo principal con una extensión de 450.000m<sup>2</sup>.

### II.2 ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El territorio afectado por el nuevo crecimiento propuesto por el Planeamiento aquí estudiado se localiza en el término municipal de Las Cabezas de San Juan en la provincia de Sevilla. El sector de uso global productivo, de nueva clasificación, está situado al oeste del casco, a unos dos kilómetros de distancia aproximadamente, en la finca conocida como Caño de la Palmilla.



localización del nuevo sector sub-i.04

Concretamente la parcela cuenta con una superficie de 450.000m<sup>2</sup> al que se accede mediante un vial desde el núcleo urbano de Las Cabezas de San Juan.

### II.3 OBJETIVOS Y CONTENIDOS DE LA REVISIÓN PARCIAL

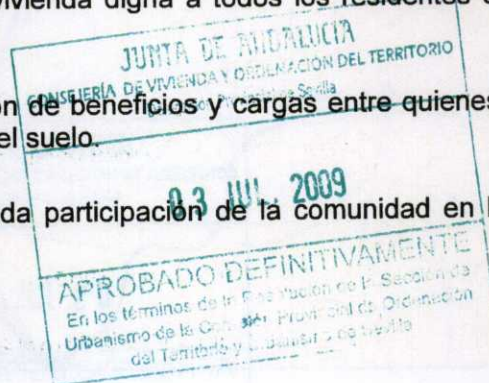
Como es sabido, la actividad urbanística es una función pública desarrollada en el marco de la ordenación del territorio, que comprende la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como la transformación de éste mediante la urbanización y edificación. Para el desarrollo de esta actividad, la administración municipal, el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, es la competente para la formulación del presente documento de revisión parcial, documento que describe y alberga la mencionada actividad.

El artículo 3 de la LOUA establece los fines de la actividad urbanística:

"Son fines de la actividad urbanística los siguientes:

- a. Conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado de las ciudades y del territorio en términos sociales, culturales económicos y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida en Andalucía.
- b. Vincular los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales.
- c. Subordinar los usos del suelo y de las construcciones, edificaciones e instalaciones, sea cual fuere su titularidad, al interés general definido por esta Ley y, en su virtud, por la ordenación urbanística.
- d. Delimitar el contenido del derecho de propiedad del suelo, usos y formas de aprovechamiento, conforme a su función social y utilidad pública.
- e. Garantizar la disponibilidad de suelo para usos urbanísticos, la adecuada dotación y equipamiento urbanos y el acceso a una vivienda digna a todos los residentes en Andalucía, evitando la especulación del suelo.
- f. Garantizar una justa distribución de beneficios y cargas entre quienes intervengan en la actividad transformadora y edificatoria del suelo.
- g. Asegurar y articular la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías que se generen por la acción urbanística."

Por tanto, con carácter general:



- Toma como base los modelos y soluciones de ordenación que mejor aseguren la adecuada integración de Las Cabezas de San Juan en la ordenación del territorio, la correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad existente, la adecuada conservación, protección y mejora del centro tradicional, la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la mejora sustancial de toda la estructura urbana, la funcionalidad, economía y eficacia de las infraestructuras urbanas y la preservación de aquellas zonas de suelo en los que concurra alguna circunstancia que aconseje su protección.
- Atiende a las demandas de vivienda social.
- Garantiza la correspondencia y proporcionalidad entre los usos lucrativos y las dotaciones y los servicios públicos previstos.
- Procura la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos, así como su equilibrada distribución.
- Propicia la mejora del sistema viario, y su articulación con los espacios libres, como eje primordial y absolutamente necesario para el desarrollo del municipio.

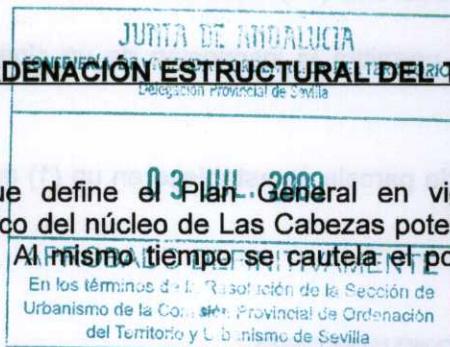
El objetivo de la revisión parcial es la alteración integral de la ordenación establecida por el PGOU actualmente vigente en Las Cabezas de San Juan, y en todo caso, la alteración sustancial de la ordenación estructural de dicho planeamiento general, siempre y cuando justificadamente se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado, bien de sus determinaciones que formen un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez.

El presente documento se somete a las reglas particulares de ordenación para esta innovación cumpliéndose con el deber de justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga la nueva ordenación para el bienestar de la población, y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y, de las reglas y estándares de ordenación regulados en la LOUA.

A la vista del diagnóstico efectuado en los anteriores apartados del presente documento, es necesario proceder a la formulación de la revisión parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Las Cabezas de San Juan aprobado definitivamente de forma parcial junto con su documentación complementaria, para conseguir adaptar su contenido a las determinaciones especificadas en la LOUA como consecuencia de la aplicación de la Disposición Transitoria 2ª, que corresponde al régimen de los planes ya existentes en el momento de entrada en vigor de la LOUA, donde se contempla la posibilidad de los municipios de formular y aprobar adaptaciones totales o parciales de los instrumentos de planeamiento vigentes.

## II.4 REORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL TERRITORIO

El modelo que define el Plan General en vigor se basa fundamentalmente en el crecimiento concéntrico del núcleo de Las Cabezas potenciando la estructura radial con arcos de conexión transversal. Al mismo tiempo se cautela el posible crecimiento futuro de la población



circunscribiendo el suelo urbanizable no sectorizado a la zona definida por el Canal del Bajo Guadalquivir al norte, la autopista A-4 al Oeste y la variante propuesta de la carretera A-471.

Respecto a la distribución de usos, el nuevo modelo mantiene la localización de los usos productivos compatibles con la vivienda en la antigua Algodonera, y procede a la homogeneización del uso residencial en el casco urbano. Los usos productivos incompatibles con el residencial se concentran en el suroeste apoyándose en el nudo de conexión de la autopista, reduciendo así la introducción de tráfico pesado en el suelo de uso residencial.

La segregación se acentúa al clasificarse un **nuevo sector de suelo industrial**, alejado del casco urbano, donde también podrán situarse industrias poco compatibles con las proximidades al casco urbano, y con el que se consigue ampliar la oferta de suelo productivo para posibilitar la implantación de actividades empresariales e industriales.

## II.5 ACTUACIÓN PROPUESTA

El nuevo sector, participará de las ordenanzas descritas en el documento de planeamiento de tipo P-II y P-III que se exponen a continuación.

### ORDENANZA P-II.

El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como P-II, zonas de uso productivo.

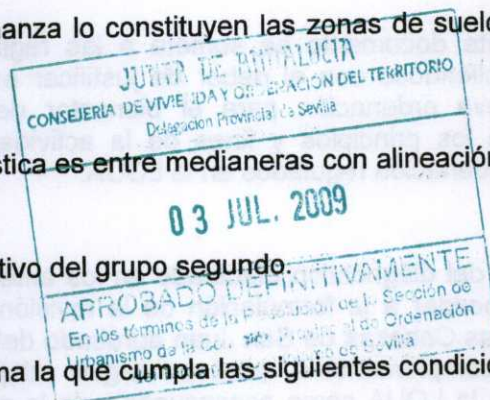
La tipología edificatoria característica es entre medianeras con alineación a vial.

El uso característico es el productivo del grupo segundo.

Se considera como parcela mínima la que cumpla las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: Doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.
- Longitud mínima de fachada diez (10) metros.
- La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a nueve (9) metros.

La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en un (1) metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela (1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).



Se permite la edificación de entresuelos que ocupen no más del treinta (30) por ciento de la superficie de la nave, con destino a almacén, archivos y oficinas.

### ORDENANZA P-III

El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como P-III, zonas de uso productivo.

La tipología edificatoria característica es entre medianeras con alineación obligatoria de manzana.

El uso característico es el productivo del grupo tercero.

En función del aprovechamiento edificatorio se distinguen dos subzonas, P-3a y P-3b.

Se considera como parcela mínima la existente, cualquiera que sea su forma siempre y cuando permita el desarrollo de la actividad que se pretende.

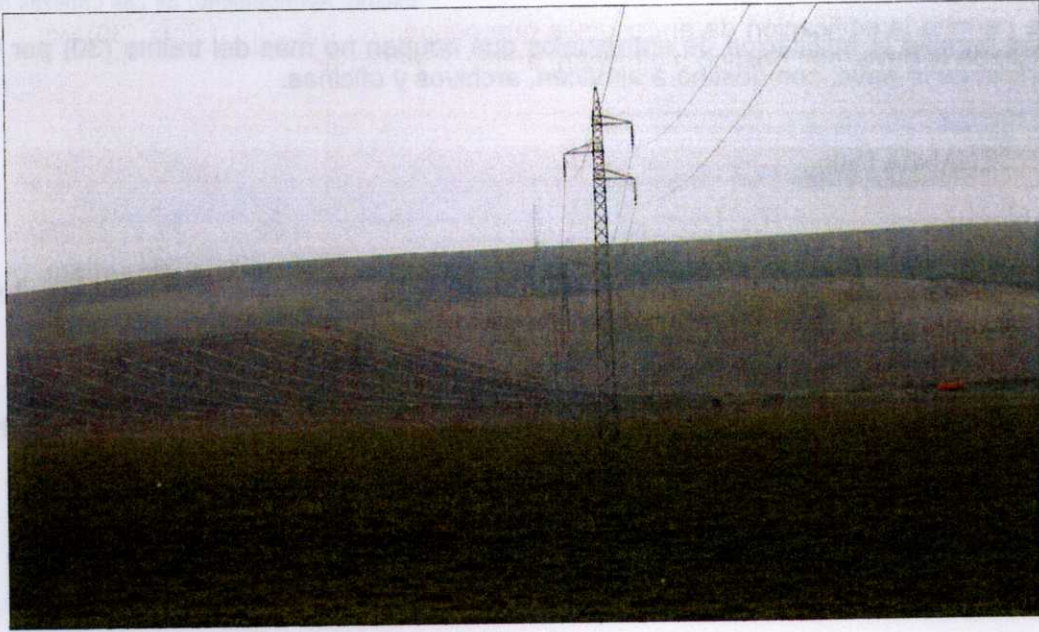
La edificabilidad máxima de cada parcela se establece:

- En la subzona P-3a: un metro y ochenta centímetros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela (1,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).
- En la subzona P-3b: dos metros y cincuenta centímetros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela (2,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).

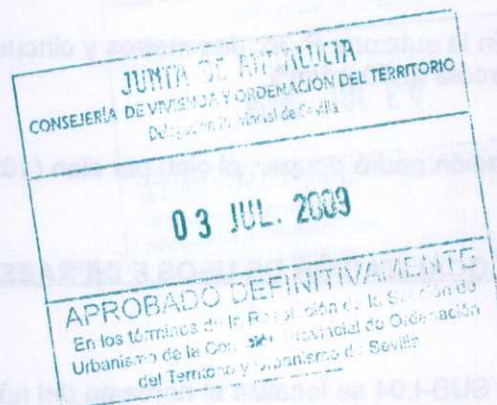
La edificación podrá ocupar el cien por cien (100%) de la superficie de la parcela.

### II.6 LOCALIZACIÓN DE USOS E INFRAESTRUCTURAS ACTUALES

El sector SUB-I.04 se localiza al noroeste del núcleo urbano principal colindando con Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Campiña propuesto por el PGOU. Muy próximo al sector se localizan tres edificaciones dedicadas a la labranza de la tierra, por lo que se deberá facilitar los accesos y la no afección de los ruidos producidos por la nueva actividad industrial-productiva.



En cuanto a las infraestructuras existentes en la parcela, seccionando de suroeste a noreste transcurre una red eléctrica de media tensión, y un canal de riego en dirección opuesta.



JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Provincial de Sevilla
03 JUL. 2009
APROBADO DEFINITIVAMENTE En los términos de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo nº 1



### CAPÍTULO III.- ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO

---



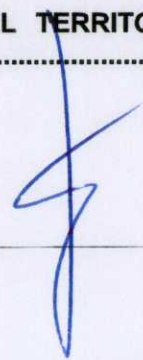


## ÍNDICE DEL CAPÍTULO III

<b>III ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO.....</b>	<b>2</b>
<b>III.1 EL MEDIO FÍSICO.....</b>	<b>2</b>
III.1.1 GEOLOGÍA.....	2
III.1.2 GEOMORFOLOGÍA.....	2
III.1.3 CLIMATOLOGÍA.....	3
III.1.4 HIDROLOGÍA.....	7
<b>III.2 VEGETACIÓN Y FAUNA.....</b>	<b>8</b>
<b>III.3 RIESGOS Y PROCESOS.....</b>	<b>10</b>
III.3.1 EROSIÓN.....	10
III.3.2 GEOTECNIA.....	10
III.3.3 SISMICIDAD.....	10
III.3.4 INUNDABILIDAD Y ENCHARCAMIENTO.....	10
III.3.5 CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.....	11
<b>III.4 EL PAISAJE Y LOS USOS DEL SUELOS.....</b>	<b>11</b>
<b>III.5 BIENES PROTEGIDOS.....</b>	<b>12</b>
III.5.1 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.....	12
III.5.2 LUGARES DE INTERÉS COMUNITARIO.....	12
III.5.3 PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE SEVILLA.....	12
III.5.4 VÍAS PECUARIAS.....	13
III.5.5 YACIMIENTOS.....	13
<b>III.6 SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS DE CARÁCTER AMBIENTAL.....</b>	<b>13</b>
<b>III.7 AFECCIONES LEGALES.....</b>	<b>15</b>
III.7.1 LEGISLACIÓN REFERIDA A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	15
III.7.2 LEGISLACIÓN REFERIDA A LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE IMPACTOS..	18
III.7.3 LEGISLACIÓN REFERIDA A LA INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO.....	19
III.7.4 LEGISLACIÓN REFERIDA A LOS BIENES PROTEGIDOS.....	19
III.7.5 LEGISLACIÓN REFERIDA A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y A LA PLANIFICACIÓN FÍSICA.....	20

03 JUL. 2009

**APROBADO DEFINITIVAMENTE**  
 En los términos de la Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla





### III ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO

Para poder detectar la incidencia del nuevo suelo que se incorporará al PGOU inicialmente aprobado, se ha realizado un estudio del marco en el que se encuadra la zona, unas veces el entorno inmediato, generalmente la cuenca hidrológica para parámetros del medio abiótico, el Municipio y, en ocasiones, la Comarca para el medio socioeconómico en cada uno de los aspectos considerados y posteriormente se ha hecho referencia concreta a la zona de estudio.

Esta forma de enmarcar el trabajo pretende permitir la identificación y valoración de los efectos ambientales de la modificación tanto dentro de sus límites como en su entorno más global, ya que la repercusión del mismo va más allá de los límites físicos del Planeamiento. Así, el ámbito del inventario ambiental puede diferir en función de la variable ambiental que se describa, ya que los efectos no tienen el mismo alcance sobre todas ellas, ni éstas pueden describirse al mismo nivel espacio-temporal.

#### III.1 EL MEDIO FÍSICO

##### III.1.1 GEOLOGÍA

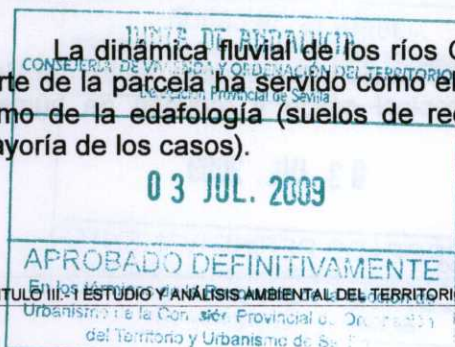
La zona de actuación se encuentra enmarcada en la Depresión del Guadalquivir sobre depósitos aluviales detríticos no cementados del Cuaternario. En general éstos descansan de manera discordante sobre depósitos marinos margosos correspondientes a la transgresión miocena. El material geológico aflorante está litológicamente compuesto por arcillas rojas, arcillas marrones y zonas de acumulación de gravas. Los elementos detríticos se encuentran más o menos clasificados, oscilando la granulometría entre 0,25 mm en los elementos más finos (no edáficos) y los 250 mm de los clastos más gruesos que aparecen a relativa poca profundidad (5 cm). La naturaleza de los cantos es cuarcita, encontrándose en proporciones muy pequeñas cantos procedentes de rocas plutónicas básicas y aún más raramente de otra naturaleza (nivel QT 3-4).

La parcela de estudio se asienta en las zonas de borde del río Guadalquivir, donde se encuentran depósitos fluviales muy recientes, apareciendo limos, arenas y arcillas (nivel QAI) de muy diverso carácter. Predominan los depósitos limoarcillosos, si bien pueden aparecer puntualmente acumulaciones de material más grosero como arenas y gravas.

##### III.1.2 GEOMORFOLOGÍA

El encuadre territorial y la pertenencia de la zona de actuación a la Vega del Guadalquivir, determinan que la dinámica fluvial sea la rectora de los principales caracteres morfológicos de la zona.

La dinámica fluvial de los ríos Guadalquivir y el canal de riego existente en el límite norte de la parcela ha servido como elemento homogeneizador tanto de la topografía plana como de la edafología (suelos de reciente formación, escasamente evolucionados en la mayoría de los casos).



Debido a las características litológicas del terreno, margas y arenas poco competentes, tras el encajonamiento de la red hidrológica en el Cuaternario, el valle del Guadalquivir, alcanzó rápidamente una morfología típica de madurez, caracterizada por la gran anchura del cauce. Las variaciones del nivel de base provocadas por las alternancias climatológicas del Cuaternario no provocan grandes diferencias de cotas entre los sucesivos niveles de terrazas, siendo muy posible la aparición de fenómenos de solapamiento entre éstas.

La parcela objeto de estudio presenta una topografía suave y llana, siendo su altitud media de unos 4 metros. La parcela consiste en un terreno sin elevaciones, produciéndose una pequeña inclinación en dirección sur-norte (hacia el canal de riego el Guadalquivir). La cota máxima de la parcela es de unos 5-6 metros, cayendo en pendiente hacia el norte.



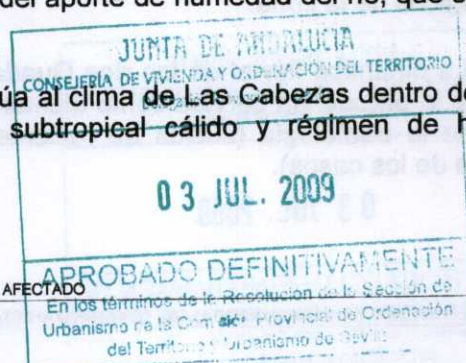
Imagen de la parcela en la que se observa su llana topografía

### III.1.3 CLIMATOLOGÍA

La situación geográfica de Las cabezas de San Juan en la parte baja de la Vega del Guadalquivir va a delimitar sus caracteres climáticos generales (temperatura, precipitaciones, heladas, vientos, etc.). Su localización en la margen izquierda del río Guadalquivir tendrá asimismo, incidencias particulares en determinados fenómenos climáticos: humedad, nieblas, etc.

La zona de actuación está enmarcada dentro del entorno climático del Mediterráneo, caracterizado por una prolongada sequía veraniega, acompañada de altas temperaturas, unos inviernos relativamente suaves y un período de lluvias de distribución irregular. En este marco, el Valle del Guadalquivir ofrece una amplia apertura a los vientos húmedos del Atlántico y la topografía llana permite una gran homogeneidad territorial del clima. En el ámbito local la zona de actuación goza del aporte de humedad del río, que se manifiesta en frecuentes nieblas y rocío.

La clasificación de Papadakis sitúa al clima de Las Cabezas dentro del Mediterráneo Subtropical, con un régimen térmico subtropical cálido y régimen de humedad como Mediterráneo húmedo.



Para la caracterización climática de la parcela de estudio se han empleado, por su proximidad al área de estudio, los datos suministrados por la estación meteorológica denominada "Cabezas de San Juan, Exclusa 2ª-3", situada a 3 m de altura.

Los registros disponibles de temperatura y precipitación comprenden el periodo de 1951 a 1985, intervalo que se considera lo suficientemente amplio como para que resulte significativo.

### III.1.3.1 Temperaturas

El siguiente gráfico muestra los datos mensuales de temperatura, presentándose, además de las medias, los valores de las máximas y mínimas absolutas.

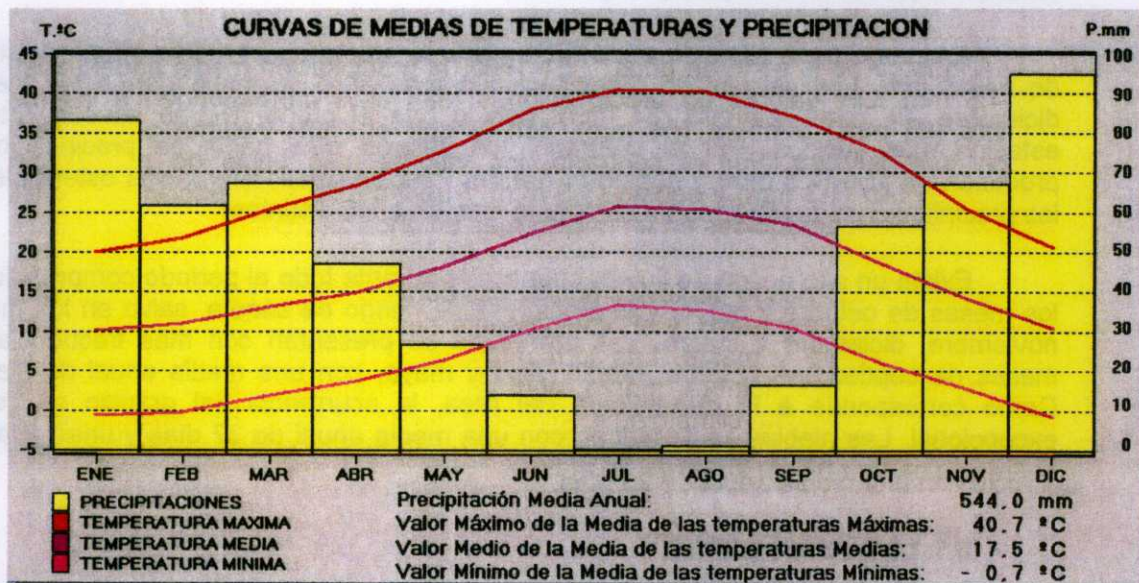


Gráfico: Curvas medias de temperatura y precipitación. Fuente: Sinamba Difusión 1998

Según el gráfico anterior, los veranos son prolongados y calurosos dado que se registran temperaturas superiores a los 30° C desde mayo hasta octubre, si bien en los meses de julio y agosto se superan con relativa frecuencia los 40° C. La oscilación térmica es máxima en otoño y mínima en invierno.

Un fenómeno importante desde el punto de vista agrícola son las heladas, que son tanto más peligrosas cuanto más esporádicamente se presentan. En primavera pueden esperarse heladas incluso en mayo, mientras que en otoño van unidas al brusco descenso térmico entre octubre y noviembre. Estas heladas son debidas a la irrupción de aire frío del NE, que proviene del alto Guadalquivir o bien a la acumulación de aire frío en situación anticiclónica. Su probabilidad de aparición es mínima en los meses estivales (con una período libre de heladas superior a 6 meses), concentrándose éstas en el intervalo temporal que va desde noviembre hasta marzo.

03 JUL. 2009

APROBADO DEFINITIVAMENTE

En los términos de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla

### III.1.3.2 Precipitaciones

La variabilidad pluviométrica de la cuenca baja del Guadalquivir se caracteriza por la concentración de las precipitaciones en los meses invernales, siendo éstas de carácter periódico debido al paso de depresiones con ruta meridional (enero, 85 l/m<sup>2</sup>) a causa de los vientos húmedos marinos que encuentran el paso libre tras la retirada del anticiclón. Así el régimen pluviométrico se caracteriza por la irregularidad tanto estacional como interanual.

En general, las condiciones territoriales (ausencia de barreras orográficas y situación marginal respecto a la ruta habitual de las depresiones atlánticas) favorecen el predominio de situaciones anticiclónicas y con ello la escasez de precipitaciones, que se concentran en pocos días al año (50 aproximadamente). Son frecuentes, por otro lado, las tormentas veraniegas debido al aire recalentado y cargado de humedad del Valle, en el que la entrada de aire frío provoca una rápida precipitación.

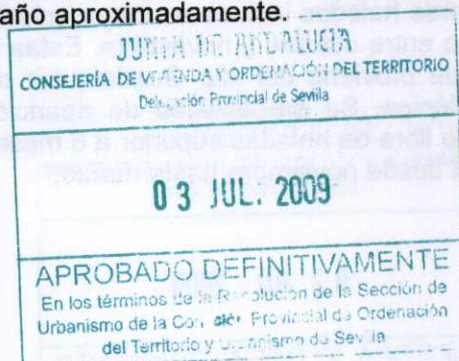
A lo largo de la serie de años 1951-1985, la precipitación media anual registrada es de 544,8 mm. Los valores de precipitaciones más altos corresponden a los meses de diciembre (95 mm.) y enero (84 mm), con lo que el otoño-invierno se convierte en la estación más lluviosa. Por el contrario, los valores más bajos de precipitaciones se producen en julio (1.3 mm) y agosto (1.5 mm). Pueden existir diferencias ostensibles entre las precipitaciones producidas en un mismo mes en años distintos.

Existe un alto riesgo de lluvias cuantiosas durante todo el período comprendido entre los meses de octubre y mayo, y el omnipresente riesgo de sequía, salvo en los meses de noviembre, diciembre y marzo. Las tormentas se presentan con más frecuencia en los meses de septiembre, octubre, marzo, abril y mayo, con una media anual de siete días. Como corresponde a la climatología del área, la ocurrencia del granizo se considera excepcional. Las nieblas se describen con una media anual de 37 días y unas apariciones del rocío con una media anual de 20 días.

### III.1.3.3 Balance Hídrico

La humedad relativa anual se sitúa entre 65% y 70% (tipo medio) y es, lógicamente, mayor en invierno. No obstante en verano no deja de ser importante debido a la actuación que ejercen sobre la zona los vientos húmedos del Atlántico. Localmente el municipio está afectado por la humedad que el Guadalquivir transmite al aire en la zona ribereña, siendo este aporte adicional de humedad altamente beneficioso, en tanto que la condensación en forma de nieblas o rocío suple, a veces ventajosamente, el déficit de precipitación.

La evapotranspiración potencial (ETP) se ha calculado mediante el método de Thornthwaite, basándose en los valores de temperatura y estableciendo la capacidad de retención de agua en el suelo en 900 mm/año aproximadamente.



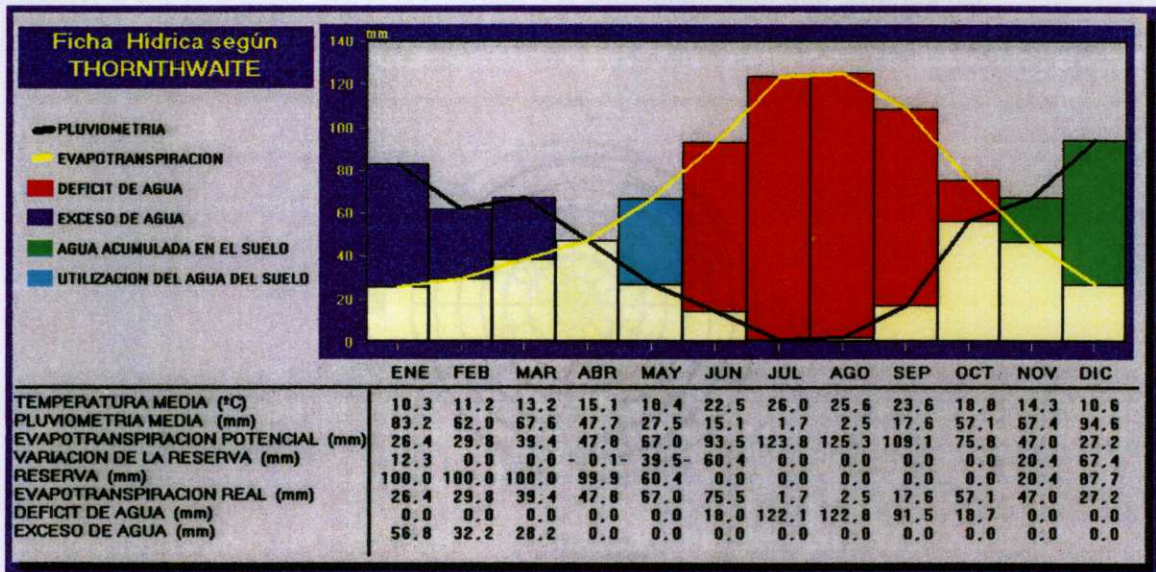


Gráfico: Ficha Hídrica de Thornthwaite. Fuente: Sinamba Difusión 1998

La Evapotranspiración Potencial, indicadora de la necesidad de agua que el clima impone al suelo, alcanza valores muy altos en verano, debido a las altísimas temperaturas y mínima precipitación unido a una insolación intensa en esa época del año. En invierno estos valores son moderados, siendo en cambio el excedente hídrico escaso, de manera que cuando la E.T.P. sube en abril, la reserva de agua en el suelo se consume pronto. Tras el acusado déficit hídrico del verano las primeras lluvias del otoño constituyen la reserva más lentamente. Por tanto, el hecho fundamental consiste en el largo período de escasez y fuerte demanda hídrica que las plantas llegan a sufrir en la época estival.

De este modo, la distribución de las precipitaciones a lo largo del año muestra una tendencia inversa a la curva de ETP, con incremento de las precipitaciones cuando la ETP es mínima y disminución de las precipitaciones cuando la ETP es máxima.

El diagrama de balance hídrico, por tanto, revela un elevado y prolongado déficit de agua en el suelo, compensado débilmente por un período excedentario de sólo 4 meses, de diciembre a marzo y siempre con valores bajos.

### III.1.3.4 Vientos

Existe un claro dominio del eje NE-SO coincidente con la orientación del Valle del Guadalquivir.

En invierno, la frecuencia dominante corresponde a los vientos del NE motivado bien por la canalización a lo largo del valle, del viento oriental del anticiclón ibérico o centroeuropeo, bien por los "coletazos" de aire frío tras el paso de una borrasca. En verano, el SO predomina al ser atraído hacia el interior por la depresión térmica veraniega y, sobre todo, por tener su origen en el Anticiclón Subtropical de Azores. El cambio de vientos es más brusco en otoño (en consonancia con el descenso térmico) que en primavera.

03 JUL. 2009

APROBADO DEFINITIVAMENTE

En los términos de la resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación

CAPITULO III.- ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO

En general, son más frecuentes los vientos del tercer cuadrante (S, SO, O) explicable por la posición abierta a ese flanco que posee el Valle del Guadalquivir.

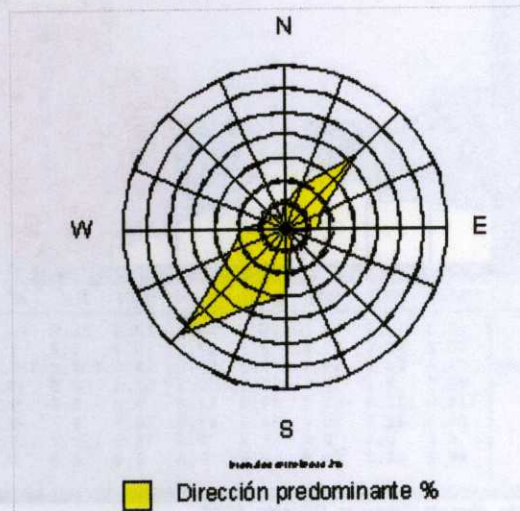


Gráfico: Rosa de los Vientos. Fuente: Aeropuerto San Pablo de Sevilla.

Las velocidades son débiles, entre 6 y 29 km/h., siendo más fuertes cuanto más constante es el viento (20 km/h en primavera, viento del SO). Las calmas, más frecuentes en invierno debido a la mayor estabilidad de aire frío, superan, sin embargo, a cualquier dirección del viento.

### III.1.4 HIDROLOGÍA

En la zona de actuación no existe ningún cauce de carácter permanente ni temporal. Sí existe un canal de riego que transcurre en dirección este-oeste, colindando con la parcela objeto de estudio en su extremo norte. En los terrenos colindantes con el mismo, en el oeste, se producen encharcamientos de agua en épocas de fuertes lluvias.



Canal de riego en el límite norte de la parcela.

03 JUL. 2009

**APROBADO DEFINITIVAMENTE**

En los términos de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla



El nuevo suelo deberá tener en cuenta el canal de riego y que se encuentra al norte de la parcela, que no deberá verse afectado. Se habrá de velar por su normal funcionamiento para el riego de los cultivos existentes entorno a la nueva zona urbanizable.



Zona de encharcamiento en el noreste de la parcela en épocas de fuertes lluvias.

Con respecto a la hidrología subterránea, el papel de embalse que ejerce la marisma en invierno (cuando se producen el mayor porcentaje de lluvias) no puede ser completado por los acuíferos subterráneos, ya que los materiales aquí presentes no ofrecen unas condiciones hidrogeológicas favorables para la retención de agua.

Esta reducida presencia de aguas subterráneas hacen que sean escasas las extracciones mediante pozos y aún mas excepcionales las surgencias de fuentes excepcionales. A esta escasez de aguas subterráneas se suma sus malas cualidades motivadas por el uso de pesticidas y fitosanitarios en las tierras de cultivos.

### III.2 VEGETACIÓN Y FAUNA

La intensa actividad agrícola a la que se ha visto sometida la zona históricamente, ha determinado la mayor parte de la desaparición de la vegetación natural de la misma, que ha sido sustituida por especies nitrófilas en zonas fuertemente antropizadas, ruderales, así como oportunistas que acompañan a los cultivos herbáceos, apareciendo también especies hidrófilas junto a los cursos de agua.



Así, en general la parcela apenas presenta vegetación natural, ya que la totalidad de la parcela se encuentra destinada a cultivo. La exigua vegetación natural la constituyen especies oportunistas que acompañan a los cultivos herbáceos de secano, así como especies ruderales en las márgenes de la parcela, siendo ésta mayor en el límite este de la parcela y en el canal de riego, de cuyas

03 JUL. 2009

APROBADO DEFINITIVAMENTE  
 Urbanismo de la Com. de Provinc. de Ordenación  
 del Territorio y Urbanismo de Sevilla

fugas las plantas obtienen a buen seguro provecho. Los elementos arbóreos son inexistentes en los terrenos objeto de estudio.



Vegetación natural existente en el límite este de la parcela.

La **avifauna** presente en la zona de estudio está claramente condicionada por el carácter agrícola de la mayor parte de la misma, de ahí que dominen las aves acompañantes de los cultivos, que buscan en ellos alimento y cobijo.

Cierto número de ellas se encuentran además perfectamente adaptadas a los medios urbanos y otras zonas de asentamientos humanos más o menos consolidadas. Las aves que podrían frecuentar con más probabilidad la zona de estudio dada las características de ésta y de su entorno son: Cogujada común (*Galerida cristata*), Cogujada montesina (*Galerida theklae*), Abubilla (*Upupa epops*), Aviión común (*Delichon urbica*), Golondrina común (*Hirundo daurica*), Alcaudón real (*Lanius excubitor*), Curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*), Curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), Tarabilla común (*Saxicola torquata*), Petirrojo (*Erithacus rubecula*), Mirlo común (*Turdus merula*), Zorzal común (*Turdus philomelos*), Triguero (*Miliaria calandria*), Pizón vulgar (*Fringilla coelebs*), Verdecillo (*Serinus serinus*), Jilguero (*Carduelis carduelis*), Gorrión común (*Passer domesticus*), Estomino pinto (*Sturnus vulgaris*), Estornino negro (*Sturnus unicolor*).

Los **mamíferos** presentes en el área tienen en común su alta aceptación por los ecosistemas antrópicos, siendo los representantes más comunes: Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), Comadreja (*Mustela nivalis*), Musaraña (*Crocidura russula*), Musarañita (*Suncus etruscus*). Son comunes los múridos (ratas y ratones) en muchos casos de origen urbano y exportados a estas zonas próximas: Rata común (*Rattus norvegicus*), Ratón doméstico (*Mus musculus*), Ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*).

Los **anfibios** no son un grupo muy abundante en la zona debido al grado de antropización que presenta el municipio, quizás, algunos ejemplares de Rana común (*Rana perezi*).

Los **reptiles**, son otra subcomunidad en regresión, debido principalmente a la pérdida de hábitats, con la consiguiente disminución de la diversidad, siendo solo relativamente

abundantes aquellas especies asociadas al hábitat humano. Entre los más comunes se encuentran lagartija colilarga (*Psammotromus algirus*), la lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*), la salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*) y el lagarto ocelado (*Lacerta lepida*). Entre los colúbridos podemos encontrar, la culebra de escalera (*Elaphe scalaris*), la culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*) y la culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*).

### **III.3 RIESGOS Y PROCESOS**

#### **III.3.1 EROSIÓN**

La zona de actuación no presenta problemas de erosión. Ello se debe fundamentalmente a una topografía suave, con pendientes prácticamente inexistentes, así como a la presencia de cultivos la mayor parte del año y de vegetación herbácea oportunista que ejercen un efecto de fijación o agregación del suelo impidiendo el desprendimiento de partículas sueltas susceptibles de ser arrastradas por el agua de escorrentía superficial.

#### **III.3.2 GEOTECNIA**

De acuerdo con lo señalado en el Mapa Geotécnico General (IGME, 1975) en la zona de estudio los terrenos presentan condiciones constructivas aceptables.

Esta zona presenta una buena estabilidad, aunque en estos terrenos se pueden identificar como problemas más importantes los de tipo litológico, hidrológico y geotécnico.

Desde el punto de vista geotécnico pueden presentarse asientos diferentes debido a la alternancia de materiales de distinta consistencia.

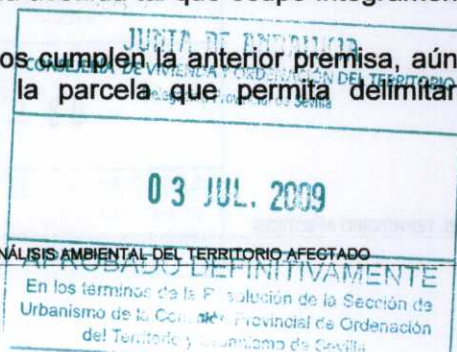
#### **III.3.3 SISMICIDAD**

En cuanto a sismicidad, en el área de ejecución del proyecto no se han detectado epicentros de terremotos, por lo que cabe esperar que, aunque puedan percibirse en la zona movimientos sísmicos, los efectos de los mismos tendrían consecuencias menos significativas que zonas sísmicamente activas.

#### **III.3.4 INUNDABILIDAD Y ENCHARCAMIENTO**

La normativa vigente recogida en el Plan Hidrológico del Guadalquivir relacionada con fenómenos hídricos extremos establece que "Los cauces deberán ser capaces de soportar sin daños el paso de avenidas de hasta 500 años de período de retorno en el cruce de las ciudades. En ciudades de más de 50.000 habitantes en las que la zona de inundación llegue a exceder la anchura de policía -100 m-, se planteará la ampliación de ésta a la zona de inundación. Por el contrario, para ciudades de población inferior, bastará con asegurar la evacuación de una avenida tal que ocupe íntegramente la zona de policía."

Los terrenos cumplen la anterior premisa, aún así, se está redactando un estudio de inundabilidad de la parcela que permita delimitar la zona inundable o de riesgo de inundación.



### III.3.5 CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Las características de la zona: nivel freático próximo a la superficie, permeabilidad del sustrato, escasa pendiente e intensa utilización del suelo, hacen que el riesgo potencial de contaminación de las aguas subterráneas sea alto.

Los principales focos de contaminación de éstas lo constituyen los vertidos líquidos, directos o indirectos, procedentes de aguas residuales urbanas, industriales y agrícolas. La fertilización nitrogenada y el uso de plaguicidas y pesticidas son también fuentes contaminantes de las mismas.

### III.4 EL PAISAJE Y LOS USOS DEL SUELOS

La totalidad de la parcela está dedicada a la agricultura, y más en concreto a cultivos herbáceos en régimen de secano.

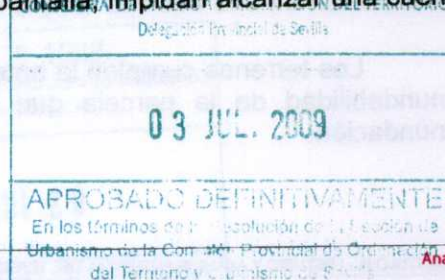


*Paisaje con marcado carácter agrícola.*

El paisaje de la zona se encuentra estrechamente relacionado con el uso agrícola al que se destina. Se trata de un paisaje que puede considerarse panorámico, ya que predominan los elementos horizontales en el entorno.

Para la valoración del paisaje se han tomado como referencia los criterios de visibilidad, calidad visual y fragilidad visual, expresión de los valores plásticos y emocionales del medio natural.

- La **visibilidad** viene a establecer las condiciones en las que se establece la observación, es decir, el nivel de apreciación o percepción de un determinado espacio. Así, la visibilidad de la parcela es alta, por la ausencia de elementos naturales o artificiales, que a modo de pantalla, impidan alcanzar una cuenca visual extensa.



- La **fragilidad** es una componente intrínseca al paisaje, que evalúa su mayor o menor adaptación a los cambios producidos por acciones transformadoras que sobre él se efectúen.

En este caso se valora como media-alta, al presentar una topografía levemente inferior a los terrenos que le preceden en el sur. Por otra parte, en los terrenos de la futura zona residencial no existe hito paisajístico, ya sea de carácter natural o cultural.



Paisaje con marcado carácter agrícola.

- La **calidad visual**, es la valoración subjetiva que los potenciales observadores realizarían de los elementos plásticos y emocionales percibidos del paisaje. Es una medida de la excepcionalidad del paisaje. La homogeneidad de la zona de cultivos origina que la calidad visual sea baja, a priori. No obstante, la vegetación del canal introduce cierta diversidad y matices al paisaje, por lo que podemos concluir finalmente que la calidad visual es media. La mencionada zona, de superficie reducida se preservará como zona verde, ya que mejora la calidad visual de la zona.

### III.5 BIENES PROTEGIDOS

#### III.5.1 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La zona de Estudio no comprende espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales de Andalucía ni en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla. Tampoco comprende ningún área propuesta como Lugar de Interés Comunitario.

#### III.5.2 LUGARES DE INTERÉS COMUNITARIO

La zona de Estudio no comprende espacios incluidos en la propuesta de Lugares Interés Comunitario. El más próximo al área de análisis es el propio río Guadalquivir.



### III.5.3 PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE SEVILLA

La zona de Estudio no comprende espacios incluidos en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla.

### III.5.4 VÍAS PECUARIAS

Las vías pecuarias constituyen testimonios físicos de un modo de aprovechamiento, uso del territorio y desarrollo económico basado en la utilización primaria de los recursos naturales, que a lo largo de los años han ido perdiendo importancia en pos del avance tecnológico e industrial.

La regulación jurídica de estos bienes a través de legislación estatal (Ley 3 /1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias) y autonómica (Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza) tiene por objeto la defensa y protección de un patrimonio público idóneo para satisfacer intereses generales de la población.

Revisado el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Las Cabezas, se ha podido comprobar que los terrenos objeto de estudio están afectados por la vía pecuaria Colada de la Marisma.



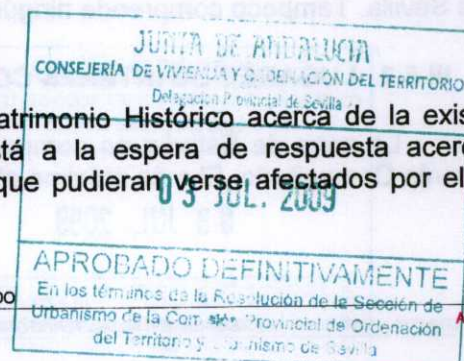
Vía Pecuaria Colada de la Marisma que cruza la parcela en dirección sureste-noreste.

El trazado de la vía pecuaria y su trazado alternativo se recongen en el Estudio de Impacto Ambiental inicial, condicionado por la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla del 3 de Octubre de 2006, número 229.

No obstante se recoge en el Anejo Nº 2 la modificación del trazado el el tramo que afecta al sector SUB-I.04

### III.5.5 YACIMIENTOS

Consultado el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico acerca de la existencia de Yacimientos en el área de estudio, se está a la espera de respuesta acerca de los elementos o bienes culturales catalogados que pudieran verse afectados por el proyecto.



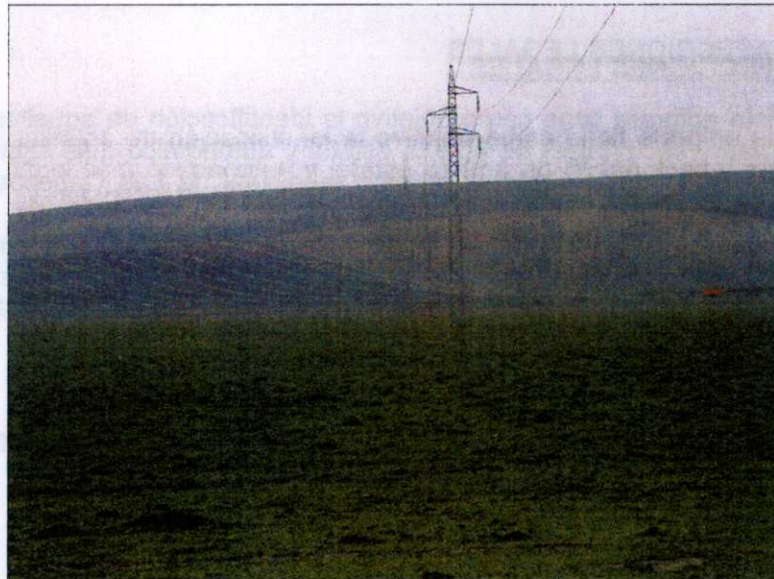
Por otra parte, consultado el PGOU aprobado inicialmente, se desprende de la memoria de información y su cartografía la no afección a yacimiento arqueológico o bienes de interés cultural.

### III.6 SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS DE CARÁCTER AMBIENTAL

Se describe a continuación la gestión de los principales servicios de carácter ambiental que son relevantes a efectos del nuevo uso que recibirá la parcela de estudio: residuos, vertidos, energía y accesibilidad a la zona.

La Gestión de los **Residuos** urbanos en la actualidad se lleva a cabo por la Mancomunidad del Bajo Guadalquivir. Aquellos residuos que se generen por la propia actividad serán gestionado por empresas autorizadas en el caso que sean residuos tóxicos y peligrosos.

La **gestión del Agua** se llevará a cabo por el Consorcio de AGUAS DEL HUESNA. En este sentido, las aguas residuales que se deriven de la nueva zona industrial se deberán conducir a la EDAR más próxima que admita este tipo de aguas. En la actualidad, el municipio de Las Cabezas está completando la ejecución de una EDAR para el tratamiento de las aguas residuales.



*Línea eléctrica que cruza la parcela de noreste-suroeste*

La parcela objeto de modificación esta atravesada por un línea eléctrica de la que se obtendrá la energía necesaria para el suministro mediante un centro de transformación que se ubicará a la parcela. Por último, en el ámbito de la **energía** no se dispone de Ordenanza municipal que regule el uso de energías renovables no contaminantes. No obstante, el Ayuntamiento está desarrollando gestiones para la adopción de sistemas energéticos basados en la energía solar.

03 JUL. 2009

APROBADO DEFINITIVAMENTE

En los términos de la Resolución de la Secretaría Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla

El acceso a la parcela se realizará a través de un nuevo viario propuesto en el Planeamiento. Éste, parte de la carretera A-471 a la salida del pueblo en dirección a Lebrija, entre el puesto de pago de la autopista AP-4 y la denominada Venta El Pan (más cercano a esta última).



### III.7 AFECCIONES LEGALES

Este epígrafe tiene como objetivo la identificación de aquellas disposiciones legales (sustantivas y sectoriales) de ámbito estatal y autonómico más significativas que pudieran incidir de algún modo sobre el término municipal de Las Cabezas de San Juan. Como establece al Artículo 12.2 del Decreto 292/95, se recogen las determinaciones más importantes que derivan de la legislación de protección ambiental (agua, actividades agrícolas, caza y montes, etc.), de bienes protegidos (vías pecuarias, patrimonio histórico, especies protegidas), de infraestructuras (carreteras, líneas eléctricas), de Ordenación del Territorio y de Prevención y Corrección de Impactos.

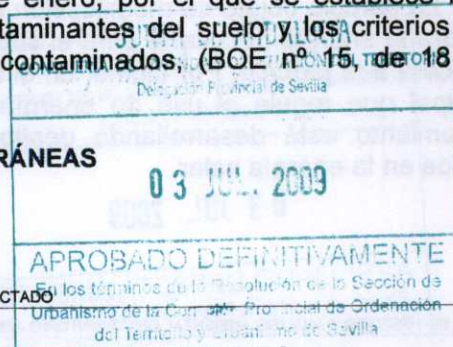
#### III.7.1 LEGISLACIÓN REFERIDA A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

##### SUELOS

##### a) Del Estado

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, (BOE nº 15, de 18 de enero de 2005)

##### AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS





a) Del Estado

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril.
- Real Decreto 1664/98, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico del Guadalquivir.

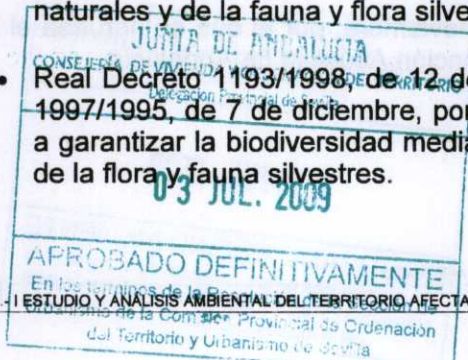
b) De la Comunidad Autónoma

- Decreto 261/1998, de 15 de diciembre, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

**FLORA Y FAUNA SILVESTRES**

a) Del Estado

- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres.
- Ley 40/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989.
- Real Decreto 3091/1982, de 15 de octubre, sobre protección de especies amenazadas de la flora silvestre.
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo General de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.



- Orden de 9 de julio de 1998, por la que se incluyen determinadas especies en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y cambian de categoría otras especies que ya están incluidas en el mismo.

Orden de 10 de marzo de 2000 por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo.

b) De la Comunidad Autónoma

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
- Decreto 104/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo Andaluz de Flora Silvestre Amenazada.

**RESIDUOS SÓLIDOS**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Ley 10/98 del 21 de abril, de Residuos.

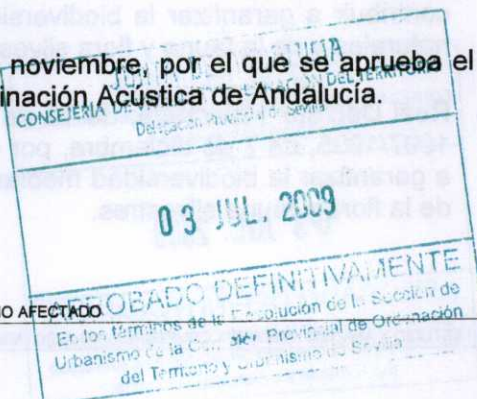
**RUIDOS Y VIBRACIONES**

a) Del Estado

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido.
- Decreto 2414/ 1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

b) De la Comunidad Autónoma

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire.
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.



- Orden de 23 de febrero de 1996, que desarrolla el D.74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones.
- Orden de 3 de septiembre de 1998, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones.

#### VERTIDO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

##### a) Del Estado

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de los Títulos I y II de la Ley de Aguas.
- Orden de 23 de diciembre de 1986, por la que se dictan normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertido de aguas residuales.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo (nº77/1996, de 29 de marzo), de desarrollo del Real Decreto- Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, (BOE nº 15, de 18 de enero de 2005)

##### b) De la Comunidad Autónoma

- Decreto 54/1999, de 2 de marzo, por el que se declaran las zonas sensibles, normales y menos sensibles en las aguas del litoral y de las cuencas intracomunitarias de la Comunidad Autónoma Andaluza.

### III.7.2 LEGISLACIÓN REFERIDA A LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE IMPACTOS

a) Del Estado  
 CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
 Dirección Provincial de Sevilla

- Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de EIA.
- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por lo que se aprueba el Reglamento para la ejecución del RDL 1302/1986, de 28 de junio de EIA.

APROBADO DEFINITIVAMENTE  
 En los términos de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación Urbana y Urbanismo de Sevilla

- Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

b) De la Comunidad Autónoma

- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.
- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.
- Decreto 74/96, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire.

### III.7.3 LEGISLACIÓN REFERIDA A LA INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO

#### CARRETERAS

a) Del Estado

- Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Real Decreto 1911/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras.
- Real Decreto 597/1999, de 16 de abril, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras.

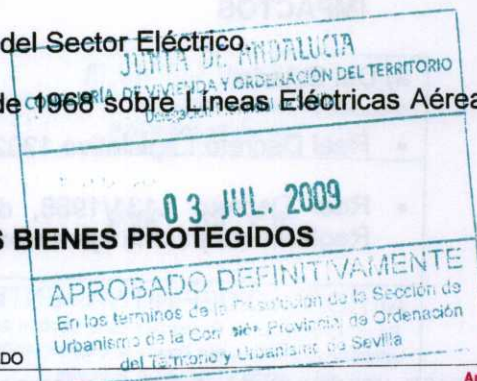
b) De la Comunidad Autónoma

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

#### LÍNEAS ELÉCTRICAS

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico
- Reglamento de 28 de noviembre de 1968 sobre Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión

### III.7.4 LEGISLACIÓN REFERIDA A LOS BIENES PROTEGIDOS



### VÍAS PECUARIAS

#### a) Del Estado

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias

#### b) De la Comunidad Autónoma

- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### PATRIMONIO HISTÓRICO

#### a) Del Estado

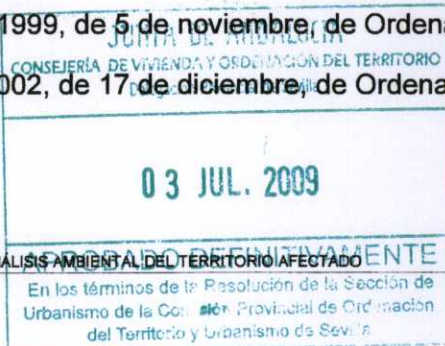
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, en desarrollo parcial de la ley anterior.

#### b) De la Comunidad Autónoma

- Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

### III.7.5 LEGISLACIÓN REFERIDA A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y A LA PLANIFICACIÓN FÍSICA

- Resolución de 7 de julio de 1986, de aprobación definitiva del PEPMF y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla.
- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Decreto 103/1999, de 4 de mayo, por el que se crean las bases y estrategias sobre la ordenación del territorio.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.





JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Provincial de Sevilla
03 JUL. 2009
APROBADO DEFINITIVAMENTE En los términos de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla



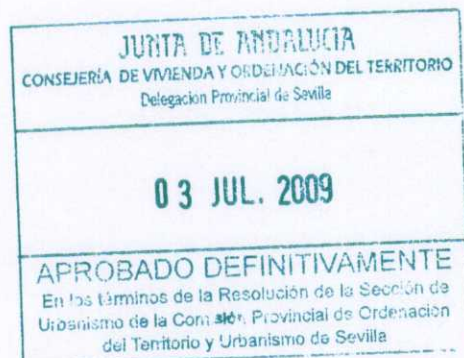
## CAPÍTULO IV.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS





## ÍNDICE DEL CAPÍTULO IV

<b>IV IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.....</b>	<b>2</b>
<b>IV.1 METODOLOGÍA OPERATIVA.....</b>	<b>2</b>
<b>IV.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE INTERACCIONAR</b>	<b>4</b>
<b>IV.2.1 ELEMENTOS DEL PROYECTO SUCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTOS.....</b>	<b>4</b>
<b>IV.2.2 IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL MEDIO SUCEPTIBLES DE RECIBIR IMPACTOS.....</b>	<b>5</b>
<b>IV.3 DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS.....</b>	<b>6</b>
<b>IV.3.1 IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO.....</b>	<b>6</b>
<b>IV.3.2 IMPACTOS SOBRE EL MEDIO BIÓTICO.....</b>	<b>9</b>
<b>IV.3.3 IMPACTOS SOBRE EL PAISAJE.....</b>	<b>11</b>
<b>IV.3.4 IMPACTOS SOBRE LOS BIENES PROTEGIDOS.....</b>	<b>12</b>
<b>IV.3.5 IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS.....</b>	<b>12</b>
<b>IV.3.6 IMPACTOS SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO.....</b>	<b>16</b>





## IV IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

### IV.1 METODOLOGÍA OPERATIVA

Para la definición y tipificación de impactos se han seguido los siguientes hitos metodológicos:

En primer lugar se han identificado los elementos del medio y de la modificación propuesta susceptibles de interactuar.

Posteriormente se realiza la descripción, análisis y tipificación de los impactos generados.

La descripción de cada impacto se ha realizado según la siguiente terminología:

- **Intensidad del impacto**, según el carácter beneficioso o perjudicial, pueden catalogarse los impactos como de alta, media o baja intensidad. A la intensidad del impacto se asocia un valor numérico comprendido entre (-5) y (+5), que indica la magnitud relativa del mismo.
- **Signo del impacto**, se refiere al grado de incidencia sobre el medio en el ámbito específico en que se actúa. Se valora según sea positivo, negativo o de signo indeterminado.
- **Extensión**, se refiere al área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del proyecto considerado.

En este sentido, si la acción produce un efecto localizable de forma pormenorizada dentro de éste ámbito espacial, consideramos entonces que el impacto tiene un carácter puntual. Si por el contrario, efecto no admite una ubicación precisa dentro del entorno del proyecto, teniendo una influencia generalizada sobre la zona, entonces concluiremos que el carácter de dicho impacto, en lo que al ámbito espacial se refiere, es extenso. Las situaciones intermedias se consideran como parciales.

- **Momento** en el que se produce el efecto/impacto: alude al tiempo que transcurre entre la ejecución una acción concreta y la aparición del efecto sobre alguno de los factores contemplados, varía según sea inmediato, a medio plazo o a largo plazo.
- **Persistencia** del impacto, ligada con el tiempo que supuestamente permanecería el efecto a partir de la aparición de la acción en cuestión. Dos son las situaciones consideradas, según que la acción produzca un efecto temporal o permanente.
- **Reversibilidad**, se refiere a la posibilidad de reconstruir las condiciones iniciales una vez producido el efecto. Varía según sea a corto, a medio plazo, a largo plazo o imposible.

Por último se lleva a cabo una **valoración de impactos mediante un modelo matricial (Matriz de Leopold)** donde las filas son los elementos del planeamiento susceptibles de producir impactos y las columnas los elementos del medio natural, patrimonial y socioeconómico susceptibles de recibirlos.

En dicha matriz de valoración de impactos, cada casilla de cruce está ocupada por símbolos que determinan la existencia de una relación causa efecto. Estos símbolos son ± A/B donde:

±	Signo de impacto
?	Indeterminado
A	Valor de impacto (varía entre 1 y 5).
B	Posibilidad de aplicar medidas correctoras. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si B=S es viable.</li> <li>• Si B=N no es viable la aplicación de medidas correctoras.</li> </ul>
*	La interacción es indirecta, poco significativa o ya se ha evaluado en otra casilla.
	Cuando la casilla está en blanco significa que no existe interacción relevante.

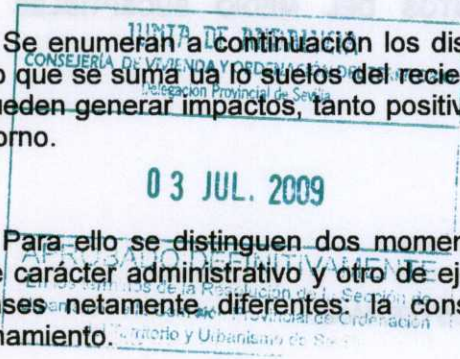
JUNTA DE ANDALUCÍA  
 CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
 Delegación Provincial de Sevilla  
 03 JUL. 2009  
 APROBADO DEFINITIVAMENTE  
 En los términos de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla

Para un mayor entendimiento de los resultados obtenidos en la valoración de los impactos, se utiliza un código de colores que clasifica a dichos impactos según la siguiente escala, cualitativamente decreciente de relevancia del impacto negativo: **crítico**, **severo**, **moderado** y **compatible**. Se señalan de la misma manera los impactos **positivos**.

## IV.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE INTERACCIONAR

### IV.2.1 ELEMENTOS DEL PROYECTO SUCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTOS

Se enumeran a continuación los distintos elementos y acciones del suelo objeto de estudio que se suma a lo suelos del recién aprobado PGOU de Las Cabezas de San Juan que pueden generar impactos, tanto positivos como negativos, sobre el área de actuación y su entorno.



Para ello se distinguen dos momentos diferenciados en el desarrollo del proyecto: uno de carácter administrativo y otro de ejecución, en el que a su vez es posible distinguir dos fases netamente diferentes: la construcción de la zona industrial y su posterior funcionamiento.

#### Cambio de Clasificación del Suelo

Esta acción se refiere al acto administrativo previo al inicio de las acciones propias de la fase de construcción del proyecto, mediante la cual una porción de Suelo No Urbanizable del municipio de Las Cabezas se convierte en Suelo Urbanizable Sectorizado.

#### Desarrollo y Ejecución del Proyecto

##### **Fase de Construcción**

- INSTALACIONES AUXILIARES
- DESBROCE
- MOVIMIENTO DE TIERRAS Y EXPLANACIONES
- MOVIMIENTO DE MAQUINARIA
- URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

### Fase de explotación o funcionamiento

- NAVES Y EQUIPAMIENTOS
- VIARIO Y AREAS LIBRES
- INFRAESTRUCTURAS: REDES DE ABASTECIMIENTO/SANEAMIENTO DE AGUA, RED ELÉCTRICA Y DE TELEFONÍA.

### IV.2.2 IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL MEDIO SUCEPTIBLES DE RECIBIR IMPACTOS

#### Medio Físico

- ATMÓSFERA
- HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA
- SUELO
- GEOMORFOLOGÍA

#### Medio Biótico

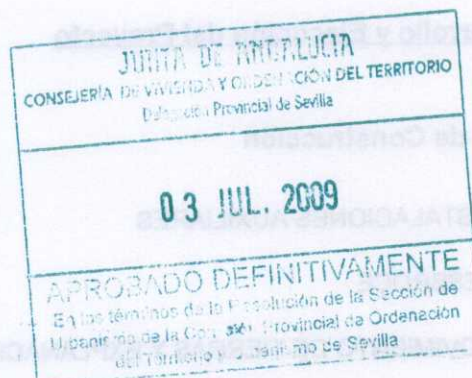
- VEGETACIÓN
- FAUNA

#### Paisaje

#### Bienes Protegidos

#### Recursos

- AGUA
- MATERIALES



- ENERGÍA

**Medio Socioeconómico**

- SOCIEDAD
- MERCADO DE TRABAJO
- SECTORES ECONÓMICOS



**IV.3 DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS.**

La siguiente valoración de los impactos se realiza una vez aplicadas las medidas correctoras que se describen en el siguiente capítulo.

**IV.3.1 IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO**

**IV.3.1.1 Impactos sobre el Suelo**

La pérdida de suelo agrícola en la zona del proyecto es inevitable por su ocupación por el nuevo uso.

Durante la **fase de construcción** se producirán incidencias sobre los suelos provocadas por la ocupación del suelo por instalaciones auxiliares, movimiento de tierras y explanaciones y el movimiento de la maquinaria. Los efectos más directos de estas acciones se manifiestan por la compactación del suelo, la pérdida de la estructura original, la disminución de la porosidad, etc.

Se cataloga como un impacto global moderado, irreversible y magnitud relativa (-3), tras la aplicación de medidas correctoras como disminuir el movimiento de tierras, compensando los aportes de materiales en una zona con la extracción de los mismos en otra, preservación de la capa fértil de suelo para su reutilización en las zonas verdes, etc.

A continuación, las acciones propias del proceso urbanizador conllevarán una pérdida irreversible del suelo existente. La construcción de las naves/edificios junto a los viarios y equipamientos asociados supondrá un impacto que se considera moderado, irreversible y magnitud relativa (-3), debido a que la superficie a urbanizar es pequeña.

VALORACIÓN DEL IMPACTO	MODERADO
Intensidad	Media

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y TURISMO  
Delegación Provincial de Sevilla  
03 JUL. 2009  
APROBADO DEFINITIVAMENTE  
En los términos de la Sección de Urbanismo de la Delegación del Territorio y Vivienda de Sevilla

VALORACIÓN DEL IMPACTO	MODERADO
Extensión	Puntual
Momento	Inmediato
Persistencia	Permanente
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	-3

En la **fase de funcionamiento**, después de aplicar las medidas correctoras, el suelo será utilizado en las áreas libres y zonas verdes situadas entorno a la parcela, provocando un impacto positivo, irreversible, puntual y de magnitud (+1).

VALORACIÓN DEL IMPACTO	POSITIVO
Intensidad	Media
Extensión	Puntual
Momento	Inmediato
Persistencia	Permanente
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	+1

#### IV.3.1.2 Impacto sobre la Hidrología

La hidrología es, junto con el suelo y la geomorfología, el elemento del medio que en mayor medida se será afectado por la actuación.

Durante la **fase de construcción**, la hidrología subterránea estará afectada por la alteración de las características del suelo derivada de la compresión por la edificación; de otro lado, la urbanización y edificación de la zona conlleva la pérdida de superficie de infiltración de agua de lluvia y excedentes de riego, que constituye la fuente de alimentación de las aguas subterráneas. Se valora por tanto este impacto como compatible (-2) de intensidad media por las repercusión sobre el resto del acuífero, con pocas opciones de reversibilidad.

Por otra parte se verán afectadas las líneas naturales de escorrentía. Este impacto se valora como compatible de magnitud relativa (-1) tras la aplicación de medidas correctoras.

VALORACIÓN DEL IMPACTO	COMPATIBLE
Intensidad	Media





VALORACIÓN DEL IMPACTO	COMPATIBLE
Extensión	Parcial
Momento	Inmediato
Persistencia	Permanente
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	-2

Estas alteraciones permanecerán durante la **fase de funcionamiento**. En relación con la infiltración de agua, las zonas verdes resultarán favorables, por lo que se valora positivamente.

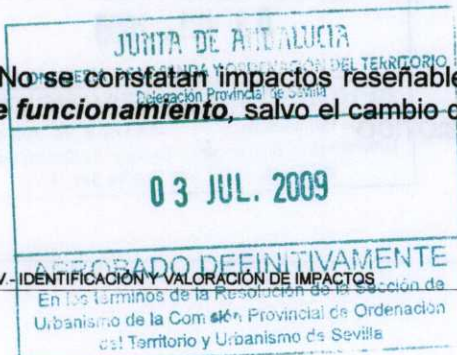
#### IV.3.1.3 Impactos sobre la Geomorfología

Los movimientos de tierras que se realizarán en las obras de urbanización, serán mínimos, compensando el balance material aportado y sobrante. No se elevará la cota sobre los que se van a implantar los nuevos usos industriales, adaptándose en todo momento las edificaciones a la topografía existente y procurándose que los movimientos de tierras sean mínimos, tratando en la medida de lo posible que el material aportado en unas zonas sea el sobrante de otras, de forma que se reduzca la necesidad de acudir a materiales de préstamos. Por todo ello, la valoración del impacto se considera compatible y de intensidad media (-2). Otro impacto poco significativo en esta **fase de construcción** es el desbroce de la parcela, que provoca un impacto negativo por la desaparición de la silueta del cultivo la misma.

Por su parte, la conexión de las redes de abastecimiento, saneamiento y electricidad se considera compatible con la conservación de las formas naturales del terreno. La valoración global del impacto de esta fase del proyecto sobre la geomorfología se muestra a continuación:

VALORACIÓN DEL IMPACTO	COMPATIBLE
Intensidad	Media
Extensión	Parcial
Momento	Inmediato
Persistencia	Permanente
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	-2

No se constatan impactos reseñables adicionales sobre la geomorfología durante la **fase de funcionamiento**, salvo el cambio de perfil.



#### IV.3.1.4 Impactos sobre la Atmósfera

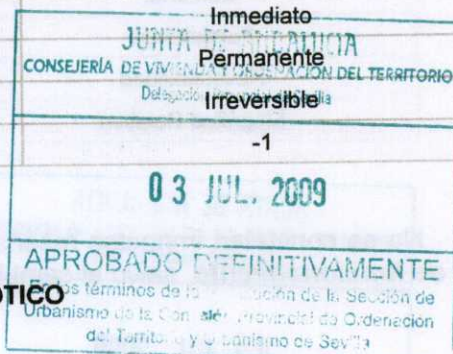
Entre los impactos sobre la atmósfera se incluyen los que afectan a la **calidad del aire** y los relacionados con la generación de **ruidos**.

En la **fase de construcción** se producirán ruidos propios de dicha labor, como consecuencia de las operaciones de urbanización y construcción, y en menor medida por los movimientos de maquinaria, tierra y explanaciones. Estos ruidos afectarán fundamentalmente al personal de la obra, toda vez que la zona de eucaliptos que separa a la parcela del núcleo de población ejercerá una importante labor de pantalla para los habitantes del mismo. Igualmente, durante la fase de construcción se generará un aumento de partículas en suspensión como consecuencia del movimiento de tierras para hacer explanaciones y terraplenes. Dado que el efecto producido por los ruidos y polvo en suspensión se encuentra atenuado por la aplicación de medidas correctoras y teniendo en cuenta la considerable distancia de la parcela a núcleos de población, la valoración global del impacto es compatible, y magnitud relativa (-1).

VALORACIÓN DEL IMPACTO	COMPATIBLE
Intensidad	Media
Extensión	Parcial
Momento	Inmediato
Persistencia	Temporal
Reversibilidad	Corto plazo
Magnitud Relativa	-1

En cuanto a la **fase de funcionamiento** de la zona industrial, se producirán afecciones a la atmósfera como consecuencia del incremento del tráfico de vehículos, al ser más elevado ahora el número de personas que circularán en la parcela. Este impacto lo consideramos negativo de intensidad media, irreversible y de magnitud relativa (-1), debido al pequeño tamaño de la nueva zona industrial.

VALORACIÓN DEL IMPACTO	COMPATIBLE
Intensidad	Media
Extensión	Parcial
Momento	Inmediato
Persistencia	Permanente
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	-1



#### IV.3.2 IMPACTOS SOBRE EL MEDIO BIÓTICO

#### IV.3.2.1 Impactos sobre la vegetación

En la **fase de construcción** se estima que las acciones que producirán impacto más significativo sobre la vegetación existente serán el desbroce, y el movimiento de tierras y explanaciones. Por tratarse de una zona de productividad agrícola cuyo cultivo dominante son las herbáceas, se valora que la eliminación de la misma supone un impacto compatible, irreversible, de magnitud relativa (-1).

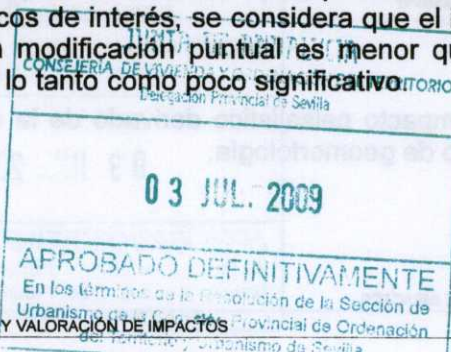
VALORACIÓN DEL IMPACTO	COMPATIBLE
Intensidad	Media
Extensión	Puntual
Momento	Inmediato
Persistencia	Permanente
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	-1

En la **fase de funcionamiento** se considera que tanto el viario como las zonas libres, contarán con arbolado de distinta naturaleza y porte. Se establecen medidas correctoras encaminadas, entre otras cosas, al establecimiento de una flora autóctona, en ningún caso alóctona. Por ello, se valora que se producirá un impacto positivo de magnitud relativa (+2) sobre la vegetación.

VALORACIÓN DEL IMPACTO	POSITIVO
Intensidad	Media
Extensión	Puntual
Momento	Inmediato
Persistencia	Permanente
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	(+) 2

#### IV.3.2.2 Impactos sobre la fauna

Respecto a los impactos sobre la fauna, cabe realizar un comentario similar a la vegetación. Se produce un efecto directo sobre la fauna ligada al suelo como consecuencia de la eliminación de los hábitats correspondientes. Sin embargo, dada la ausencia de elementos faunísticos de interés, se considera que el impacto provocado sobre la fauna por el desarrollo de la modificación puntual es menor que el producido sobre la vegetación, catalogándose por lo tanto como poco significativo.



Como única salvedad, cabría añadir que el ruido generado durante la fase de construcción podría ahuyentar temporalmente a la fauna en estado salvaje y a la avifauna de las inmediaciones, pero este impacto tendría escasa incidencia y un claro carácter temporal.

#### IV.3.3 IMPACTOS SOBRE EL PAISAJE

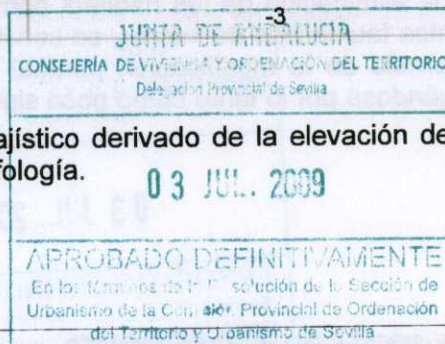
Durante la **fase de construcción**, el tránsito de maquinaria, los acúmulos de materiales, la instalación de casetas auxiliares, etc. incidirán negativamente en el entorno paisajístico de la zona. Este impacto es inevitable pero también temporal, eliminándose por completo una vez finalizadas las obras. La valoración general del mismo es de compatible de magnitud relativa (-2).

VALORACIÓN DEL IMPACTO	COMPATIBLE
Intensidad	Media
Extensión	Puntual
Momento	Inmediato
Persistencia	Permanente
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	-2

Por otra parte y considerando el impacto globalmente, existen otras acciones del proyecto que afectarán sobre este factor ambiental. Se trata por una parte del movimiento de tierras y por otra de la urbanización y construcción. Conjuntamente provocarán el **cambio de uso** en una zona homogénea, de extensa cuenca visual, y sobre todo, la ocupación de un área de fácil visibilidad, con la consiguiente pérdida de calidad paisajística. Tras la aplicación de medidas correctoras el impacto global en esta fase se valora como moderado (-3).

VALORACIÓN DEL IMPACTO	MODERADO
Intensidad	Media
Extensión	Parcial
Momento	Inmediato
Persistencia	Permanente
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	-3

Se considera que el impacto paisajístico derivado de la elevación de la parcela ha sido ya valorado en el capítulo de geomorfología.



Cuando se finalice la urbanización prevista (durante la **fase de funcionamiento** de la zona industrial), se habrán incorporado al paisaje rural elementos y estructuras estables ajenas al mismo. Esta transformación permanente del paisaje, se verá atenuada en su intensidad dadas las medidas paisajísticas incorporadas en el proyecto (tales como la disposición de una franja de zonas verdes en todo el radio de la parcela, evitando así la existencia de frentes de fachada alineados al vial que endurezcan la ordenación o las características del arbolado) así como por las medidas correctoras previstas por el presente Estudio de Impacto Ambiental.

Por ello, la valoración global del impacto de la urbanización sobre el paisaje es moderado, de intensidad media, permanente y magnitud relativa (-3). Se preve la aplicación de medidas correctoras que atenúen la afección paisajística de la nueva zona industrial, en especial en sus bordes con los accesos a la misma.

VALORACIÓN DEL IMPACTO	MODERADO
Intensidad	Media
Extensión	Parcial
Momento	Inmediato
Persistencia	Permanente
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	-3

#### IV.3.4 IMPACTOS SOBRE LOS BIENES PROTEGIDOS

Los bienes protegidos que podrían verse afectados por la actuación durante la **fase de construcción** son los yacimientos arqueológicos que pudieran aparecer durante las obras.

Durante la **fase de funcionamiento** no se preven afecciones.

#### IV.3.5 IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS

Este bloque de impactos hace referencia a la presión sobre los recursos que tendrá como consecuencia tanto la construcción y urbanización de la parcela como el funcionamiento de la nueva zona urbana. Estos impactos se caracterizan porque sus efectos no se generan, en la gran mayoría de los casos, sobre el territorio concreto de actuación sino fuera de sus límites. A efectos de no duplicar impactos no se considerarán los efectos causados sobre recursos que hayan sido ya tratados con anterioridad (suelo, paisaje, botánicos, faunísticos, etc).

##### IV.3.5.1 Impactos sobre el ciclo de los materiales



Se tratan en este apartado los impactos causados sobre el ciclo de los materiales, prestando especial atención a la generación residuos.

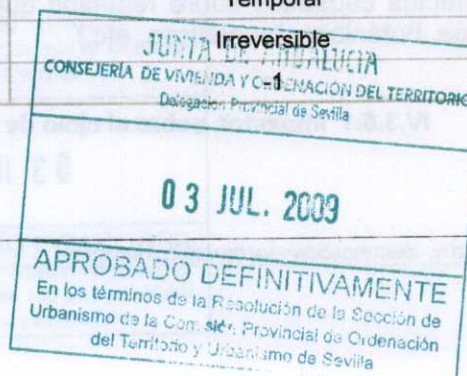
Durante la **fase de construcción** se generarán residuos propios de esta labor (escombros y restos de obra) así como residuos de carácter urbano e incluso residuos peligrosos (latas de pintura, disolventes, baterías, aceites y otros). En el capítulo de medidas correctoras se establecen las prescripciones necesarias para garantizar su correcta gestión, por lo que el impacto se valora como compatible, de intensidad relativa (-1). Por otro lado, la propia elaboración de los materiales precisados en la construcción genera un impacto, más allá de la consideración de los residuos. Cada metro cuadrado de nueva edificación precisa movilizar media tonelada de áridos, con las notables repercusiones ambientales que ello genera, tanto con respecto a la pérdida de suelo como con respecto a la liberación de CO<sub>2</sub> a la atmósfera que tal movilización supone. Este impacto tiene lugar fuera de los límites de la parcela, generando una huella (**huella ecológica**), reflejo de la impronta que nuestras actividades socioeconómicas tienen sobre los sistemas naturales. No cabe duda de que la nueva zona industrial que se propone generará un aumento de la huella ecológica, al menos a nivel local. No obstante, dada la pequeña superficie objeto de urbanización y la minimización del movimiento de materiales, se considera este impacto, de naturaleza severa en otras ocasiones, como compatible y de magnitud relativa (-2).

VALORACIÓN DEL IMPACTO	COMPATIBLE
Intensidad	Media
Extensión	Puntual
Momento	Inmediato
Persistencia	Permanente
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	-2

Se efectuarán medidas correctoras tendentes a la minimización de este impacto, como, por ejemplo, traer los materiales de zonas próximas en lugar de alejadas.

Durante la **fase de funcionamiento** se generarán residuos de carácter urbano que serán gestionados de acuerdo con la legislación vigente y tal como se precisa en las medidas correctoras. El impacto se valora globalmente con una intensidad relativa de (-1).

VALORACIÓN DEL IMPACTO	COMPATIBLE
Intensidad	Media
Extensión	Puntual
Momento	Inmediato
Persistencia	Temporal
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	



**IV.3.5.2 Impactos sobre el ciclo del agua.**

Se valoran en este punto los impactos causados sobre el recurso agua, en lo que se refiere a consumo (cantidad) y a calidad.

Durante las labores propias de la **fase de construcción** será necesario el consumo de agua; dado el carácter temporal de esta actividad, el impacto se valora como compatible. De otro lado, se prescriben medidas correctoras de aplicación directa para evitar la posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por vertidos de aceites, lubricantes, etc. No obstante, existe riesgo de un vertido accidental que provoca un impacto compatible y valor relativo (-1).

VALORACIÓN DEL IMPACTO	COMPATIBLE
Intensidad	Media
Extensión	Puntual
Momento	Inmediato
Persistencia	Temporal
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	-1

La puesta en **funcionamiento** de la nueva zona industrial tendrá como consecuencia directa la necesidad de agua que va suponer un impacto sobre este recurso. Dicho impacto se valora como compatible y magnitud relativa (-2) dado que, aunque las características de urbanización y edificación que se han elegido para la zona determinan un mayor consumo de agua que en modelos más compactos, se establecen medidas que favorecen su uso eficiente y adaptado a las diferentes necesidades.

En cuanto a la afección a la calidad de las aguas durante la fase de funcionamiento por vertido de aguas residuales sin depurar, se estima que será inexistente debido a que dichas aguas se evacuarán directamente a la red general de saneamiento.

VALORACIÓN DEL IMPACTO	COMPATIBLE
Intensidad	Media
Extensión	Puntual
Momento	Inmediato
Persistencia	Temporal
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	-2

CONSEJERÍA DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
   
 Delegación Provincial de Sevilla
   
**03 JUL. 2009**
  
**APROBADO DEFINITIVAMENTE**

*[Handwritten signature]*

Con la desaparición del uso agrícola se mejora la situación de riesgo de contaminación de las aguas subterráneas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, lo que debe considerarse como un factor positivo en este ámbito.

#### IV.3.5.3 Impactos sobre la energía

Las necesidades energéticas durante la **fase de construcción** (funcionamiento de maquinaria, transporte, etc.) son elevadas, y están en consonancia con la movilización de los materiales ya comentada. La energía viaja asociada a la materia. De este modo, paralela a la huella ecológica de los materiales tratada en un apartado anterior, se encuentra la **huella energética** de nuestro sistema socioeconómico. La nueva propuesta genera, de manera análoga a la huella ecológica de los materiales, un aumento de la huella energética, cuyos efectos se dejan sentir lejos de la parcela objeto de estudio (centrales donde se obtiene la energía, etc). Es vital el estudio de los *inputs* de *materiales* y *energía* de nuestro sistema socioeconómico como punto de partida para elaborar estrategias conducentes al diseño de ciudades sostenibles, siguiendo el modelo de ciudad compacta, más eficiente en el manejo de los recursos naturales. Nuestro análisis no tiene por supuesto tal alcance, limitándose al estudio de impacto ambiental presente. El impacto ocasionado sobre la energía se estima como compatible y valor relativo (-2), debido al pequeño tamaño de la parcela sometida a urbanización y la minimización del flujo horizontal de materiales.

VALORACIÓN DEL IMPACTO	COMPATIBLE
Intensidad	Media
Extensión	Puntual
Momento	Inmediato
Persistencia	Temporal
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	-2

Una vez en la **fase de funcionamiento** de la nueva zona industrial, se van a generar nuevas necesidades energéticas, tanto en el ámbito público (alumbrado, equipamientos) como en el privado, que tienen vocación de persistir en el tiempo. Es preciso, en el futuro, ejercer medidas que conduzcan a atenuar tales necesidades, implantando estrategias conducentes a la contención de la demanda en lugar de incrementar indefinidamente la oferta. El impacto, minimizado desde el proyecto con medidas de ahorro energético y de apuesta por las energías renovables y limpias (se recomienda la energía solar térmica en los nuevos edificios), se valora como compatible de intensidad media y valor relativo (-2).

VALORACIÓN DEL IMPACTO	COMPATIBLE
Intensidad	Media
Extensión	Puntual
Momento	Inmediato
Persistencia	Temporal

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Delegado Provincial de Sevilla

03 JUL. 2009

APROBADO DEFINITIVAMENTE  
En los términos de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla



VALORACIÓN DEL IMPACTO	COMPATIBLE
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	-2

### IV.3.6 IMPACTOS SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO

#### IV.3.6.1 Impactos sobre la sociedad

Bajo la amplia denominación de sociedad, se hace referencia a aspectos de aceptación social y al nivel de bienestar social. No se incluyen aquellos otros aspectos característicos del medio socioeconómico que tienen que ver con el mercado de trabajo y con la estructura económica, que reciben un tratamiento independiente.

El **cambio de clasificación del suelo** supone un impacto positivo de magnitud (+2) puesto que proporciona nuevas oportunidades de desarrollo al municipio, aprovechando las potencialidades creadas con la mejora de las infraestructuras de comunicación y las infraestructuras existentes, otorgándoles una mayor funcionalidad.

VALORACIÓN DEL IMPACTO	POSITIVO
Intensidad	Media
Extensión	Puntual
Momento	Inmediato
Persistencia	Permanente
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	+2

Durante la **fase de construcción**, la sociedad estará afectada por las obras con el trasiego de camiones y maquinarias. Unido a este proceso están las molestias de reducción de movilidad, aumento del polvo en suspensión y ruidos procedentes del área de actuación. El impacto se valora globalmente como negativo compatible de escasa incidencia sobre la sociedad, debido a la aplicación de medidas correctoras y la distancia de la zona de los núcleos de población más cercanos. Este impacto ha sido ya considerado en el apartado de "Impactos sobre la Atmósfera".

Durante la **fase de funcionamiento**, la creación de este polígono satisfará las necesidades de empresas y entidades cuyos objetivos están dirigidos a la innovación y al desarrollo tecnológico. Esto traerá aparejado una mejora sustancial en las infraestructuras de comunicaciones y telecomunicaciones, con lo cual se valora la ejecución del proyecto como generadora de un impacto positivo (+3) sobre la sociedad.



VALORACIÓN DEL IMPACTO	POSITIVO
Intensidad	Media
Extensión	Puntual
Momento	Inmediato
Persistencia	Permanente
Reversibilidad	Irreversible
Magnitud Relativa	+3

#### IV.3.6.2 Impactos sobre el mercado de trabajo

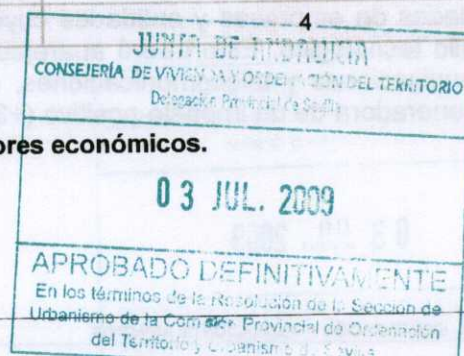
La edificación de la nueva zona empresarial y tecnológica durante la **fase de construcción** significará un aumento de empleo relacionado con el sector construcción en la primera fase del Proyecto. Por ello se considera que el impacto que se producirá será de magnitud relativa (+2), puntual, inmediato y temporal.

VALORACIÓN DEL IMPACTO	POSITIVO
Intensidad	Media
Extensión	Puntual
Momento	Inmediato
Persistencia	Temporal
Reversibilidad	Reversible
Magnitud Relativa	+2

Durante la fase de operación se generará empleo permanentemente a varios niveles: operarios, técnicos, marketing, administrativos, especialistas en políticas de innovación y tecnología, jardineros, servicios limpieza, etc., este impacto se considera positivo (+4), carácter puntual, inmediato y permanente.

VALORACIÓN DEL IMPACTO	POSITIVO
Intensidad	Media
Extensión	Puntual
Momento	Inmediato
Persistencia	Permanente
Reversibilidad	Reversible
Magnitud Relativa	4

#### IV.3.6.3 Impactos sobre los sectores económicos.

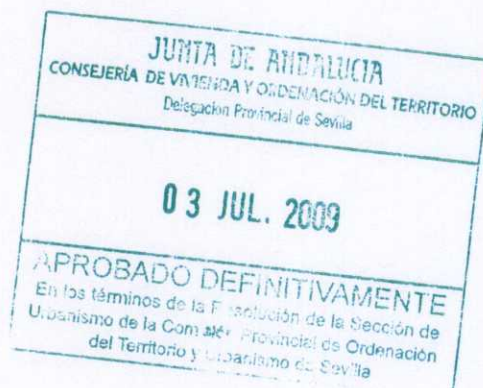


Durante la **fase de construcción** de las diferentes unidades que integran la superficie sometida a cambio de clasificación del suelo, se verá beneficiado el sector construcción de manera moderada y temporal, recibiendo un impacto positivo de intensidad media.

VALORACIÓN DEL IMPACTO	POSITIVO
Intensidad	Media
Extensión	Puntual
Momento	Inmediato
Persistencia	Temporal
Reversibilidad	Reversible
Magnitud Relativa	+1

Durante la **fase de funcionamiento** también se producirá un impacto positivo sobre los sectores económicos, especialmente sobre los sectores secundario y terciario, sin bien este impacto no se circunscribe sólo al municipio de Las Cabezas, sino que tiene una influencia a nivel de la comarca (Bajo Guadalquivir). Este impacto se cataloga como (+1).

VALORACIÓN DEL IMPACTO	POSITIVO
Intensidad	Media
Extensión	Puntual
Momento	Inmediato
Persistencia	Temporal
Reversibilidad	Reversible
Magnitud Relativa	1





**IV.4 MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS**

CATEGORÍA DE IMPACTO	MEDIO FÍSICO			MEDIO BIOLÓGICO			PAISAJE	BIENES PATRIALES	RECURSOS			M. SOCIOECONÓMICO			
	ATMÓSFERA	HIDROLOGÍA	SUELO	GEOMORFOL	VEGETACIÓN	FAUNA			AGUA	MATERIALES	ENERGÍA	SOCIEDAD	MERCADO DE TRABAJO	SECTORES ECONÓMICOS	
CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO													+2/N		
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN															
INSTALACIONES AUXILIARES			-1/N				-1/N			*	*			+2/S	*
DESERTEO		-1/S		-2/S	-1/N	*	*		*	*	*			+2/S	*
MOVIMIENTO DE TIERRAS Y EXPLORACIONES	-1/S	-2/S	-3/S	-2/S	-2/S			*			-2/S			+2/S	*
MOVIMIENTO DE MATERIALES	-1/S	*	-3/S	*	-1/N		-2/S				-2/S			+2/S	*
URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN	-1/S	-2/N	-3/N	-2/S			-3/N	*		-1/N	-2/S			+2/S	+1/N
EDIFICIOS / EQUIPAMENTOS	-1/S	*	-3/N	-2/S		*	-3/S			-2/S	-2/S		+3/N	+2/S	+1/N
INFRAESTRUCTURAS : REDES DE ABASTECIMIENTO, ANEAMENTO, ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA	-1/N	-2/S	*	*	*		-3/S			*	*			*	*
VIBRACIONES		+1/S	+1/S	*	+2/S		+3/S			-1/S	*			*	*

APROBADO DEFINITIVAMENTE  
 En los términos de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla



JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Delegación Provincial de Sevilla

03 JUL. 2009

APROBADO DEFINITIVAMENTE  
En los términos de la Resolución de la Sección de  
Urbanismo de la Com. ~~ate~~ Provincial de Ordenación  
del Territorio y Urbanismo de Sevilla

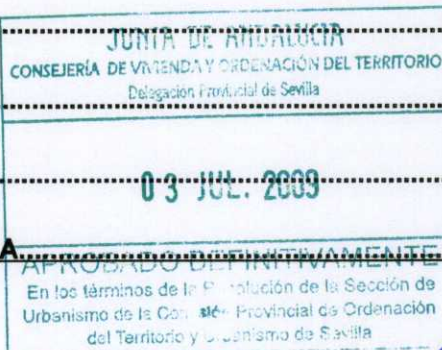
## CAPÍTULO V.- PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL





## ÍNDICE DEL CAPÍTULO V

<b>V PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL.....</b>	<b>2</b>
<b>V.1 MEDIDAS CORRECTORAS.....</b>	<b>2</b>
<b>V.1.1 MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>V.1.2 ATMÓSFERA.....</b>	<b>3</b>
<b>V.1.3 HIDROLOGÍA.....</b>	<b>3</b>
<b>V.1.4 SUELO, GEOMORFOLOGÍA Y GEOTECNIA.....</b>	<b>4</b>
<b>V.1.5 VEGETACIÓN Y FAUNA. ARBOLADO DEL VIARIO PÚBLICO Y ZONAS VERDES.....</b>	<b>5</b>
<b>V.1.6 PAISAJE.....</b>	<b>6</b>
<b>V.1.7 BIENES PROTEGIDOS.....</b>	<b>7</b>
<b>V.1.8 AGUA, ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.....</b>	<b>7</b>
<b>V.1.9 MATERIALES. RESIDUOS.....</b>	<b>8</b>
<b>V.1.10 ENERGÍA.....</b>	<b>9</b>
<b>V.1.11 INFRAESTRUCTURAS.....</b>	<b>9</b>
<b>V.1.12 MEDIO SOCIOECONÓMICO.....</b>	<b>9</b>
<b>V.2 RECOMENDACIONES.....</b>	<b>10</b>
<b>V.2.1 MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD.....</b>	<b>10</b>
<b>V.2.2 ENERGÍA.....</b>	<b>10</b>
<b>V.2.3 AGUA.....</b>	<b>10</b>
<b>V.2.4 RESIDUOS.....</b>	<b>10</b>
<b>V.3 PLAN DE VIGILANCIA.....</b>	<b>11</b>





## V PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL

### V.1 MEDIDAS CORRECTORAS

A continuación se exponen las medidas propuestas para la corrección de los impactos que potencialmente pueden ser provocados por determinadas actuaciones proyectadas, así como otras medidas de protección que minimicen el riesgo de estas.

#### V.1.1 MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN

- 1) La actuación en el nuevo suelo industrial recogerá las medidas de corrección, protección y prevención medioambiental establecidas en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística de Las Cabezas de San Juan y del presente Anejo del Estudio de Impacto Ambiental.
- 2) Todas las **medidas correctoras y protectoras** propuestas que deban incorporarse al Proyecto de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras. Para las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios.
- 3) En ningún caso se instalarán en la parcela objeto del presente estudio actividades incluidas en el Anexo I del Reglamento de la Calidad del Aire (297/1995, de 19 de diciembre), que especifica el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- 4) Durante la fase de funcionamiento los **accesos** a la zona industrial deberán estar adecuadamente señalizados, así como la circulación de vehículos, como objeto de evitar en la medida de lo posible la ocurrencia de accidentes de tráfico.
- 5) El **tráfico de maquinaria pesada** que se va a generar en la carretera A-471 durante la fase de construcción, ha de planificarse en el proyecto de seguridad, contando con personal que controle y señale la presencia de maquinaria a los conductores que se desplazan por la misma.

03 JUL. 2009

APROBADO DEFINITIVAMENTE  
En los términos de la solicitud de la Sección de  
Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación  
del Territorio y Urbanismo de Sevilla

### V.1.2 ATMÓSFERA

- 6) Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento del nuevo sector residencial no se podrán sobrepasar los **límites de ruidos** fijados por el Reglamento de Calidad del Aire, aprobado por D. 74/1996, de 20 de febrero.
- 7) Quedan prohibidas las **emisiones** a la atmósfera de elementos radioactivos, polvo y gases en valores superiores a los establecidos en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en los Reglamentos que la desarrollan, especialmente el Reglamento de Calidad del Aire.
- 8) La maquinaria empleada durante las obras deberá tener en regla la Inspección Técnica de Vehículos (ITV), como garantía de control de las emisiones atmosféricas.
- 9) Se han de humectar los materiales productores de **polvo** cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que pudiera afectar a la calidad atmosférica. Se tendrá especial atención en los meses estivales (mayo-octubre) donde las precipitaciones son escasas.
- 10) En caso de ser necesario el **traslado de tierras y material geológico**, (ya sea como excedente con destino a un vertedero controlado, o bien, como materiales de préstamo procedentes de explotaciones y actividades legalmente establecidas) éste deberá ser realizado con camiones entoldados para evitar la dispersión de partículas a la atmósfera.
- 11) Se deberá ajustar los límites de emisión y recepción sonora a los que marca el Anexo III del Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996, de 20 de febrero.
- 12) Se deberán seguir las prescripciones técnicas y directrices estipuladas por el Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la Norma básica de la edificación NBE-CA-81, sobre condiciones acústicas en los edificios.

### V.1.3 HIDROLOGÍA

- 13) El Plan Parcial que desarrolle la nueva zona a urbanizar deberá realizar un estudio de las modificaciones de **flujo y escorrentía superficial** que van a

03 JUL. 2009

APROBADO DEFINITIVAMENTE

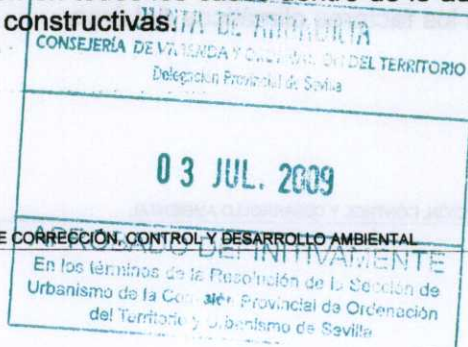
En los términos de la Resolución de la Sección de

causar, a fin de minimizar el efecto global de estas modificaciones y de garantizar la correcta evacuación de las aguas pluviales a través de sistemas de desagüe con secciones suficientes disminuyendo así el riesgo de encharcamiento.

- 14) La **red de drenaje de aguas pluviales y de saneamiento** se dimensionará teniendo en cuenta los caudales máximos a evacuar, de manera que se evite la sobresaturación de la red bajo condiciones climáticas extremas y/o bajo modificaciones producidas en la escorrentía natural.
- 15) El proyecto de urbanización deberá contemplar el **nivel piezométrico** recogido en el Estudio Geotécnico con el fin de establecer el modo de cimentación de los edificios proyectados.
- 16) En toda la superficie del suelo urbanizable se tendrá especial cuidado en la no afección a las aguas superficiales y/o subterráneas, por vertidos sólidos o líquidos. En este sentido, queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que pudieran concederse:
  - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas superficiales y subterráneas.
  - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.
  - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

#### V.1.4 SUELO, GEOMORFOLOGÍA Y GEOTECNIA

- 17) Para la redacción del Proyecto de Urbanización se encargará un estudio geotécnico detallado y, en función de los resultados y si se dieran diferentes características del terreno, se adoptarán en cada uno de ellos las oportunas soluciones técnicas de cimentación para que los asientos diferenciales se encuentren en todos los casos dentro de lo admisible por la técnica y las buenas prácticas constructivas.



- 18) La dirección de obra deberá garantizar, durante las obras, la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por **vertidos de aceites, grasas y combustibles** procedentes de maquinarias y motores. Los aceites usados de la maquinaria deben gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (Orden de 28 de febrero de 1989 – B.O.E. de 8 de marzo 1989).
- 19) Antes del inicio de las obras de urbanización se deberá prever la retirada de la capa superior de **suelo fértil**. Su acopio se llevará a cabo en caballones no superiores a los 2 m de altura, quedando esta tierra disponible para las obras de ajardinamiento.

### V.1.5 VEGETACIÓN Y FAUNA. ARBOLADO DEL VIARIO PÚBLICO Y ZONAS VERDES

#### Fase de Construcción

- 20) En el **Proyecto de ajardinamiento del viario público** se deberá incluir al menos los siguientes criterios en la selección de las especies a implantar:
- Volumen aéreo disponible.
  - Calidad del suelo.
  - Interés paisajístico, histórico o cultural del entorno.
  - Longevidad de la especie.
  - Necesidades de mantenimiento.
  - Tamaño del alcorque.
  - Pluviometría y/o riego.
  - Susceptibilidad a los factores climáticos del área.



- Agresividad con el medio.
  - Capacidad para generar alergias.
- 21) La forestación de las zonas verdes ha de realizarse con especies autóctonas, que al estar adaptadas al medio no requieran especiales cuidados o labores de mantenimiento.

### V.1.6 PAISAJE

22) El Proyecto de Urbanización tendrá que contemplar un **Plan de Restauración Ambiental y Paisajística** de la zona de actuación que incluirá, entre otros, los siguientes aspectos:

- Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras, zonas de extracción y depósito, red de drenaje de aguas de escorrentías, accesos y vías abiertas para las obras.
  - Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y recuperación de las zonas deterioradas, dedicando una especial atención a aspectos tales como nueva red de drenaje de las escorrentías, descripción detallada de los métodos de implantación de especies vegetales, conservación y mejora de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de maquinaria pesada.
- 23) Se deberá contemplar en la ordenación una banda que ejerza de pantalla visual en el límite norte de la parcela de actuación hacia las nuevas edificaciones de la zona industrial. Esta pantalla será de especies arbóreas y arbustivas autóctonas, atendiendo a la diversidad cromática, altura y follaje de las mismas.
- 24) El diseño de las luminarias empleadas para el alumbrado público tomará en consideración criterios para evitar la proyección de luz hacia arriba y la consecuente **contaminación lumínica**.
- 25) Las nuevas construcciones deberán ajustarse a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas de Las Cabezas de San Juan en cuanto a las **condiciones estéticas de las naves/edificios** (altura, densidad, cromática, etc). Se utilizarán los materiales y colores propios de la zona con el fin de armonizar la nueva zona industrial con el entorno.

03 JUL. 2009

APROBADO DEFINITIVAMENTE

- 26) Se debe prestar especial atención al **tratamiento del frente de las naves** en el límite norte de la parcela (junto al canal de riego); junto a ello, se deberá dar un especial tratamiento al arbolado urbano en los límites de la parcela.
- 27) De manera general se prohíben los cables de antena en las fachadas, y éstas serán colectivas.

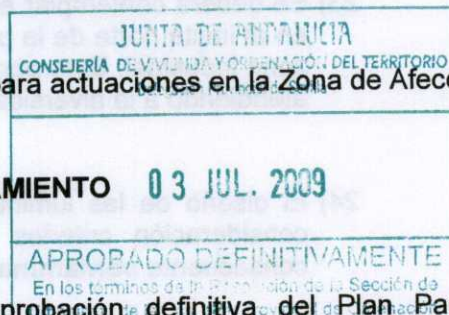
#### V.1.7 BIENES PROTEGIDOS.

- 28) Se establecerá un **procedimiento cautelar** para el caso de aparición de **restos arqueológicos** durante las fases de urbanización y edificación. A este respecto, se deberá comunicar de inmediato la aparición de restos arqueológicos a la Consejería de Cultura, conforme al artículo 50 de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- 29) La actuación deberá prever y permitir, bien a través del sector o de forma perimetral, la conexión entre los caminos rurales o vecinales que quedan seccionados por el nuevo suelo urbano.
- 30) Deberá atenderse a las prescripciones de protección y uso del **Dominio Público viario** (Título III de la Ley 8/2001, de 12 de julio de 2001, de Carreteras de Andalucía), especialmente en lo que se refiere a:
- Respeto de la zona de No Edificación, franja de terreno delimitada interiormente por la arista exterior de la calzada y exteriormente por una línea paralela a la misma y a una distancia de 25 metros medidos en horizontal y perpendicularmente de la citada arista.

- Autorización administrativa para actuaciones en la Zona de Afección.

#### V.1.8 AGUA, ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

- 31) Deberá quedar resuelto, previa **aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación**, el destino de las aguas residuales de la nueva zona industrial.
- 32) No se otorgarán licencias para la construcción de ningún edificio mientras no quede garantizado el **caudal de agua necesario** y la presión idónea para el





desarrollo de su actividad, mediante el sistema de suministro municipal, y acreditada la garantía sanitaria de las aguas destinadas a consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo, sobre Garantías Sanitarias de los Abastecimientos de Agua con Destino al Consumo Humano.

- 33) No se podrá edificar hasta que los terrenos cuenten con **conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento**, no admitiéndose con carácter general, el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo de aguas residuales al terreno o a cauces.
- 34) Los vertidos de aguas residuales que se realicen a la red general estarán sujetos a las determinaciones fijadas por el Reglamento de Prestación de Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales de AGUAS DEL HUESNA.
- 35) Se deberán analizar las posibilidades de empleo de agua no potable para el **riego de las zonas verdes**.

#### V.1.9 MATERIALES. RESIDUOS

- 36) Cualquier residuo peligroso que pueda generarse durante cualquiera de las fases de desarrollo de la actuación deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente (Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; R.D. 833/88, de 20 de julio, que ejecuta la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; R.D. 292/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986; D.283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de los aceites usados).
- 37) En caso de requerir material de **préstamos**, éstos procederán de una cantera autorizada, preferentemente ubicada en zonas próximas, con objeto de atenuar los flujos horizontales de materia, que resultan contrarios a los principios de sostenibilidad.
- 38) El proyecto de urbanización de la nueva zona industrial incluirá las medidas necesarias para garantizar el **control sobre los residuos** que se generen durante la fase de construcción, mediante acciones que permitan una correcta gestión de los mismos. Para ello, la entidad promotora del proyecto tendrá **obligatoriamente** que poner a disposición del Ayuntamiento los residuos en las condiciones higiénicas más idóneas, de modo que se eviten los malos olores y derrames, y de forma que se faciliten las operaciones de recogida y transporte.

APROBADO DEFINITIVAMENTE

En el estudio económico y financiero del Plan Parcial ha de aparecer el gasto estimado correspondiente a la gestión de los residuos urbanos y de los servicios de limpieza y mantenimiento. La retirada de los materiales de desecho será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación.

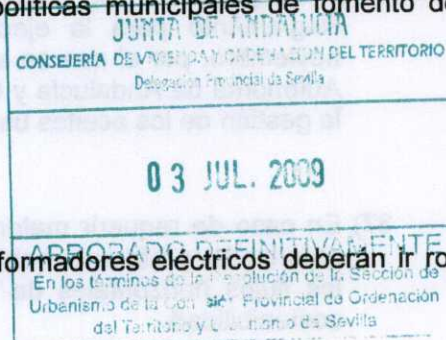
- 39) En el Proyecto de Urbanización deberá contenerse expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los **excesos de excavación** que puedan ser generados en la fase de ejecución.
- 40) Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de obras y ejecución, serán conducidos a **vertederos de inertes controlados** y legalizados.
- 41) La **gestión de los residuos** garantizará el cumplimiento de los requisitos de la legislación vigente. Los residuos urbanos serán depositados en la forma que determine el Ayuntamiento para su correcta recogida y transporte; se contará con la dotación de **contenedores** suficiente para prestar el servicio de **recogida selectiva** de papel-cartón, vidrio y envases; los residuos peligrosos, así como sus envases, serán tratados a través de gestores autorizados de residuos; se garantizará por último que los residuos se mantengan en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren almacenados.

#### V.1.10 ENERGÍA

- 42) Se analizarán las posibilidades de emplear **energía solar térmica** en los edificios/naves, en el marco de ~~políticas municipales de fomento de energías renovables.~~

#### V.1.11 INFRAESTRUCTURAS

- 43) A efectos de seguridad, los **transformadores eléctricos** deberán ir rodeados de un cerramiento de seguridad.



#### V.1.12 MEDIO SOCIOECONÓMICO

- 44) Tanto durante la fase de construcción como durante la de explotación o funcionamiento se procurará la **contratación** preferente de vecinos de Las Cabezas de San Juan.

## V.2 RECOMENDACIONES

En el presente epígrafe se incluye una serie de medidas que sería deseable se tomaran en consideración en la puesta en marcha del proyecto, de cara a su mayor calidad ambiental. Es importante precisar que éstas no forman parte del núcleo básico de medidas correctoras a adoptar.

### V.2.1 MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD

- Se deberá prever la conexión viaria con el núcleo urbano de Marismillas.

### V.2.2 ENERGÍA

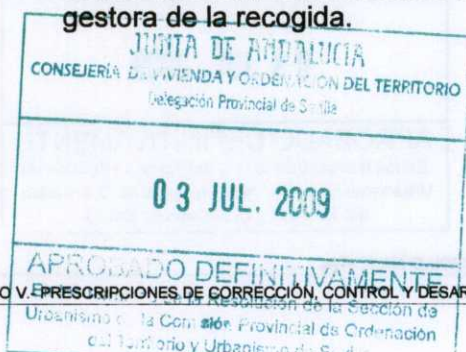
- Se aconseja que las lámparas del alumbrado público estén diseñadas de manera que se tienda al ahorro energético y a evitar la contaminación lumínica.
- Se recomienda la instalación de **paneles solares térmicos** en las naves de nueva construcción, solución que goza ya de una razonable difusión en la práctica, en el marco de políticas municipales de fomento de energías renovables.

### V.2.3 AGUA

- Los nuevos edificios incorporarán, en la medida de lo posible, **sistemas de ahorro de agua** en las cisternas (mecanismos de descarga selectiva).

### V.2.4 RESIDUOS

- Con objeto de minimizar el impacto paisajístico y la ocupación del espacio de uso público por los contenedores de residuos urbanos, se analizará la viabilidad de su **soterramiento**, estableciendo los contactos y consultas oportunos con la entidad gestora de la recogida.



### V.3 PLAN DE VIGILANCIA

Una vez realizada la propuesta de medidas protectoras y correctoras para el nuevo suelo que se incorporará al PGOU., se debe establecer un sistema que garantice el cumplimiento de éstas, con arreglo a lo dispuesto en:

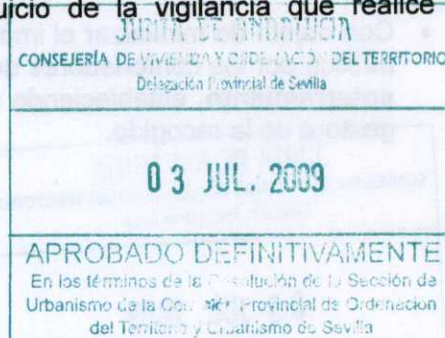
- el art. 11 del R.D. 1131/88, de 30 de septiembre.
- la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.
- el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 292/95, de 12 diciembre.

No es tarea fácil diseñar un mecanismo de carácter apriorístico que consiga dicho objetivo, dadas las características inherentes a cualquier análisis predictivo, no ausente de cierta incertidumbre. Además, parece más propio de instancias ejecutivas o judiciales, con capacidad de coacción, establecer el citado sistema.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, será necesario (además de obligatorio) señalar una serie de criterios técnicos que permitan realizar un seguimiento y control por la Administración de las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Estos criterios facilitarán un posterior análisis en cada fase que permitirá observar en qué medida se cumplen las previsiones efectuadas y, si fuera necesario, rediseñar algunas de las medidas establecidas o determinar si se deben de adoptar nuevas medidas no previstas.

El presente Programa de Vigilancia Ambiental se diseña en base a las siguientes premisas:

- Con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo IV del R.D. citado anteriormente, la Ley 7/1994 y Reglamento correspondiente, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo que establezca la Declaración de Impacto Ambiental se realizará por los órganos competentes por razón de la materia facultados para la autorización del Plan, sin perjuicio de la vigilancia que realice el organismo ambiental.



- Se entiende que son dos los órganos que intervienen en la autorización del nuevo suelo: por un lado, el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, que lo aprueba inicial y provisionalmente; por otro, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, órgano colegiado que lo aprueba definitivamente.
- Todos los órganos que tengan competencias atribuidas en materia urbanística deberán velar por el cumplimiento de las medidas e indicaciones establecidas en el presente Estudio que afecten a las determinaciones del PGOU, tales como la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Sevilla y la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.
- La vigilancia de aquellas medidas que afecten a las zonas de dominio público y sus áreas de protección deberán efectuarse por los órganos titulares de las mismas, sin perjuicio de la que efectúen otros órganos, tales como el Ayuntamiento o la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.
- Se estructura el Programa de Vigilancia Ambiental en función de los tipos de medidas correctoras y protectoras propuestas. Para cada uno de ellos se deberán establecer los fines de la vigilancia, acciones a realizar, su/s responsable/s, su frecuencia, el momento de realizarla y los indicadores de base, siempre que sea posible.

En base a todo lo anterior, resulta lo siguiente:

**VIGILANCIA DE LAS MEDIDAS A DESARROLLAR EN EL TRANCURSO DE LOS PROCEDIMIENTOS URBANÍSTICOS (APROBACIÓN INICIAL, PROVISIONAL Y DEFINITIVA) Y AMBIENTAL**

**OBJETIVOS DE CONTROL:**

- Comprobar que se ha seguido correctamente el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recogido en el Cap. V del Reglamento de EIA (D: 292/1995).
- Comprobar de la adecuación del contenido de la Modificación a la normativa vigente y el planeamiento supramunicipal y sectorial.
- Verificar que la documentación de la Modificación en su Aprobación Definitiva recoge todos los condicionantes ambientales establecidos por este Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Ambiental (art. 32.2 del D. 292/1995 de E.I.A.).
- Constatar el informe favorable de las eventuales afecciones a Bienes Patrimoniales (Vías Pecuarias y Yacimientos Arqueológicos) por parte de los Organismos Competentes en cada materia.

**ACTUACIÓN DE CONTROL:**

- En caso de que la documentación no sea correcta se procederá a subsanar los errores detectados y/o a incluir la documentación ausente.
- En caso de no haberse desarrollado el procedimiento administrativo en las condiciones establecidas se procederá a la subsanación de aquellos pasos que pudieran ser ambientalmente trascendentes.
- En caso de la incompatibilidad de la Modificación con la legislación vigente, el planeamiento supramunicipal o sectorial se procederá a una revisión en las determinaciones de la misma.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Delegación Provincial de Sevilla

03 JUL. 2009

**APROBADO DEFINITIVAMENTE**  
En los términos de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla

**VIGILANCIA DE LAS MEDIDAS A DESARROLLAR EN EL TRANCURSO DE LOS PROCEDIMIENTOS URBANÍSTICOS (APROBACIÓN INICIAL, PROVISIONAL Y DEFINITIVA) Y AMBIENTAL**

**TEMPORALIZACIÓN:**

Los procedimientos de Aprobación del Planeamiento y de Evaluación de Impacto Ambiental definen los plazos de estos controles.

**SEGUIMIENTO: INDICADOR Y RESPONSABLE:**

Expediente de Evaluación de Impacto Ambiental (Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Delegación de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla y Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan).

Documentación de la Aprobación Definitiva del nuevo suelo que se incorpora al PGOU (Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan).

Contraste de la Legislación vigente, el Planeamiento Supramunicipal y sectorial (COPTU y Ayuntamiento).

Comprobación por parte de la Dirección de Obra de la emisión del Informe favorable sobre afecciones a Vías Pecuarias y Yacimientos Arqueológicos.

**EVALUACIÓN E INFORMES:**

- El Técnico Redactor emitirá un Certificado indicando que el presente documento incluye todas las medidas planteadas en el estudio y la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental siendo remitido a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente.

**VIGILANCIA DE LAS MEDIDAS A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN**

**OBJETIVOS DE CONTROL:**

- Comprobar que las medidas recogidas en la Aprobación Definitiva de la Modificación se han incluido en el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización.
- Verificar que se han satisfecho los requisitos necesarios previos al inicio de las obras.

**ACTUACIÓN DE CONTROL:**

- En caso de no haberse incluido estas medidas se remitirán al Técnico redactor para su subsanación.
- En caso de no haberse satisfecho los requisitos necesarios previos al inicio de las obras, se procederá a su solicitud.

**TEMPORALIZACIÓN:**

Los plazos a considerar serán los establecidos por el procedimiento de aprobación del Planeamiento de Desarrollo.

**SEGUIMIENTO: INDICADOR Y RESPONSABLE:**

Estudio y contraste entre la documentación presente y del Plan Parcial. (COPTU y Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan).

El Proyecto de Urbanización ha recogido presupuestariamente las medidas correctoras planteadas y las no presupuestables en el Pliego de Condiciones Técnicas o económico administrativas (Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan).

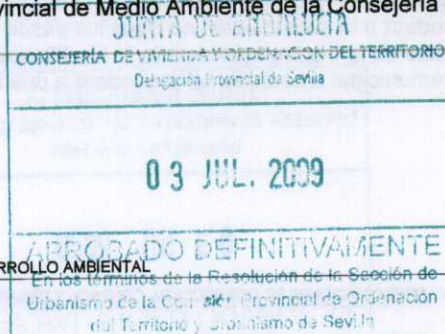
Existe Certificado de la capacidad de la Compañía suministradora de aguas para suministrar agua (Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan).

Existe certificado de la Compañía suministradora de electricidad acreditando la capacidad de las redes para suministrar la energía necesaria (Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan).

Se ha detallado suficientemente el destino de los escombros y restos de obra que se generen durante la urbanización y ejecución, así como de la cantera de la que procederán los materiales necesarios durante esta fase (Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan).

**EVALUACIÓN E INFORMES:**

- El Técnico Redactor emitirá un Certificado indicando que el documento del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización incluye todas las medidas planteadas en el Estudio y la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental siendo remitido a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente.



**VIGILANCIA DE LAS MEDIDAS A DESARROLLAR DURANTE DURANTE LAS FASES DE REALIZACIÓN Y FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN.****OBJETIVOS DE CONTROL:**

- Comprobar que se cumplan las medidas correctoras planteadas para la fase de urbanización y construcción en el estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Comprobar el grado de eficacia de las medidas correctoras aplicadas.

**ACTUACIÓN DE CONTROL:**

- El director de la obra constatará in situ, mediante inspección ocular, control de los indicadores y control en los riesgos; la aplicación de medidas correctoras; cuando se detecten desvíos o incumplimiento de medidas, deberán corregirse.
- En caso de impactos imprevistos o no contemplados., se plantearán las medidas a tomar.

**TEMPORALIZACIÓN:**

Durante el tiempo que duren las obras hasta la emisión del certificado final de obras o del acta de recepción provisional de obras el director de obras elaborará un informe mensual de incidencias ambientales que remitirá al Ayuntamiento para su visto bueno.

**SEGUIMIENTO: INDICADOR Y RESPONSABLE:**

El responsable directo es en todos los casos el Director de Obra y en segundo término el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan. Confirmará que:

Han quedado perfectamente señaladas con cinta plástica las áreas de obra.

Nivel de polvo en atmósfera no perceptible. Todos los camiones con materiales no coherentes llevan lona.

Nivel de ruidos, vibraciones y emisión de gases de maquinaria percibido aceptable.

No se emplea fosa séptica ni pozo ciego.

Condiciones de estética tal y como recoge la normativa. No introduce elementos perturbadores del paisaje.

Documentación que acredite la legalidad de la cantera y/o vertederos empleados en la deposición de inertes en caso de ser necesarios.

No se producen vertidos de sustancias al suelo o cauce público.

Las especies de jardinería empleadas son autóctonas y de bajo mantenimiento.

Se mantienen condiciones de orden y ornato en las obras.

No han aparecido restos arqueológicos. Si han aparecido restos arqueológicos, ésto se ha comunicado al Ayuntamiento y a la Delegación de Cultura.

No existen residuos urbanos ni restos de obra en las inmediaciones de la misma.

**EVALUACIÓN E INFORMES:**

- Además de los informes mensuales la Dirección de Obra emitirá un Informe final a la Delegación de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente indicando las obras realmente ejecutadas, una evaluación real del seguimiento de los indicadores anteriormente mencionados, de las incidencias ocurridas, de las medidas correctoras aplicadas no previstas en este estudio o en la declaración de Impacto Ambiental y de las medidas correctoras recogidas en este estudio o en la declaración de impacto no aplicadas y el motivo de su no aplicación.

**VIGILANCIA DE LAS MEDIDAS A DESARROLLAR DURANTE DURANTE LA FASE DE FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA INDUSTRIAL****OBJETIVOS DE CONTROL:**

- Comprobar que se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Plan Parcial referentes a este Estudio de Impacto y a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Verificar que se cumplen las condiciones de Calidad Ambiental establecidas por la Normativa.
- Verificar que el funcionamiento de las urbanización no ocasiona impactos no detectados en este estudio, proponiendo en su caso, nuevas medidas correctoras y protectoras.

**ACTUACIÓN DE CONTROL:**

- Medición del nivel de ruidos de las nuevas instalacines.
- Comprobación de la inexistencia de depósitos o vertederos incontrolados y corregir posibles impactos negativos.
- Señalización viaria y accesibilidad.
- En caso de que no se haya ejecutado tal y como recoge el proyecto se incoará a su corrección.

**VIGILANCIA DE LAS MEDIDAS A DESARROLLAR DURANTE DURANTE LA FASE DE FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA INDUSTRIAL****TEMPORALIZACIÓN:**

Antes de proceder a conceder la recepción de la Urbanización y Licencia Municipal de ocupación se ha de realizar la verificación de la actuación de control y que los suministros eléctricos, de agua y de teléfono no presentan anomalías.

**SEGUIMIENTO: INDICADOR Y RESPONSABLE:**

- El responsable directo es en todos los casos el Director de Obra y en segundo término el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan:
- Los suministros han contemplado en sus proyectos la posibilidad de aplicar medidas de ahorro de recursos y energía, medidas de minimización de residuos, así como la instalación de las mejores tecnologías disponibles menos contaminantes.
- No existen residuos domésticos o de obra en las inmediaciones del la Urbanización y existe un servicio de limpieza.
- La jardinería se encuentra en buen estado y tiene un servicio de mantenimiento.
- Existe recogida selectiva de residuos en la Urbanización.

**EVALUACIÓN E INFORMES:**

Un técnico competente emitirá, al año de la concesión de la primera licencia de ocupación, un informe al Ayuntamiento indicando las incidencias ambientales, una evaluación real del seguimiento de los indicadores anteriormente mencionados, de las incidencias ocurridas, de las medidas correctoras aplicadas no previstas en este estudio o en la Declaración de Impacto Ambiental y de las medidas correctoras recogidas en este estudio o en la declaración de impacto no aplicadas y el motivo de su no aplicación.

Finalmente ha de aclararse que independientemente de los órganos establecidos como responsables de la vigilancia, la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente podrá ejercer igualmente con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 del R.D. 1131/88, de 30 de septiembre.

<p style="text-align: center;"><b>JUNTA DE AYUNTAMIENTO</b>  <b>CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO</b>          Delegación Provincial de Sevilla</p>
<p><b>03 JUL. 2009</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>APROBADO DEFINITIVAMENTE</b>          En los términos de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla</p>



JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Delegación Provincial de Sevilla

03 JUL. 2009

APROBADO DEFINITIVAMENTE  
En los términos de la Resolución de la Sección de  
Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación  
del Territorio y Urbanismo de Sevilla

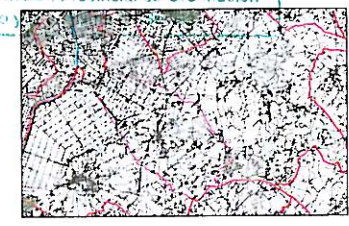


ANEJO I.- CARTOGRAFÍA

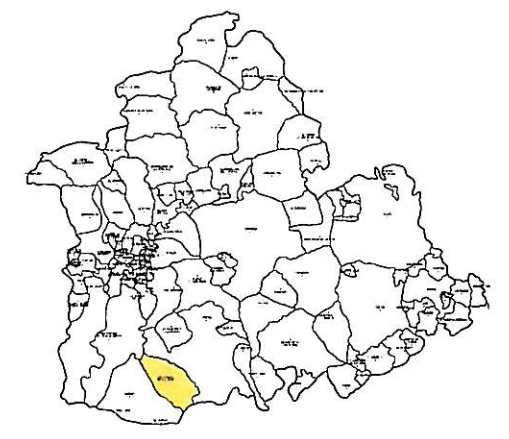
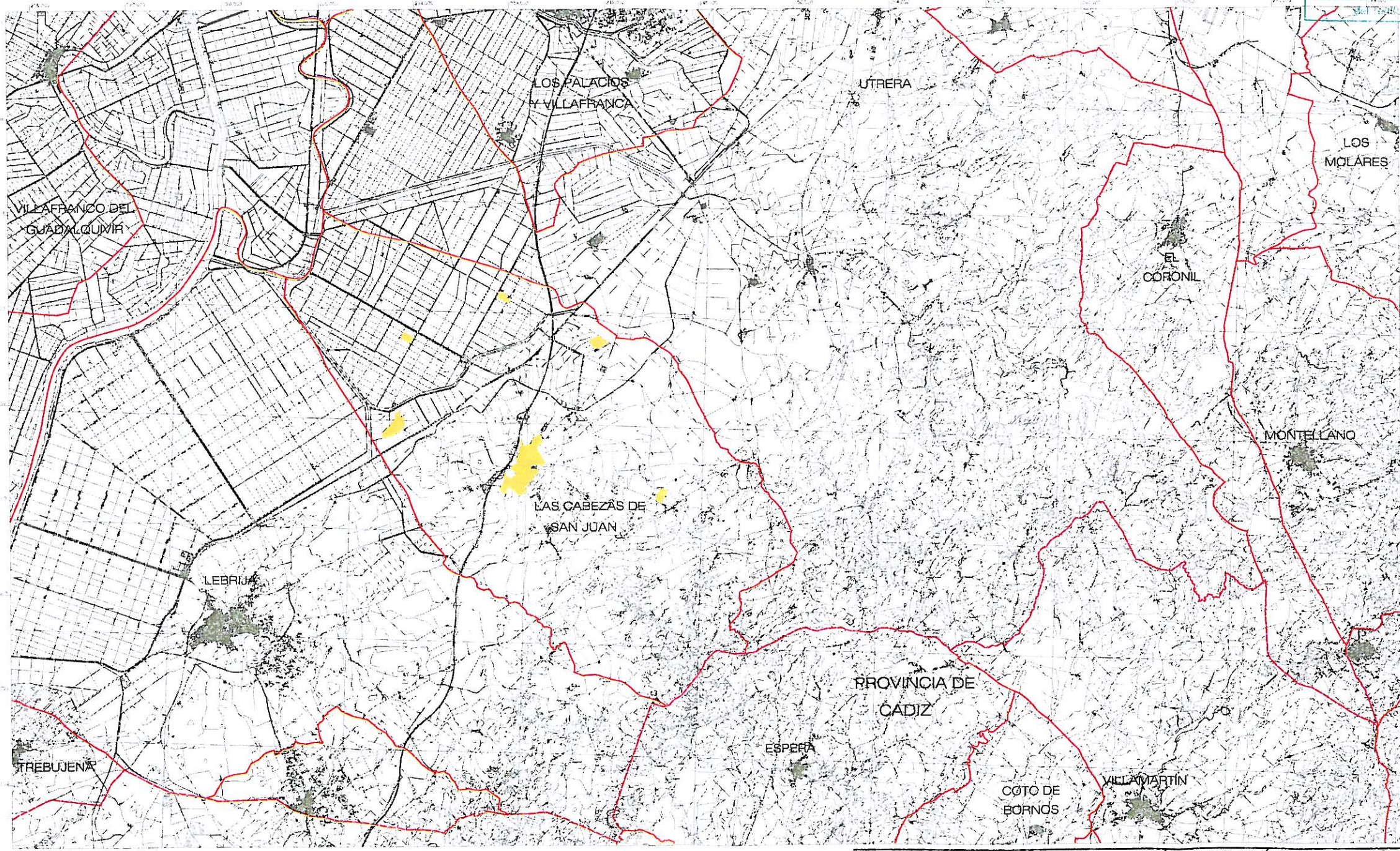


03 JUL. 2009

APROBADO DEFINITIVAMENTE  
En los términos de la Resolución de la Sección de  
Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación  
del Territorio



TRAMITACIÓN:  
APROBACIÓN INICIAL  
APROBACIÓN PROVISIONAL  
APROBACIÓN DEFINITIVA  
DICIEMBRE 2006



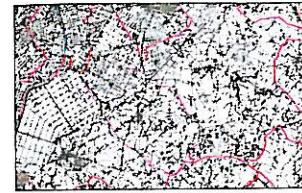
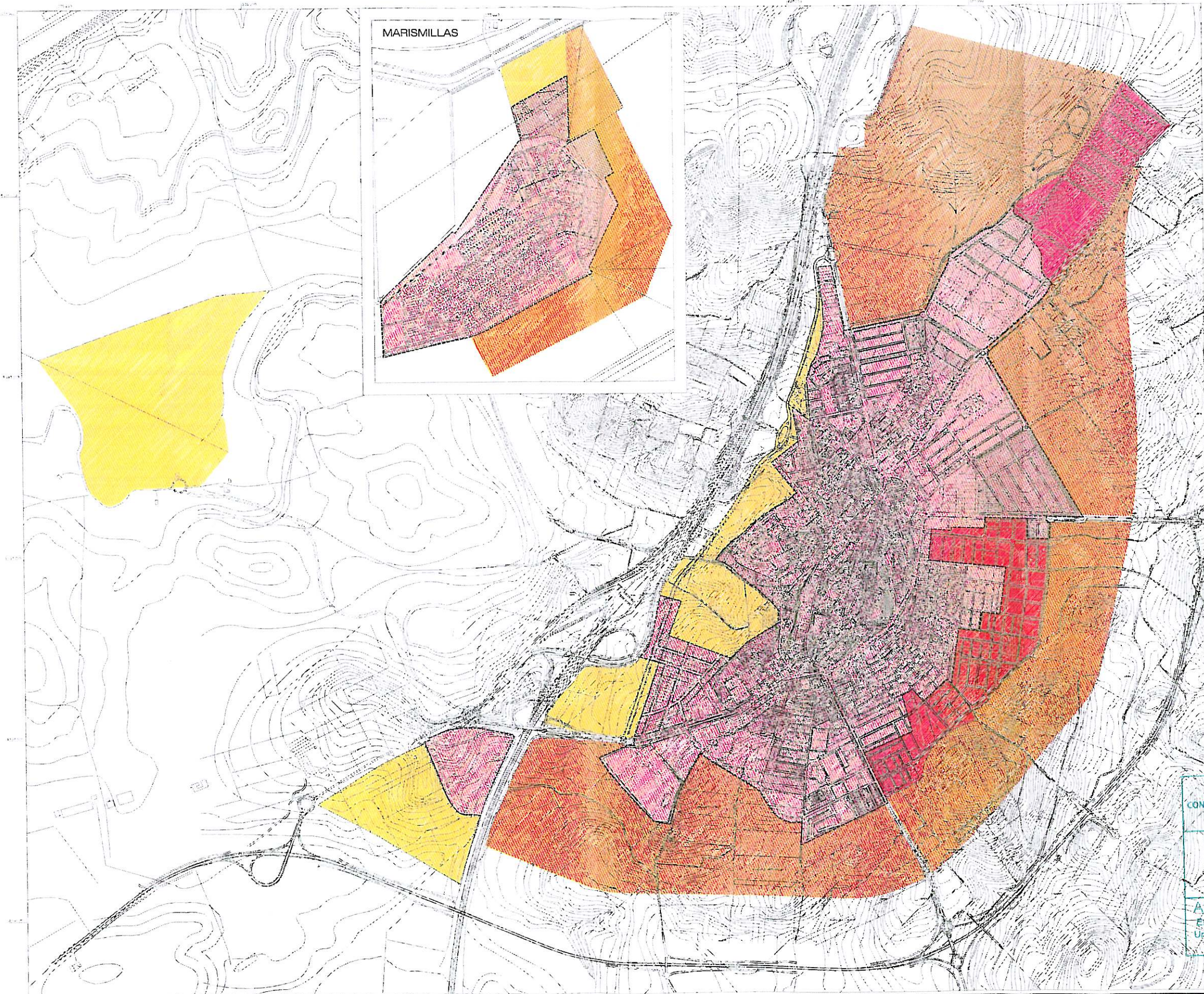
LÍMITE MUNICIPAL  
LÍMITE PROVINCIAL  
0 1000 2000 3000 4000 5000 10000  
ESCALA 1:100.000

inmeléndez  
EQUIPO REDACTOR

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA  
REVISIÓN PARCIAL PARA ADAPTACIÓN A LA LOUA  
LAS CABEZAS DE SAN JUAN



DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL  
PLANO DE ORDENACIÓN: SITUACIÓN  
TÉRMINO MUNICIPAL Nº 01



TRAMITACIÓN:  
 APROBACIÓN FINAL  
 APROBACIÓN PREVISIONAL  
 APROBACIÓN EXECUTIVA  
 DICIEMBRE 2008

*[Handwritten signature]*

**CLASIFICACIÓN DEL SUELO**

<b>SUELO URBANO</b>	
SUELO URBANO CONSOLIDADO	SU-c
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SU-nc
<b>SUELO URBANIZABLE</b>	
SUELO URBANIZABLE TRANSITORIO	SUB-t
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	SUB-s
SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO	SUB-ns
<b>SUELO NO URBANIZABLE</b>	
LÍMITE DE SUELO URBANO	
LÍMITE DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	---

JUNTA DE AYUNTAMIENTO  
 CONCEJERÍA DE URBANISMO Y DEL TERRITORIO  
 Delegación Provincial de Sevilla  
**03 JUL. 2009**  
 APROBADO DEFINITIVAMENTE  
 En los términos de la Resolución de la Comisión de  
 Urbanismo de la Consejería Provincial de Ordenación  
 del Territorio y Urbanismo de Sevilla

ESCALA 1:7.500





JURTA DE APT. URBICIA  
CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Delegación Provincial de Sevilla

03 JUL 2009

APROBADO DEFINITIVAMENTE  
En los términos de la Resolución de la Sección de  
Urbanismo de la Delegación Provincial de Ordenación  
del Territorio y Urbanismo de Sevilla

## ANEJO II.- VIAS PECUARIAS



**INFORME SOBRE LA VÍA PECUARIA DE LAS MARISMAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA).**

Las Cabezas de San Juan a 22 de noviembre de 2.006

Juan Domínguez Infante, como responsable técnico de la empresa pública UGIA, S.A.,

**EXPONE:**

Que en referencia al proyecto que se quiere implantar en los terrenos del caño palmilla que pertenecían a UGIA, S.A., y hoy son propiedad privada, con la intención de desarrollar una plataforma comercial, logística y de transporte, nos encontramos para su desarrollo que según consta en el PGOU, de Las Cabezas de San Juan, existe una traza de la vía pecuaria, colada, denominada "las marismas" que toca la parcela en cuestión.

Por tanto y como este tema ha de resolverse en consonancia con la aprobación de la adaptación del PGOU a la LOUA que está realizando el arquitecto D. José Manuel Meléndez, cuyo trabajo se pretende presentar en este Ayuntamiento a finales del presente mes, y por orden expresa del Concejal Delegado de UGIA, S.A. D. Francisco López Pérez, se me encarga un informe al respecto, por tanto y a colación con lo requerido, tengo que decir, que tras haber investigado un poco sobre esta vía pecuaria con el objeto de facilitar la labor al desarrollo de este proyecto de de interés social, emito el siguiente;

**INFORME.**

1.- Que por rapidez de obtención de información de lo pretendido, realizo una visita a la Delegación de Medio ambiente el día 18 de Noviembre del presente en curso, contactando con D. José Gallardo que a su vez me desvía hacia un técnico de su departamento, el cual con amabilidad y una vez planteado el problema, me muestra los datos de que disponen en la Delegación Provincial de Sevilla.

Comprobando in situ que los datos gráficos de que disponen son fotografías aéreas del año 1954 o 1.956, no recuerdo con exactitud, pero sí me llamó la atención que obedecían a unos vuelos de los americanos según este técnico, bien pues lo único que se aclara con esas imágenes y superponiendo la traza de la vía que posee la delegación provincial es que no coincide con la que se conoce en el lugar por las personas mayores, observando varias cosas que son;

- En las fotografías de referencia de la Delegación Provincial, enseñadas no existe ningún indicio de la existencia de la vía pecuaria por donde es marcada por ellos mismos y esta vía pecuaria ha estado funcionando hasta pasado 1.970. (documento nº 1).
- Los planos de que disponen son planos no muy antiguos y existe uno del término municipal donde se recogen las vías pecuarias, creo que es sobre el que se basan y donde puede estar el origen de la discrepancia ya que la escala utilizada es muy grande y aparece un referente con respecto a la traza que es el cortijo de palmilla posiblemente punto tenido en consideración a la hora de elaborar el documento actual vigente en la Delegación Provincial de Medio Ambiente. (documento nº 2).
- En las fotografías aéreas existentes y base de la cartografía de la Delegación Provincial, se observa con claridad que ya, cuando se hicieron, no existe ninguna evidencia de la vía por donde han colocado la traza de esta colada, pero **hacer especial mención que la traza de la vía coincide por lo alto de dos cerros y no por la parte llana de los mismos.**
- El Técnico que me atendió no disponía de más documentación que nos pudiera aclarar de alguna manera cual era la traza real de la vía pecuaria "las marismas" y me indicó que para este tipo de conflictos ellos suelen utilizar los planos disponibles en el ICA, (Instituto de Cartografía de Andalucía), entre otras cosas.

2.- El viernes día 2 de diciembre del año 2.005, me persono en el ICA y me atienden de nuevo con amabilidad ya que no era día de visitas, empiezan a ver su archivos y detecto que tienen un error en cuanto a la identificación de polígonos ya que yo conozco bien el término municipal, logramos identificar la zona y se arregla la confusión inicial, una vez estamos situados podemos conseguir los planos de la zona y de la posible traza de la vía pecuaria que buscamos, con la siguientes consideraciones; (documento nº 3).

- Se observa que las fechas fehacientes de la veracidad de los **planos data de 23 de diciembre de 1.946 a 20 de febrero de 1.947 por lo tanto tienen mas antigüedad que los propios existentes en la Delegación Provincial de Medio Ambiente,** al menos los que a mi me mostraron.
- En estos planos se sitúan perfectamente las tierras de palmilla y la casa o cortijo con el mismo nombre.
- También se observa con perfecta nitidez donde arranca la finca municipal conocida como Caño de Palmilla, efectuada una



triangulación del mismo donde se supone tiene cabida la cañada real, o colada en cuestión.

- Se observa ya en esas fechas y por medio de estos plano lo que considero más importante en este caso, es la distribución parcelaria existente entre el caño palmilla y el camino de Sanlucar, que alberga al cerro de la calabaza y al de la peñuela, coincidiendo prácticamente con la división actual y no se aprecia indicio alguno de vía pecuaria por esta zona que es donde se traza por la Delegación Provincial.

3.- No conforme del todo con la documentación obtenida, sigo investigando y me encuentro en los archivos municipales un plano del año 1.920 del catastro municipal el cual considero muy importante y aclaratorio sobre la cuestión objeto de este informe por las siguientes aclaraciones; (documento nº 4)

- Los terrenos referenciados en el punto anterior comprendidos entre la finca municipal conocida como el Caño Palmilla y el camino de Sanlucar, mantienen la misma fisonomía y sigue sin haber evidencia alguna de que la vía pecuaria transcurra por esta tierras, donde ha marcado la Delegación Provincial.
- Este plano si da tres puntos de referencia clara sobre el trazado de esta vía pecuaria, que son el pozo de palmilla, el cortijo del mismo nombre y el pozo existente en las cercanías de la unión entre el camino de Sanlucar y el acceso al caño palmilla.
- En este plano a mayor escala existe con evidencia clara y notoria la identificación de una zona donde se especifica la siguiente lectura "Vereda de ganado", que une el encuentro entre el camino de Sanlucar y el acceso al caño palmilla cercano al pozo existente con el otro pozo y cortijo de palmilla, por lo tanto la traza discurre por la parte llana y no por la parte del cerro como se ha expuesto en el PGOU.

4.- Para potenciar este último hallazgo gráfico me pongo en contacto con un abogado local D. Salvador Sánchez Salguero, propietario de ganado lanar por herencia familiar, con el objeto de pedirte información si tuviera sobre el tema en cuestión y me facilita un dossier de la sección de vías pecuarias del ICONA perteneciente al Ministerio de Agricultura, este dossier es el proyecto de clasificación de vías pecuarias amparado en la legislación vigente en aquellos momentos que era el Decreto Reglamento de este Ministerio de fecha 23 de diciembre de 1.944, de cuyo documento sacamos una serie de consideraciones muy interesantes, que son; (documento nº 5).

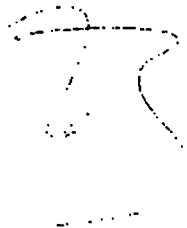
- El técnico redactor del proyecto de clasificación de vías pecuarias, D. Enrique Gallego Fresno, inicia su proyecto diciendo .....  
**recorrido minuciosamente el terreno del expresado término municipal por donde discurren las vías y reconocidas detenidamente las mismas, siempre acompañado y asesorado por dos componentes prácticos conocedores de las cosas del campo;.....**  
Lo realizó en el año 1.954 y propone la clasificación siguiente:  
**6ª.- Colada de la Marisma.-** Que es continuación de la cañada real de Espera. Dando la vuelta por la parte Oeste del pueblo y sitio del matadero para tomar por tierras de labor de la Rentilla y la Huerta, **más adelante terrenos del cortijo Palmilla, luego sigue por el caño de este nombre (propiedad del Ayuntamiento) y llegar al F.C. y paso a nivel del Judio, .....**
- De la descripción anterior se entiende que nunca pasa por La peñuela ni por el cerro de la calabaza como la traza del PGOU describe.
- Esta clasificación se firmó el 11 de agosto de 1.954 por el técnico descrito anteriormente y a su vez se aprobó esta clasificación por Orden Ministerial del 15 de septiembre de 1.955 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 20 de Septiembre de 1.955.
- El pozo de Palmilla conocido por los ganaderos de la localidad y utilizado por la existencia de un descansadero, según describen, en una propuesta presentada al Ayuntamiento de esta localidad en fecha de 18 de abril de 1.989 y registro de entrada número 1.250 sobre clasificación de las vías pecuarias, cuando aún se utilizaban, ya que existían 7.800 cabezas de caprino, 3.693 de ovino, 890 de vacuno y 424 de caballo, exponen como propietario de las tierras colindantes con este pozo y descansadero, a D. Juan Fernández Beato. (localización del pozo de palmilla, documento nº 5).
- **Se ha contactado con esta persona, D. Juan Fernández Beato, actualmente vivo y con domicilio en la calle Antonio Machado nº 33 de esta localidad, efectivamente ha sido propietario de los terrenos en cuestión y se le ha preguntado por a existencia de la vía pecuaria y describe perfectamente la vía tal como lo hace el técnico del Ministerio de Agricultura y tal como se refleja en el plano de 1.920 del catastro municipal.**

**Conclusiones finales.**

- 1) Considero que queda claro y posiblemente demostrado que la traza de la vía pecuaria conocida como "colada de la marisma", no coincide con la expuesta por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.
- 2) Que el trazado verdadero de la colada de la marisma discurre por donde el plano del catastro municipal de 1.920 describe ya que coincide con todos los indicios expuestos anteriormente.
- 3) Que este dossier debiera ser utilizado ante la Consejería correspondiente para tratar sobre la problemática que puede causar este posible error en el proyecto pretendido del centro comercial, de logística y transporte que se quiere instalar en la finca del caño palmilla por donde supuestamente discurre la colada de la marisma.

Esperando haber dado información suficiente para que se pueda tomar una decisión, atentamente le saluda.

UGIA, S.A.



Juan Domínguez Infantes.  
-GERENTE-



AVA DEL PRESIDENTE DE UGIA, S.A., DON CASTOR MEJÍAS SÁNCHEZ Y  
DEL CONSEJERO DELEGADO DON FRANCISCO LÓPEZ PÉREZ.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

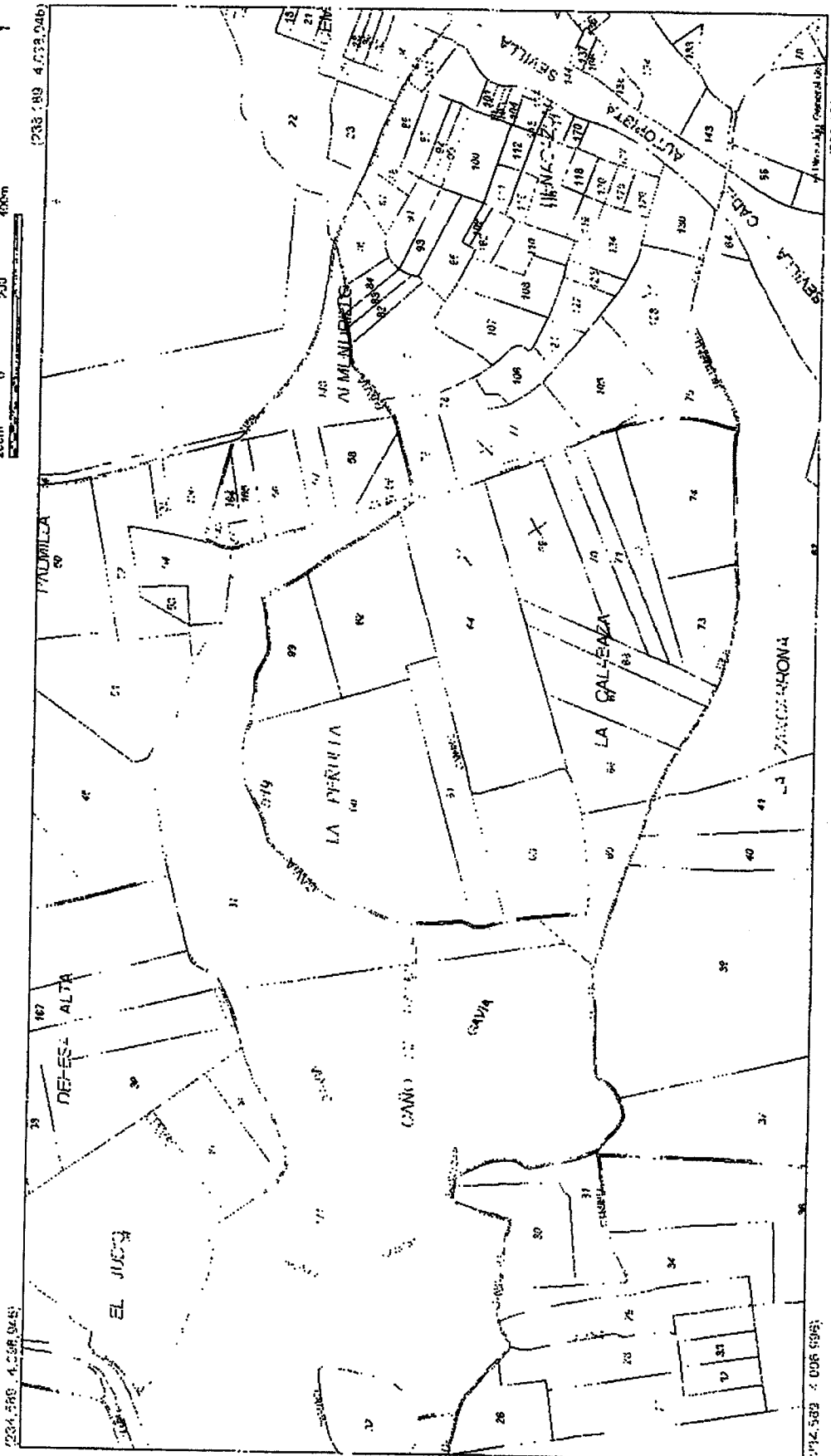
Oficina Virtual del Catastro

CARTOGRAFÍA CATASTRAL DE RÚSTICA

Provincia de SEVILLA  
Municipio de LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Proyección: U.T.M. Huso: 30

ESCALA 1:15,000



234.580 4.598.045

233.189 4.638.046

234.583 4.638.695

Impresión de cartografía a escala 1:15.000

Este documento no es un certificado catastral

Dirección General del Catastro 17-102

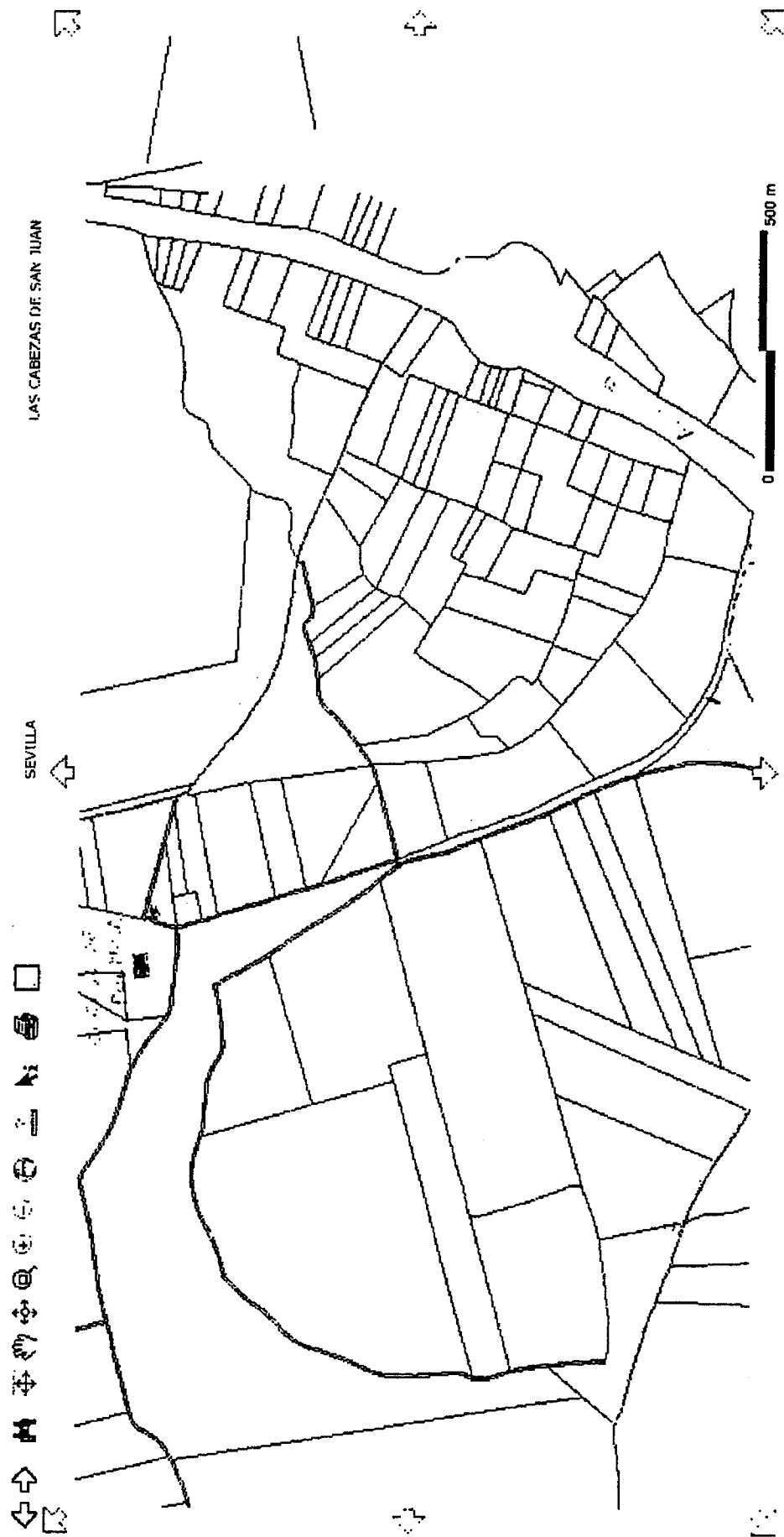


DOCUMENTO N° 1

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'J' or 'I', located in the lower right quadrant of the page.







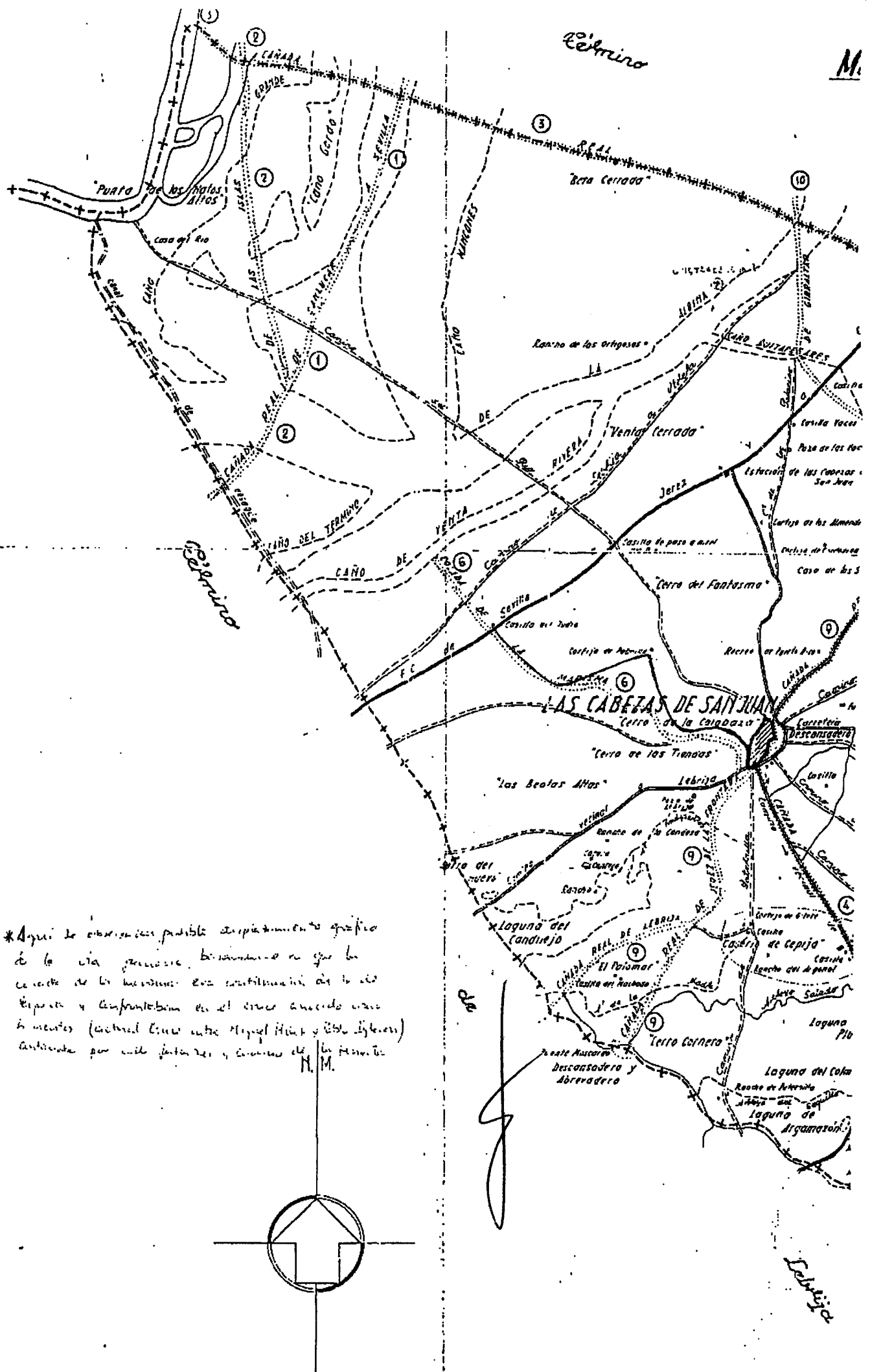


---

DOCUMENTO N° 2

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'f' with a loop at the top and a vertical stroke extending downwards.



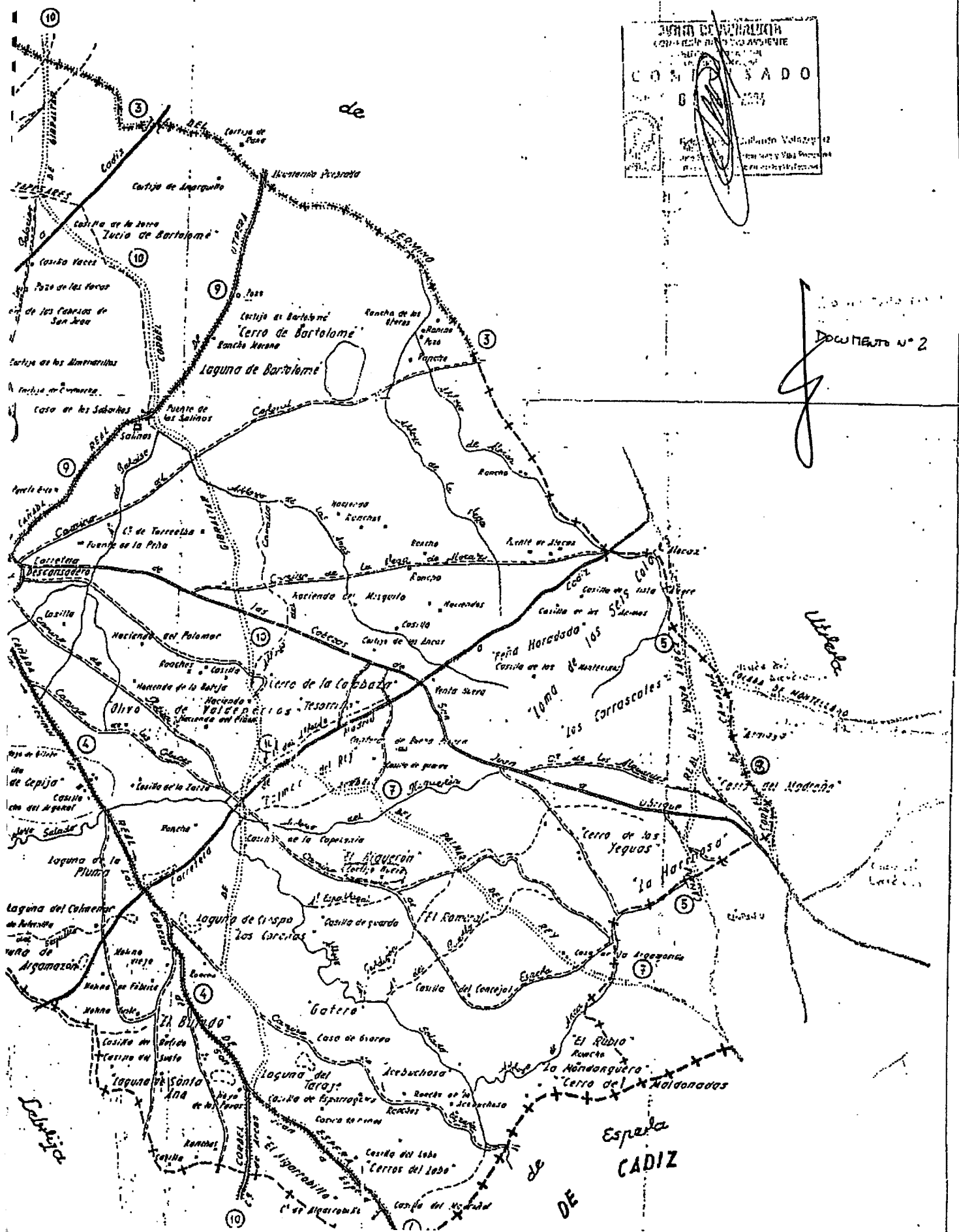


\* Aquí se observan posible despiñamientos que se da la vía ferroviaria, básicamente es que la cercanía de la vía ferroviaria en combinación de la vía rápida y confrontación de el error cometido en la medida (cambio de línea entre Miguel Híjar y Est. de San Juan) ocasionada por una falta de precisión de la medida H.M.



CONVENCIONES DE LAS TIERRAS PUEBLANAS DEL TÉRMINO  
MUNICIPAL DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)

ESCALA= 1:50.000



**JUNTA DE AYUNTAMIENTO**  
 DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN  
 SEVILLA  
**COMUNICADO**  
 N.º 8  
 1913  
 D. Juan de Dios...  
 D. Juan de Dios...

DOCUMENTO N.º 2

España  
 DE CADIZ





---

DOCUMENTO N° 3

*J*



72224

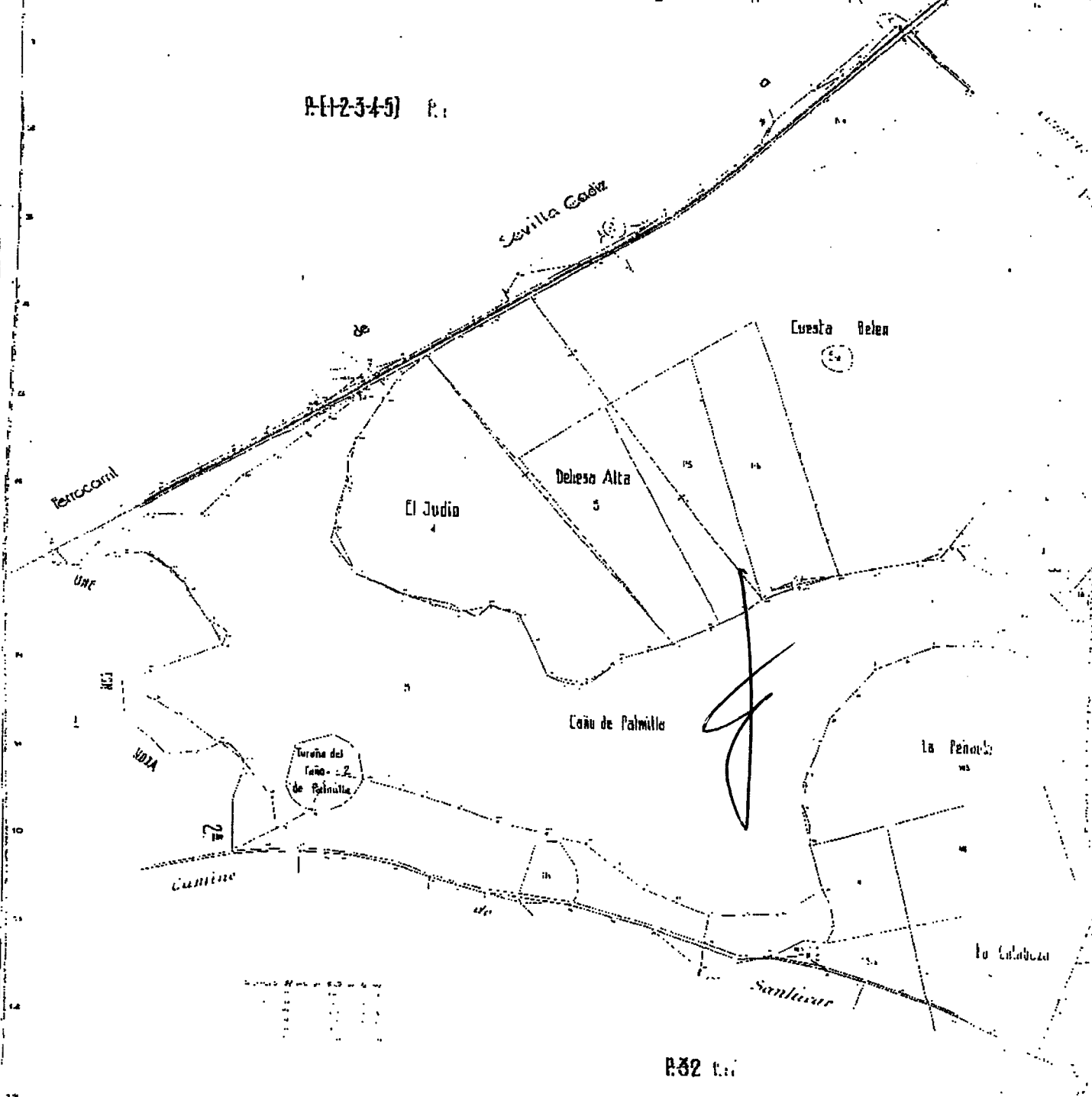
Provincia de Sevilla  
Partido judicial de Utrera



# INSTITUTO GEOGRAFICO Y

MAPA NACIONAL TOPOGRAFICO P.A.M.C.

P-12-34-5 P.1



P-32 P.1

Presente a don ...  
 ...  
 ...

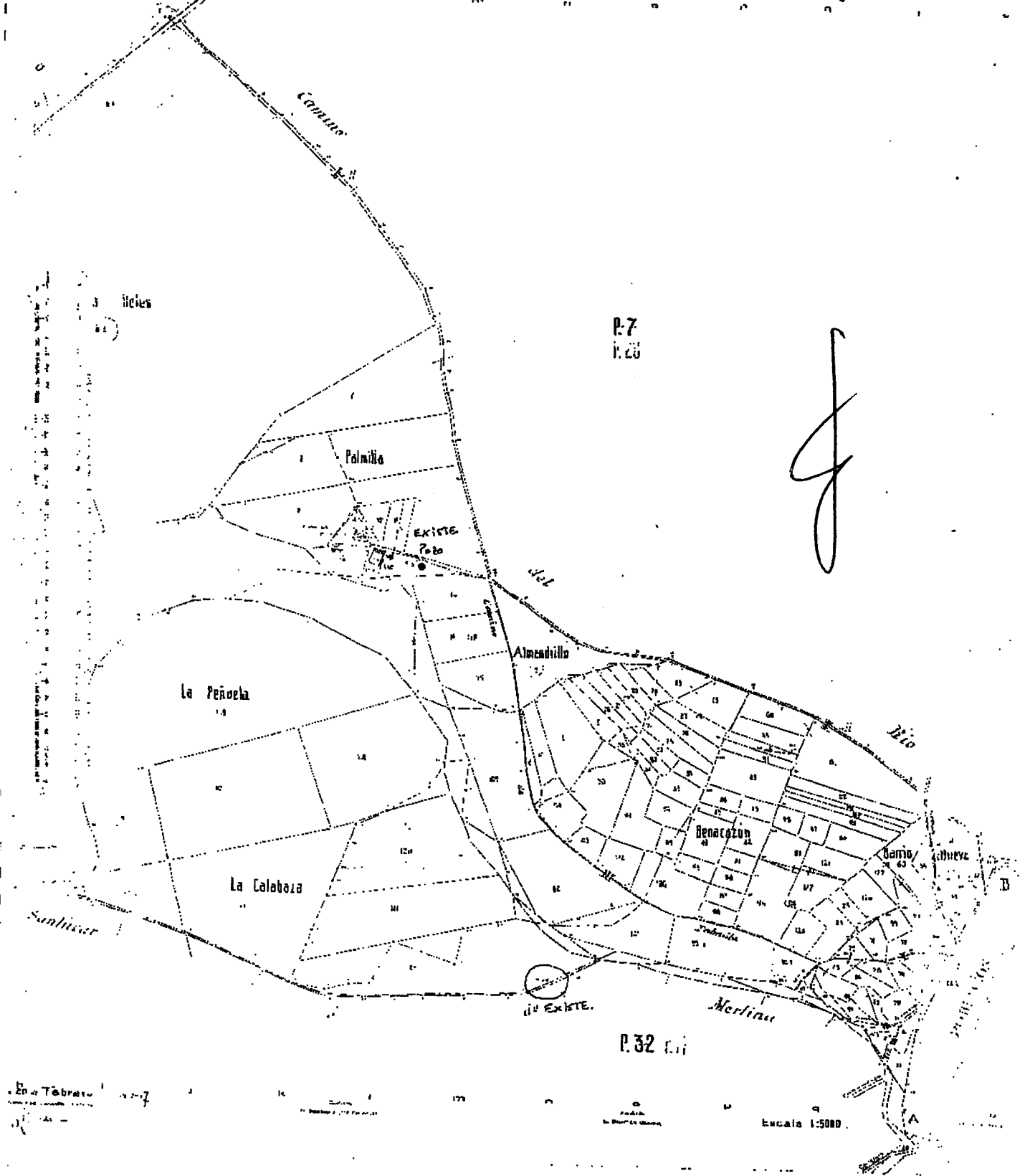
Sevilla, 20 de Febrero de 1917  
 ...



# INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

MAPA NACIONAL TOPOGRAFICO PARCELARIO

Término municipal de Las Cabezas de San Juan  
Poligono núm. 1.0 Hoja 1.ª



P. 7  
1:20

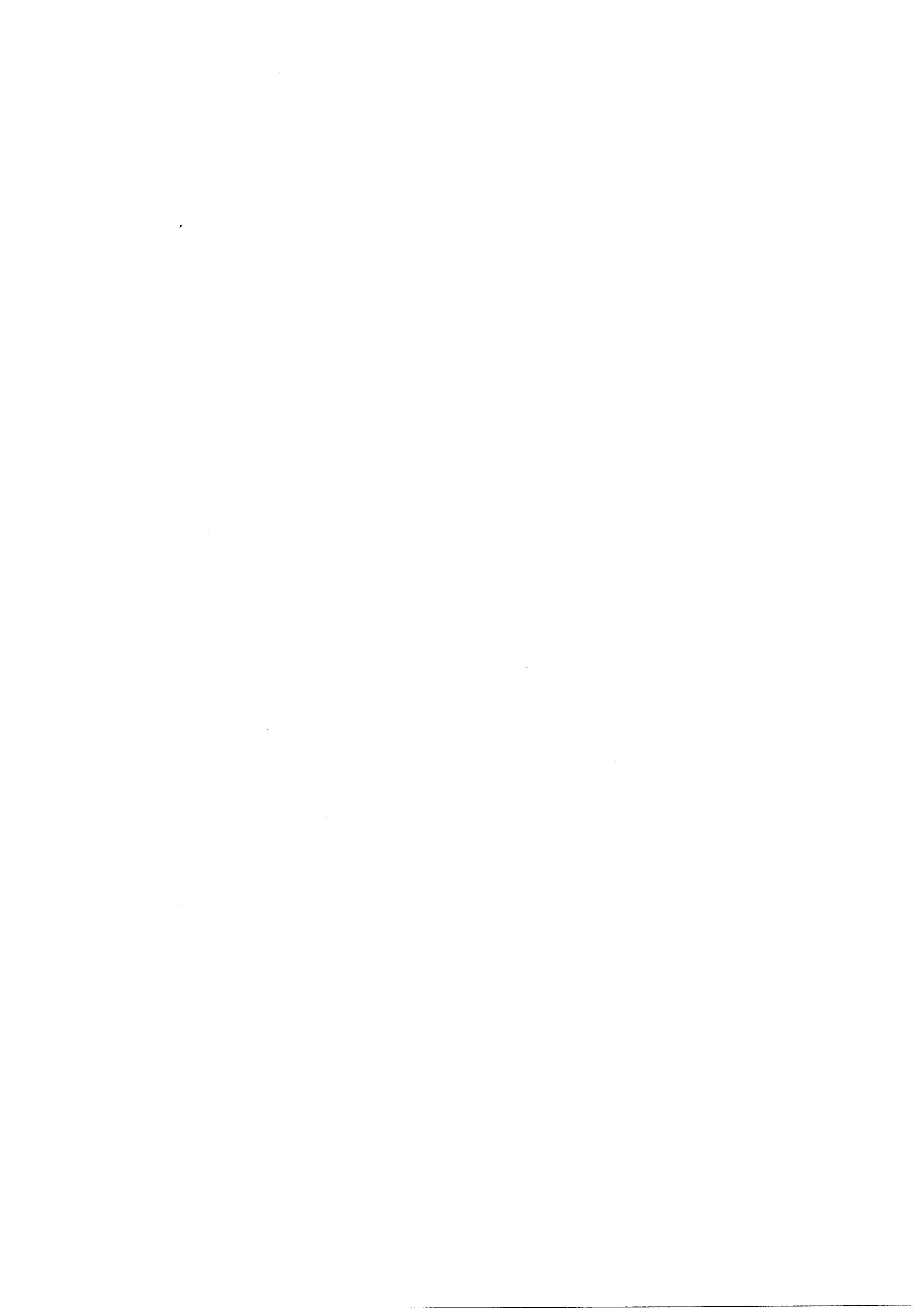
*[Handwritten signature]*

EXISTE.

P. 32

En Tablas

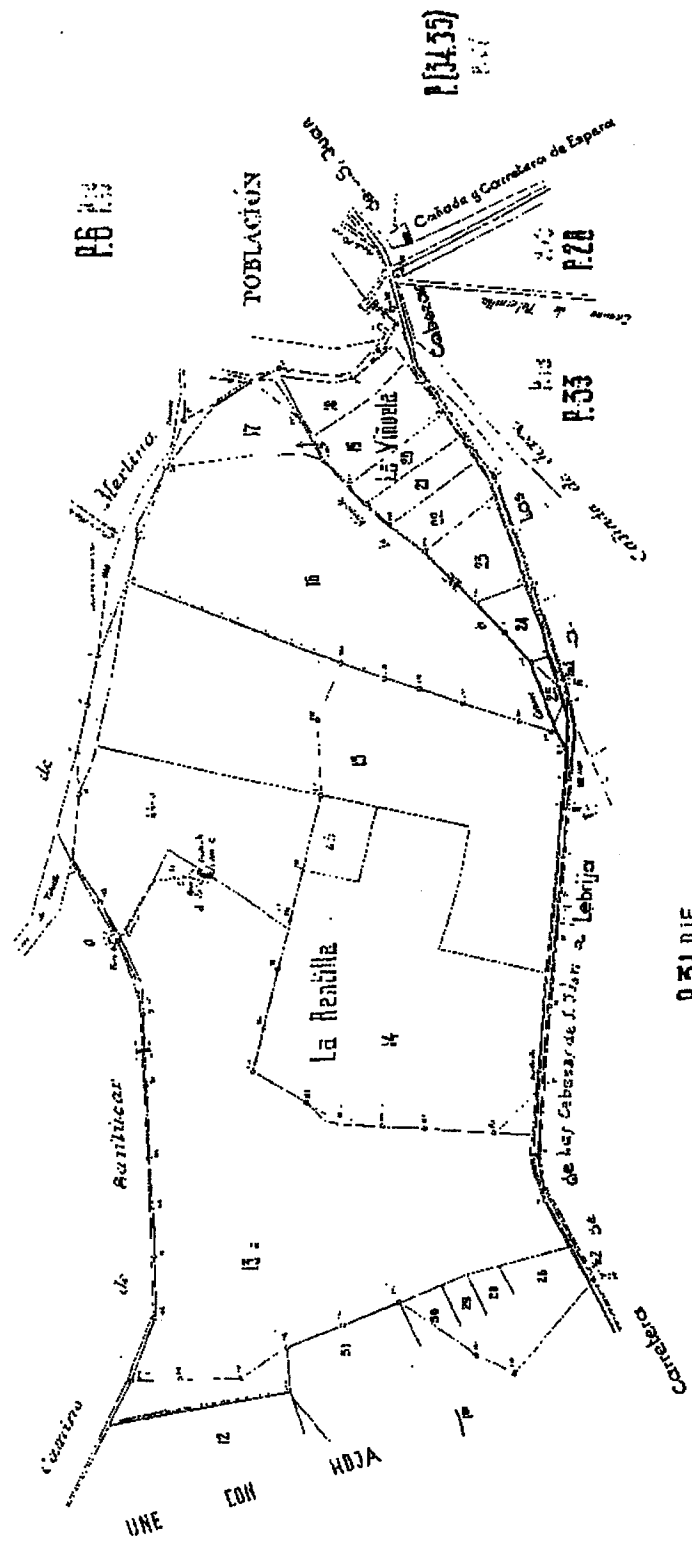
Escala 1:5000



7226



P.6  
119



P.6  
119

UNE  
EDN  
HDOJA

P.14.35  
P.17

P.13  
P.33

P.31 P.15

*[Handwritten signature]*



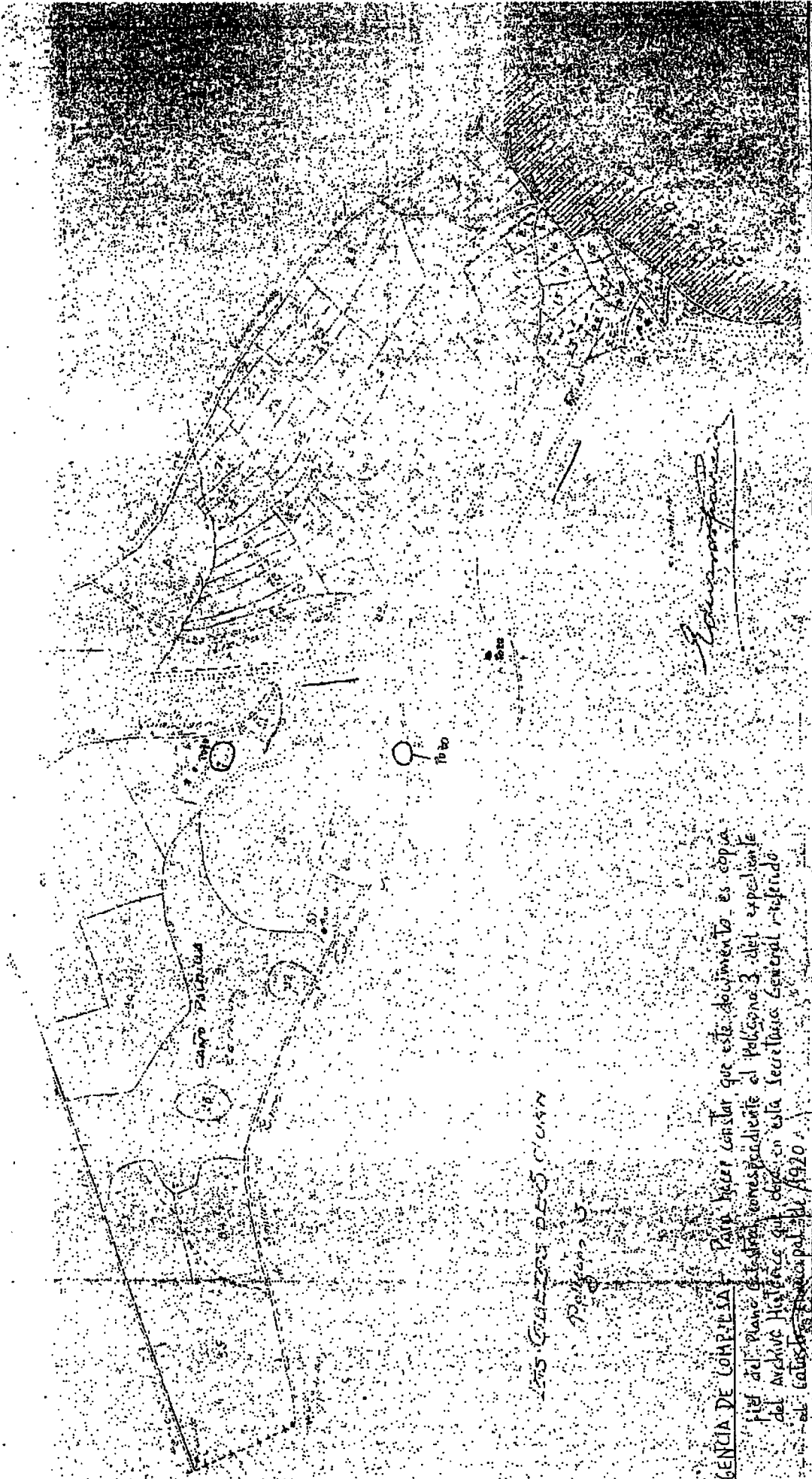


---

DOCUMENTO N° 4

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the bottom and a horizontal stroke crossing it near the top.





9 75 to

LOS GUERREROS DE SAN JUAN  
Parque 3

**DILIGENCIA DE COMPROBACION** Para hacer constar que este documento es copia  
 fiel del plano de terreno correspondiente al Polígono 3 del expediente  
 del Archivo Histórico que obra en esta Secretaría General referido  
 al Catastro de San Juan de 1920.

*[Handwritten signature]*

Los Caballeros de San Juan, 12 de diciembre de 2005.

*[Handwritten signature]*



---

DOCUMENTO N° 5

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'f' or a similar symbol, located on the right side of the page.





DOCUMENTO N° 5

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ICONA

SECCION DE VIAS PECUARIAS

# PROYECTO

DE

CLASIFICACION DE VIAS PECUARIAS

Municipio: LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Provincia: SEVILLA

D. N. 15. 9- 1957  
B.O.C. 10. 9- 1957





FU/PGR



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL  
PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA  
SERVICIO DE VIAS PECUARIAS

ZONA VII

P R O Y E C T O

D E

CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL

MUNICIPIO : LAS CABEZAS DE SAN JUAN

PROVINCIA : S E V I L L A

Autor : Don Enrique Callego Fresno

A ñ o 1.954



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL  
PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA  
SERVICIO DE VIAS PECUARIAS

PROYECTO DE CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS EXISTENTES EN EL  
TERMINO MUNICIPAL DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN ( S E V I L L A )

Don Enrique Gallego Fresno, Perito Agrícola de la Dirección General de Ganadería, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, designado por la Superioridad para llevar a efecto un estudio y clasificación de todas las vías pecuarias que existen y cruzan por el término municipal de LAS CABEZAS DE SAN JUAN (Sevilla), adjuntándose para ello a las actuales necesidades de la ganadería local y trashumante, teniendo en cuenta los Deslindes, Apeos y otros interesantes antecedentes que obra en el Sindicato Nacional de Ganadería; documentos del Archivo Municipal, datos de trabajos realizados en los términos municipales de Utrera, Trebujena, Sanlúcar y Espera; los Planos del Instituto Geográfico y Catastral; recorrido minuciosamente el terreno del expresado término municipal por donde discurrían las vías y reconocidas detenidamente las mismas; siempre acompañado y asesorado por dos competentes prácticos conocedores de las cosas del campo; habiendo oído posteriormente al Ayuntamiento u Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos; realizándose todos estos trabajos y toma de datos con arreglo a la Legislación vigente y según lo dispuesto en el Decreto Reglamento de este Ministerio de fecha 23 de diciembre de 1.944; tiene el honor de proponer la Clasificación siguiente:

a) VIAS PECUARIAS NECESARIAS

1ª.- CAÑADA REAL DE SANLUCAR A SEVILLA. Que después de cruzar por el término municipal de Lebrija desde el Cortijo de los Pozos, atraviesa dos Caños y por la Veta de la Oveja penetra en término de Las Cabezas pasando sobre el Cañal de desagüe. Sigue por terreno de Ubrique cruzando el Caño de la Albina y después se divide en dos ramales siendo el de la iz-



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL  
PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA  
SECCION DE VIAS PECUARIAS

quiera el llamado "Cañada de las Islas". Se sigue dirección al Norte por terrenos de Marisma para cruzar el camino del Rio, luego seguir junto al Caño Gordo que está por la izquierda y así se recorren tres kilómetros y medio, pasando por el sitio Quevedo y después penetrar en el término municipal de Los Palacios, después de atravesar la "Cañada Real del término

La anchura legal de esta vía pecuaria es de setenta y cinco metros con veintidos centímetros (75,22 m.). Su dirección es de Sur a Norte. Y su longitud dentro de este término municipal es de unos seis mil trescientos metros aproximadamente (6.300 m.)

2ª.- CAÑADA REAL DE LAS ISLAS.- Que como se dice anteriormente se aparta de la "Sanlúcar a Sevilla" en la orilla derecha del Caño de la Albina tomando dirección mas al Norte por terrenos de Marisma y al atravesar el camino del Rio, penetra en el Caño Gordo, sale de él y sigue por el Caño Grande, continúa como kilómetro y medio por Marisma y al cruzar la "Cañada Real del Término" penetra en terrenos del término municipal de Los Palacios.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de setenta y cinco metros con veintidos centímetros (75,22 m.). Su dirección es de Sur a Norte. Y su longitud dentro del término es de unos cuatro mil seiscientos metros aproximadamente (4.600 m.)

3ª.- CAÑADA REAL DEL TÉRMINO O DE CAMARGO.- Que procedente del término municipal de Útrera y Camino del Coronil, toma la linde o mojenera de Útrera y por la izquierda siempre Las Cabezas quedando por tanto la mitad de la vía en cada término. Sigue dirección Norte pasando por terrenos del Ranch de los Oteros, sigue a un pozo, luego cruza Arroyo de la Vega, continúa entre terrenos de labor para seguir al Puerto de la Alcañterilla quebrada



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL  
PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA  
SECCION DE VIAS PECUARIAS

-3-

y carretera de Las Cabezas a Las Alcañázarillas (Cañada Real de Utrera). Sigue siempre por la mojonera entre terrenos del Cortijo de Rana por derecha y tierras Amarguillo por la izquierda va torciendo hacia el O. para cruzar el F.C. y después de atravesar el Caño de la Añebina penetra en terrenos de Marisma luego de atravesar el "Cordel de Gibraltar" (también llamado dentro de Utrera Camino de Los Palacios) así continúa por terrenos de Marisma y con dirección O. siempre por la línea separatriz de los dos términos recorre como cuatro kilómetros y medio para llegar al Caño Mancones y cruzarlo. Sigue dirección O. y atraviesa seguidamente la "Cañada Real de Sanlúcar a Sevilla por el sitio Quevedo, después sigue al Caño Grande, cruza la Cañada Real de las Islas y después finaliza en el Brazo del Este (Río Guadalquivir)

La anchura legal de esta vía pecuaria es de setenta y cinco metros con veintidos centímetros (75,22 m.). Su dirección es de E. a O. Y su longitud dentro del término es de diez y ocho mil metros aproximadamente (18.000 m.)

4ª.- CAÑADA REAL DE ESPERA.- Que arranca de la Cañada Real de Utrera a Jerez en la parte Sur de la población y sitio la Plaza de Toros tomando por la carretera que está construida dentro de la vía; continúa dirección Sur por entre terrenos de labor de Valdeperro, después por la izquierda se aparta el camino de Las Cruces, más adelante se entra por tierras del Cortijo Cepija, para cruzar después por junto al Caserío y Los Pozos dejando la huerta por la derecha, más adelante se atraviesa el arroyo Salado y se aparta por la derecha el camino del Molino de Yuste, se sigue por terrenos de labor del Cortijo de La Pluma acercándose al cruce con la carretera general y dejando a la izquierda la -



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL  
PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA  
SECCION DE VIAS PECUARIAS



Laguna de Arrecife. Se atraviesa esta carretera y por derecha Olivar - de Yuste e izquierda monte del Bujadillo y Paraje para llegar después - al sitio Loyo de los Pavos donde se cruza con el Cordel de Gibraltar y arranca la Carretera de Afoos. Sigue dirección algo al S.E. por entre - tierras del Taraje, después El Algarrobillo, luego viña y olivar del - Cura para penetrar en el término de Espera (Cádiz) siempre con la carre - tera.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de setenta y cinco me - tros con veintidos centímetros (75,22 m.) Su dirección es de N. a S.E. Y su longitud dentro del término municipal es de once mil doscientos - metros aproximadamente (11.200 m.)

5ª.- CAÑADA REAL DE VENTA LARGA.- (También llamada de las Torres de - Alocaz y Sevilla). Que procede del término municipal de Utrera y antes de la provincia de Cádiz, penetrando en nuestro término por terrenos - de la Marinera, sigue dirección Norte, cruzando el camino de Espera pa - ra llegar a la carretera de Ubrique por el sitio Venta de Frasquito, si - gue por terreno de la Marinera a ambos lados, después cruza el camino - de los Alguaciles, continúa por el Carrascal t a continuación tierras - de las Torres y después de atravesar el Arroyo de Alocaz penetra otra - vez en el término municipal de Utrera. Dentro del término de Utrera se le une por la derecha otra vía que viene también del Sur por la mojone - ra y que se trata de un Cordel.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de setenta y cinco me - tros con veintidos centímetros (75,22 m.) Su dirección es de S. a N. Y su longitud dentro del término es de unos tres mil seiscientos metros - (3.600 m.)



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL  
PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA  
SECCION DE VIAS PECUARIAS

6ª.- COLADA DE LA MARISMA.- Que es continuación de la Cañada Real de Espera, dando la vuelta por la parte Oeste del pueblo y sitio del Matadero para tomar por tierras de labor La Rentilla y La Huerta más — adelante terrenos del Cortijo Palmilla, luego sigue por el Caño de este nombre (propiedad del Ayuntamiento) y llegar al F.C. y Paso a Nivel del Judío, después continúa por terrenos de la Compañía Marismas del — Guadalquivir, para atravesar el camino de Lebrija a Utrera y seguir al Caño de Venta de Rivera, penetrar de llano en la Marisma.

Su anchura legal de esta vía pecuaria es de setenta y cinco metros con veintidos centímetros (75,22 m.) Su dirección es de E. a O. Y su — longitud aproximada dentro del término municipal es de cinco mil dos—cientos metros (5.200 m.)

7ª.- CORDON DEL PALMAR DEL RÍO.- Que arranca del Cordón de Sibraltar,—cruza arroyo Arrecife y luego la carretera general, sigue hasta el S.E. para cruzar varios arroyos, continúa hacia tierras del Higuarón y Cortijo Nuevo, por la izquierda monte, para cruzar camino del Campano, — después tierras El Romeral, se cruzan otros arroyos para seguir por Cortijo Arganzilla y Pozo Bealengo y penetrar en el término de Utrera después de atravesar el Arroyo de Anca por tierras de La Capellanía.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.): Su dirección es de N. a SE. Y su longitud dentro del término es de unos más mil trescientos metros. (6.300 metros).

8ª.- CORDON DE CAMPANO.- Que procedente del término municipal de Utrera y sitio Campano cruza la carretera de Ubrique y toma la conjuntura de Utrera por la derecha y Las Cabañas de San Juan por la izquierda por tierras de la Marisma y Alguaciles, dejando por la derecha el Camino de



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL  
PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA  
SERVICIO DE VIAS PECUARIAS

-6-

la Atalaya, así sigue y después en término de Utrera se une a la Cañada de Venta Larga para después cabezar en las Torres de Alcaz.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) Su dirección es de S. a N. Y su longitud dentro del término es de dos mil ochocientos metros (2.800 m.)

b) VIAS PECUARIAS EXCLUSIVAS.

1ª

.- CAÑADA REAL DE UTREMA A JEREZ.- Procede del término municipal de Utrera con la carretera de las Alcantarillas y al pasar por Alcantarilla quebrada y "Cañada del término o de Camargo" penetra en tierras de Las Cabezas, por la derecha el Amarguillo e izquierda Camargo, sigue hacia el S.O. después tierras de Bartolomé a ambos lados, después se deja a la izquierda carretera particular a Cortijo Bartolomé, después por la izquierda Pozos y Transformador de aguas para el pueblo y sitio Mancho de la Florena; seguidamente arranca a la izquierda el camino que va al Rancho Santa Ana, por la derecha Lebrera Baja, sigue junto con la carretera y se llega a la Huerta de Juan Vilez (que está parte dentro de la Cañada), algo más abajo se cruz. el Cordel de Gibraltar, después sigue por el Puente de Salinas cruzando el arroyo del Caballo y se sigue en dirección a las Cabezas por entre tierras de labor de Torralba pasando el Rancho de Bartolo, continúa la vía por la carretera entre terrenos por la derecha de Majuelos e izquierda olivos de Torralba, después Haza del Rosal pasando por el Rancho Juan Salento, luego por la izquierda está el Cementerio y terrenos del Rancho Ciento, acercándose ya al pueblo, para luego torcer en la carretera hacia la izquierda al llegar al sitio del Cine y terrenos de Surga, después se deja a la izquierda el Camino de la Peña a Montellano, existiendo por la derecha hasta llegar a la carretera de Lebrija unos ensanchamientos c -



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL  
PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA  
SERVICIO DE VIAS PECUARIAS

-Descansadero que es la zona solicitada para urbanizar por el Ayuntamiento (asi como el sobrante de la Cañada); algo más adelante por la izquierda arranca la carretera de Villamartin, despues el camino del Portichuelo toma dirección Sur, rodeando el pueblito y queda por la izquierda el camino de Valdeperros o Nuevo, para llegar al sitio donde arranca la carretera y Cañada Real de ~~Espera~~ y seguidamente está el camino de Gilete para desprenderse de la zona urbana y seguir por el sitio El Ventorrillo pasando por entre terrenos de la, or va a cruzar el arroyo de Jerez por donde existe el Pozo Realengo del Mantillo, después continúa por terrenos de la Gallinera, para llegar a la Jurada, donde la vía se divide en dos ramales: el derecho va a Lebrija y el de la parte izquierda el que se va describiendo, que sigue entre terrenos de olivar de La Jurada, cruza el arroyo de la Madre para llegar después al rio Salado y puente del Pao o Moscardó donde existe descansadero y Abrevadero para seguidamente penetrar en el término municipal de Lebrija por el Cortijo Monterroja. El ramal mencionado de la parte derecha, en el sitio La Jurada sigue por la derecha de este olivar, entre olivos y labor, por camino de Hierro hasta el Manchao, cruza arroyo de la Madre y el Salado y penetra después en el término municipal de Lebrija por tierras del Cortijo de Monterroja y luego Rancho del Ramo.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de setenta y cinco metros con veintidos centímetros (75,22 m.) de los cuales se propone su reducción a Vereda de veinte metros y ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), por encontrarse la Cañada en casi todo su recorrido (habiéndolo pedido la Hermandad) muy disminuida de anchura y para poder atender la petición del Ayuntamiento en el sitio "Rancho de la Corona" donde existe el actual aprovechamiento de aguas potables para Las Cabezas y así como los alrededores o zona F. del pueblo, al estar comprobada la notable disminución del





MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL  
PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA  
SERVICIO DE VIAS PECUARIAS

-8-

tránsito ganadero y haber caído en desuso esta vía,

Su dirección es de E. a SO.- Longitud aproximada; el ramal Utre-  
ra-Jerez, de unos doce mil trescientos metros (12.300 m.) El otro a -  
Lebrija, desde Olivar de la Jurada hasta cruzar el arroyo de la Madre  
y penetrar en dicho término, de unos dos mil quinientos metros (2.500-  
metros)

AO<sup>1</sup>.

CORDON DE SIERRA DE SALINILLAS. Penetra procedente del térmi-  
no municipal de Lebrija (antes pasó por término de Jerez) y tierras de  
La Galiana junto con la Carretera de Arcos dejando por la izquierda -  
la Laguna del Pilón, sigue hacia el Norte por terrenos de Monte por la  
derecha El Taraje y a la izquierda Pitaco para llegar al sitio Hoyo de  
los Pauses donde cruza la "Cañada Real de Espera" y carretera enpalman-  
do aquí la de Arcos y existiendo por la parte izquierda la Laguna de --  
Santa Ana, sigue por entre tierras de monte del Taraje, pasa junto a -  
un Pozo y después deja a la derecha camino trocha de Espera, sigue por  
monte de Las Corchas, deja por la izquierda el camino que viene de la  
Cañada, deja la Laguna del Charrozo en esta mano, continúa con monte --  
y por la derecha olivos, cruza arroyo del Esparragal, para pasar por la  
Casa de la Capellanía, atraviesa el arroyo del Higueron y seguidamente  
llega a la carretera general, la pasa y continúa con dirección E. cru-  
zando camino de Las Cruces y Botaja así como seguidamente el Arroyo --  
Arrecife, más adelante por la izquierda existe olivar de la Hacienda -  
Fiñón por la derecha se aparta el "Cordon del Palmar del Rey" y sigue -  
la vía por terrenos labrados de Los Arcos, más adelante olivar de Poti-  
ja y Palmeras de Torralba, se cruza camino al pueblo y se deja por la -  
derecha arroyo del Catalo, se pasa por delante del Rancho de Agustín --  
Casa, para llegar a la carretera de Ubrique y penetrar en terrenos de -



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL  
PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA  
SERVICIO DE VIAS PECUARIAS

Torralba, después atraviesa el Camino de Las Vegas, a continuación se -  
deja por la izquierda el Caserío de Torralba (dos pozos en la parte iz-  
quierda de la vía), se sigue por tierras de labor para llegar al arroyo  
del Caballo y lo cruza, después atraviesa el Camino del Coronil, luego  
a la izquierda Arroyo del Caballo, por terrenos de Cereales para llegar  
a la Carretera de Utrera a Las Alcantarillas y sitio Puente de las Salin-  
as; la cruza y también a la Cañada Real de Utrera para continuar junto  
al arroyo, dejando a la izquierda la Casa de la Sabinilla, con direc-  
ción Norte sigue, lindando con pequeñas fincas, a la derecha Puente de -  
Juan Velez para llegar al sitio "Puente de Tablas" y tierras por la de-  
recha del Cortijo Bartolomé, corta un extremo de esta finca y poco des-  
pués la deja por la derecha; seguidamente pasa el Arroyo o Caño de la -  
Salina penetrando la vía en la finca Los Caños, dehesa de los Puelles, -  
terreno de Marisma, inclinándose ahora hacia la izquierda y después de  
recorrer como unos ochocientos metros lindar por su parte izquierda con  
tierras del Cortijo Cordobilla; desde aquí continúa por los Caños en -  
busca del ferrocarril u sitio final de Cordobilla, el paso a nivel y -  
Casilla de la Zorra. Cruza el ferrocarril y sigue con dirección Norte -  
para después atravesar el Caño de Quitapesares y seguir por tierras de -  
la Compañía Marismas del Guadalquivir hasta llegar a la linde con el tér-  
mino de Utrera y muro de la Marisma por donde antiguamente discurría la -  
"Cañada Real del Término", siguiendo por aquí la vía hacia el Norte con  
el nombre de Camino de los Felacios.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de treinta y siete metros  
con sesenta y un centímetros (37,61 metros) y se propone su reducción a  
colada de dieciocho metros (18 m.) por estar desaparecida en muchos tro-  
zos de su recorrido y donde se halla expedita ha quedado con la anchura -



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL  
DE LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA  
SERVICIO DE VIAS PECUARIAS

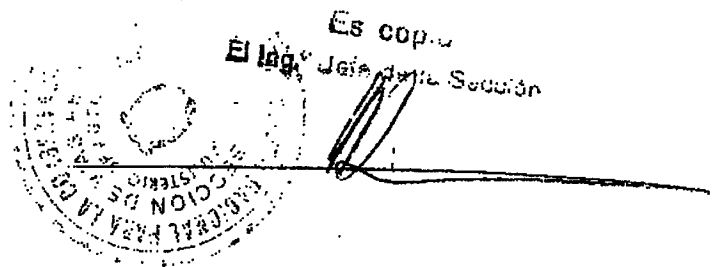
aproximada de un camino, lo que prueba el poco uso ganadero que por ella se hace.

Su dirección es de Sur a Norte Y su recorrido dentro del término es de unos diecisiete mil quinientos metros (17.500 metros)

Madrid, 11 de agosto de 1.954.

EL DIRECTOR AGRICOLA,

Es copia  
El Jefe de la Sección



Clasificación aprobada por Orden Ministerial de 15 de Septiembre de 1955 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 20 de Septiembre de 1955



CONTENIDO N.º 1

- PÁGINA 8 COLADA

- POZO PAUTILLA. PAG. 15

PROPIEDAD DE SIEMBRO EN LAS PIZARRAS.-  
PRESENCIA POR EL CUPO DE CALDERAS DE LA LOCALIDAD.-

LAS CASERAS DE SAN JUAN.-  
SANTILLA.-

18-4-89  
1250

PROPIEDAD DE OLASIEVA SUTU DE VILA, POFARILLAS.-  
PUNTEPIRA POR EL GRUPO DE ANTIABUS DE LA LOCALIDAD.-



MAR CASANZAS DE SAN JUAN.-  
LEVINA.-

INDICE:

- A).- Problemática actual de los problemas ante el actual estado de las vías.
- B).- Vías Estructurales necesarias.
- C).- Vías pecunias inmediatas.
- D).- Pozos y Descansaderos.
- E).- Planos.

A).- PROBLEMA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GANADERO EN EL REGIÓN  
TRANSUMANCIA DE LOS ANIMALES

El motivo del presente estudio es en primer lugar poner de relieve a la Administración las necesidades olvidadas, por parte de esta que tienen los ganaderos de nuestra localidad, ya que pensamos que existe un desconocimiento absoluto, del progresivo aumento que ha tenido nuestra caballería en los últimos años y de sus necesidades de movimiento debido al tipo de explotaciones que existen.

Uno de los principales problemas que encontramos nuestra ganadería es que tiene limitado su movimiento, debido al mal estado en que se encuentra las vías pecuarias. Estas se encuentran con su anchura reducida, obstruidas a veces por un camino, e incluso en algunos tramos de una vía por completo. Esto es debido que a principios de los 70 hubo un descenso brusco de la caballería ganadera, esto se debe como consecuencia una poca utilización de las colindantes, los agricultores, por una parte, fueron cultivando la parte de vías pecuarias colindantes a sus terrenos. Por otra parte la mala gestión de la Administración que no hizo nada para conservarlas en su estado original y además ella misma no las tuvo en cuenta en sus obras.

En la actualidad debido al gran incremento del censo ganadero de nuestra localidad:

Gaurino .- 7.300 cabezas.

Ovino .- 3.593 cabezas.

Caballar .- 424. cabezas.

Vacuno .- 890 cabezas.

Esto lleva consigo una gran cantidad de problemas para el ganadero, no solo a la hora de la venta de sus productos, sino de problemas de tipo circulatorio, es decir necesitamos lo que se conoce de antiguo con el nombre de "transhumancia".

Para ello nuestro estudio versa sobre todas las vías pecuarias, con sus posesiones y con su origen de nuestro término. Detallando lugares por donde pasar.

Pedimos que se restituyan a su estado inicial con las medidas que detallamos en cada una, para ello nos apoyamos en Art. 9 del

del Reglamento de Vías Pecuarias ( B.O.E 12/12/78 ) que establece que cuando las necesidades generales lo exijan se restituyan las citadas vías.

Una de los principales defectos de la reclasificación es que se limita al término municipal, cortando las vías pecuarias a la salida o entra del término, esto no puede ser así, pues nos encontramos con tramos aislados que no pueden cumplir con su cometido. Por ello pensamos que deben la propuesta de Clasificación debe ser a nivel de Comunidad Autónoma.



7).- CAÑADA REAL DE UTRETA A JIBRA

1.- CAÑADA REAL DE UTRETA A JIBRA

Longitud 17,7 Km.

Anchura 57,51 m.

Corresponde con el (10) del mapa que se adjunta. Procede del término municipal de Lebrija, pasando por tierras de la Galiana junto con la carretera de Arata, sigue hacia el norte por terrenos del Pizaco, cruza la Cañada Real de Utopa en el punto llamado Hoyo de las Bajas, (en tierras del Pizaco existe un pozo al lado derecho de la carretera), penetra en el Taraje, continúa hasta el cortijo del Guajadillo, dejando a la derecha el canal de arroyo de San Felipe para cruzar la Nacional IV, aproximadamente por el puente de las Bajas, continúa su recorrido cruzando las cañadas de San Blas y la Botija, a la izquierda deja la Cañada Real de Utopa, por la izquierda cruza el Cordel Palmer Del Rey, continúa y cruza con la cañada de las Cabezas - Villa Martín por terrenos de Bonalba, cruzando dicha finca dejando a la izquierda el arroyo de Bonalba y un pozo a la izquierda, a continuación cruza el arroyo del Caballo para atravesar posteriormente el cordel del Coronil. En la misma cruza con la carretera Las Cabezas - Alcantarillas y a la Cañada Real de Utreta, continúa junto al arroyo del Caballo siguiendo dirección norte, por tierras del cortijo de Bartolome atraviesa el ferrocarril por la cañada de la zona y entra en Lebrija.

Por C.R. cuando se transformen las Marismas las vías pecuarias que atraviesan dicha zona con substituidas por carreteras y muros. Esto le ocurre al Coronil de Gibraltar y a la Cañada Real de Sanlúcar a Sevilla y la de La Isla.

2.- CAÑADA REAL DE UTRETA A JIBRA

Longitud 14,8 Km.

Anchura 75,72 m.

Corresponde con la (9). Procede del término municipal de Utreta, con la carretera de las Alcantarillas, cruza con la Cañada de Canargo, penetra en el término de las Cabezas en este punto, deja a la derecha a Sacramento y penetra en tierras del cortijo Bartolome y cruza con el Cordel de Gibraltar por el puente del canal junto con la cañada y a la vez cruza el arroyo del Caballo, siguiendo por los márgenes de la carretera Las Cabezas - Las Al-

construido. La ruta del río de la izquierda, el  
concreto cruza el río de la izquierda, y deja  
a la izquierda el río de la izquierda - la izquierda y continúa  
por la izquierda. Después de la izquierda del río de la izquierda, sigue por la  
carretera y la izquierda del río de la izquierda al camino de Val-  
deperros, y más adelante cruza a la izquierda la Cofađa Real  
De Espera, abandona el río y la carretera de Lebrija dejan-  
do a esta a la izquierda pasando por el pozo del Santillo, lle-  
ga a la Jureta, donde se divide en la izquierda, el de la dere-  
cha sin el río Lebrija y el de la izquierda hacia Jerez.

El ramal de la derecha o Canal de la IBERIA O DEL NIFENO,  
cruza la autopista por un puente y sigue a la Marisma del  
Hornillo (laguna de Cendilajo), para continuar por tierra de  
Montero para continuar ya dentro del término de Lebrija. En  
la actualidad por las obras realizadas por el IANA, la corta  
un canal (Río Salado), por lo que hace falta un poco para que  
se vea interrumpida la canal.

El tramo en dirección a Jerez cruza el arroyo salado y en-  
tra en tierras de Montero, dentro del término de Lebrija.  
En el cruce del Salado existe un pozo y un descansadero.

### 3.- CANAL DE LA VILLA DE JEREZ

Longitud 11.200 m.

Anchura 75,22 m.

Corresponde con el (A) del mapa. Avanza en la parte sur  
de la población de LA VILLA DE JEREZ - JEREZ, continua por  
la carretera Espera. Llegando a Jereja existe un descansadero  
y un pozo. Aquí sale un ramal a la derecha para unir con la  
Cofađa URBANA - JEREZ en el punto donde se bifurca en dos ra-  
males. Este brazo pasa por tierras del Gilete, donde existe  
otro descansadero.

Continúa por la carretera de Espera y se cruza con el COR-  
DEL DE ESPERA en el sitio Hoyo de las Pavas, siguiendo por  
la carretera de la izquierda la Villa de El Cura y pene-  
tra en términos de Espera.

4.- CANADA REAL DE VALDEPARAISO O CORDON DE ALCOZAR

Longitud 3,500 m.

Anchura 75,12 m.

Corre desde con la (5) del mapa. Pasa por término de Utrera, pasa por tierras de Campano y sigue hasta cruzar la carretera de Las Cabezas - Villavieja convida a través de las Harinosas a la margen izquierda existe un desagüe y un pozo, este llamado de la Lujer, donde existe en la actualidad una cantera. Penetra en el término de Utrera por las Torres y atraviesa las Torres de Palcoz donde a la derecha se le une la COLADA DE IRENE.

5.- CANADA REAL DEL AYER O DE CALARCO

Longitud 18,000 m.

Anchura 75,12 m.

Corresponde con el (3) del mapa. Arranca al camino del COBITE procedente de Utrera toma el límite del término entre Utrera y las Cabezas, quedando la mitad de la vía en un término y la otra mitad en otro, sigue dirección norte hasta un pozo donde hay un desagüe, sigue y cruza el frente de la ALCANTARILLA QUERADA, donde cruza con la CANADA REAL DE UTRERA-JEREZ y a partir de este cruce es innecesario.

6.- CORDON DEL PALANQUE DEL REY

Longitud 6,300 m.

Anchura 37,71 m.

Corresponde con el número (7) del mapa. Comienza en el Cordón de Gibraltar, y sigue dirección Sur - Norte, atravesando la Nacional IV, sigue por las tierras de Higuera, y Cortijo Nuevo, y cruza por el camino de Campano, cruza la Alcantarilla, por las Capellanías penetra en el término de Utrera.

7.- COLADA DE LA CAÑADA

Longitud 5,200 m.

Anchura 75,22 m.

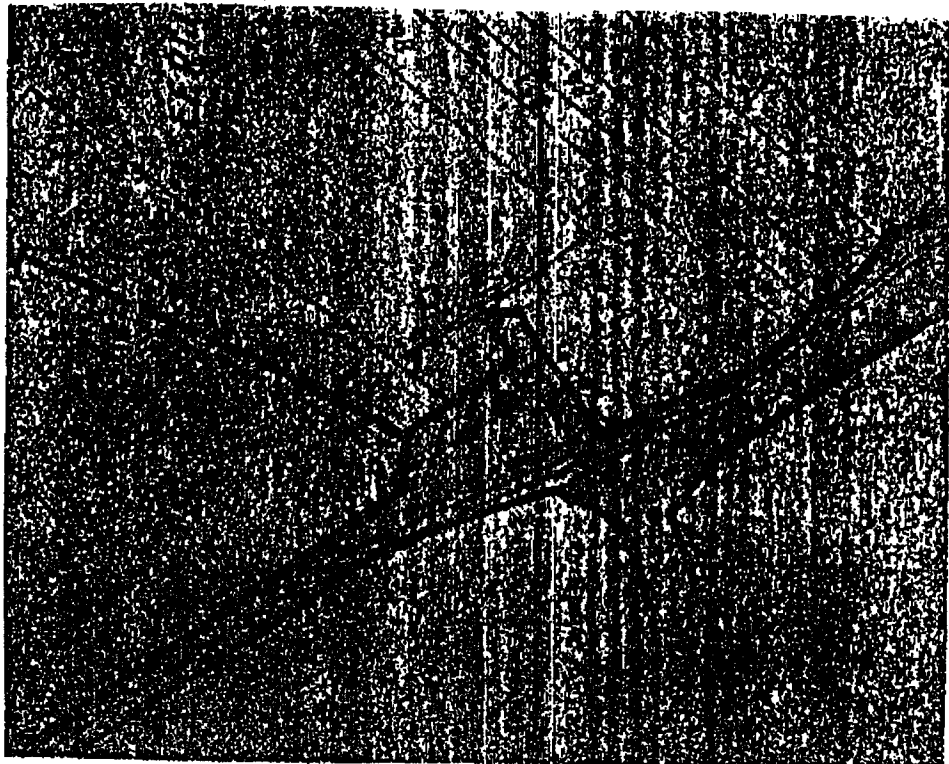
Corresponde con el número (5) del mapa. A continuación de la Cañada Real de Napera, dando la vuelta por el Oeste por el pue-

POZOS "CEPIJA"

SITUACION.- Según el Catastro del Término Municipal de Las Cabezas de San Juan, en el Polígono 27 hoja 1ª. Localizado en la Cañada Real de Espera a la altura de Cepija, en el descansadero del mismo nombre, este se encuentra en parte edificado por particulares y en parte cultivado.

CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA.- Se encuentra en un buen estado debido a las obras realizadas por los particulares. Aislado del camino de Cepija como consecuencia de la apropiación del descansadero por un particular, el cual actualmente lo tiene sembrado el citado terreno.

PROPIETARIO DE LAS TIERRAS LINDANTES.- Las tierras lindantes al descansadero son propiedad de JERÓNIMO GUISADO MORAÑO, con domicilio en c/ Antonio Machado, 7 de Las Cabezas de San Juan, quien se supone que es responsable de la apropiación de las tierras del descansadero.

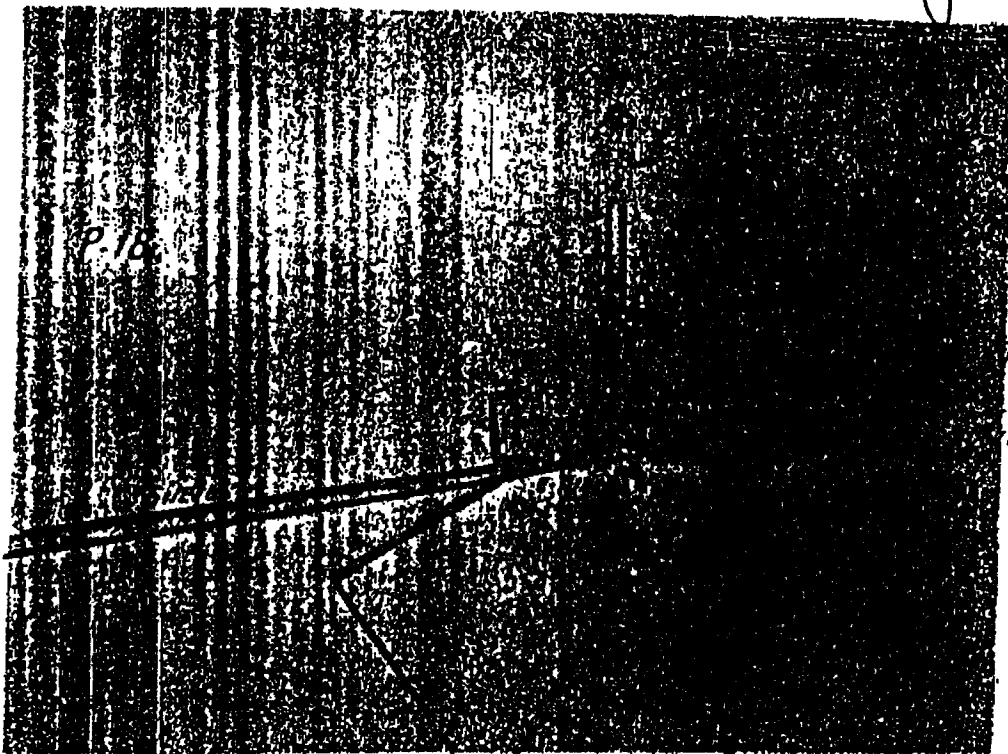


POZO "GILETE"

SITUACION.- Según el Catastro del Término Municipal de Las Cabezas de San Juan, en el Polígono 14. Localizado junto al cortijo de Gilete en un descansadero. (figura 1)

CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA.- Se encuentra en estado de ruina, y aislado del camino como consecuencia de la apropiación de las tierras del descansadero por un particular.

PROPIETARIO DE LAS TIERRAS COLINDANTES.- Las tierras colindantes con el descansadero pertenecen al cortijo de Gilete que es propiedad de la Sociedad Gil Barreras con domicilio en el citado cortijo, quien se supone que es responsable de la apropiación de las tierras del descansadero.



ANSA

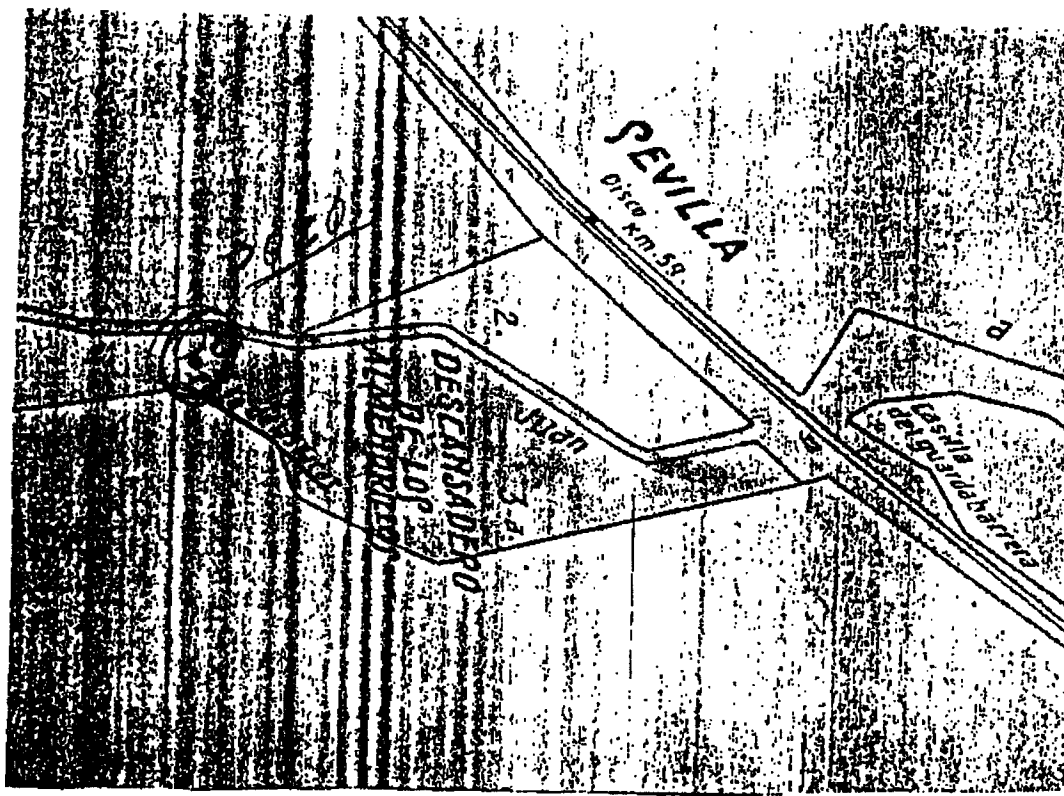


POZO "DE LAS VACAS"

SITUACION. - Según el Catastro del Término Municipal de Las Cabezas de San Juan, en el Polígono 21. Localizado en el descansadero de Los Almendrillos que se encuentra en la intersección del Camino de Las Cabezas de San Juan a Los Palacios con la vía de ferrocarril Sevilla-Cádiz en el km. 59, este descansadero tiene unas 5 Has., aproximadamente.

CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA.- Dicho Pozo no existe en la actualidad, se encuentra la zona de éste, en una de las parcelas que IARA ha adjudicado a los colonos así como todo el descansadero. El lugar exacto donde se encontraba el pozo está a unos 15 metros de la carretera y a otros tantos de una canaleta en tierras de la parcela, este-se

PROPIETARIOS DE LAS TIERRAS LINDANTES.- El descansadero ha sido apropiado por IARA, quien ha aparcelado el terreno, siendo los adjudicatarios de los mismos D. José Zambrano Barbecho, c/ Plaza de la Iglesia, 14; y D. Mahuel Rodríguez Acuña, c/ Plaza de Oriente, 2, ambos vecinos del Poblado de Sacramento.

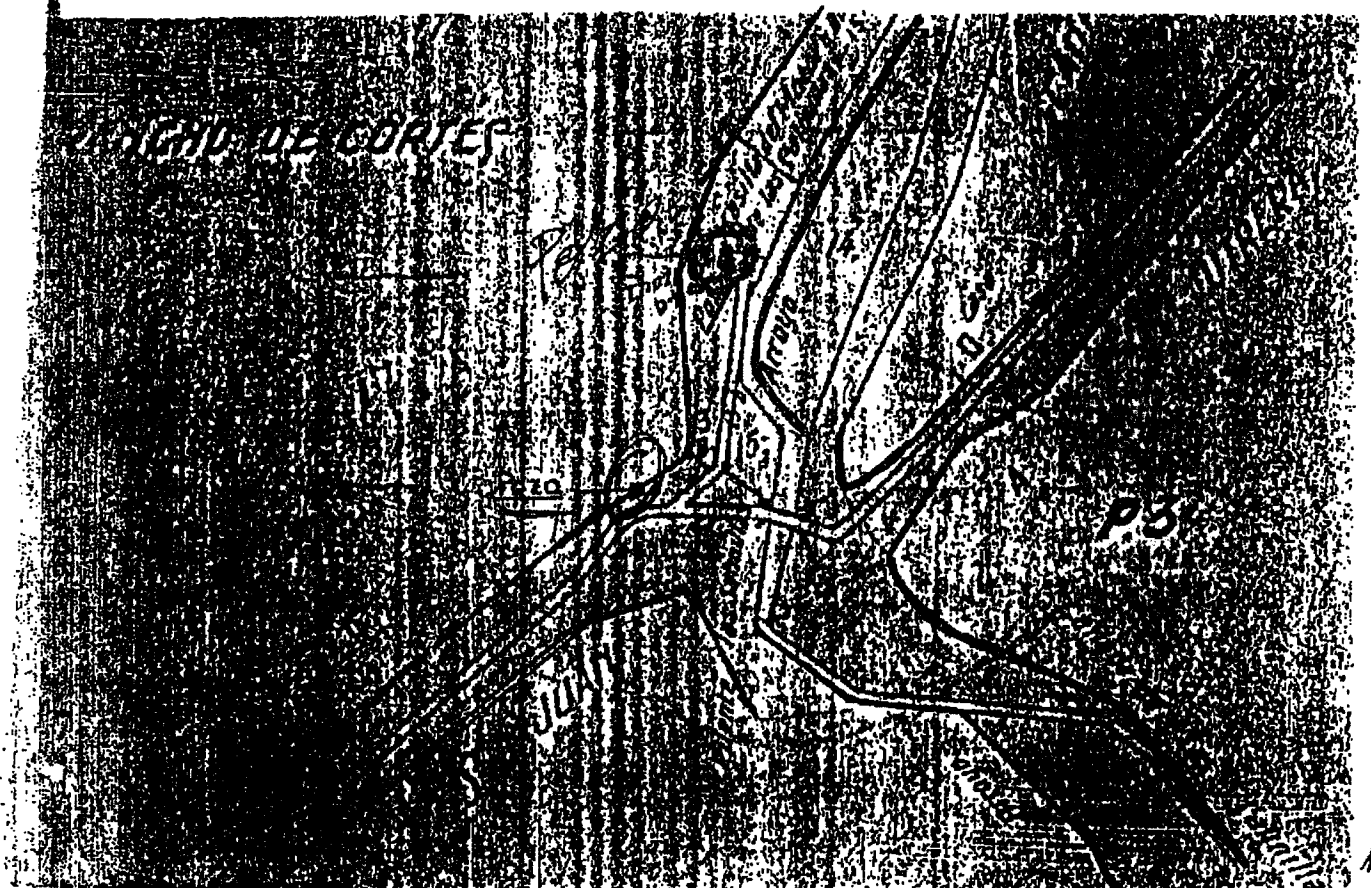


J

POZOS "LA SALINILLA"

SITUACION.- Segun el Catastro del Término se encuentra en el poligono 21. Localizado en la intersección de la Cañada Real de Utrera a Jerez con el Cordel de Gibraltar o Salinillas, en tierras de la Cañada al primero y el segundo en terrenos del Cordel

CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA.- El primero que se encuentra a 22,30 metros de la carretera Las Cabezas -Torbiscal, junto al arroyo del Caballo. Esta totalmente tapado y por la situación aunque se encuentra parece ser que se ha tapado debido a la tierra y piedras que han rodado a causa de las lluvias, ya que no tiene brocal, solo se ve en el terreno en el lugar del pozo una pequeña charca. El segundo situado en el Cordón De Gibraltar aunque este registrado como propiedad del Ayuntamiento, ha sido apropiado por un particular, el cual ha tapado el pozo dejando solo una pequeña portezuela metálica con cerradura y ocupando toda la zona de terreno que pertenece al pozo, según información adquirida el responsable es Francisco Quiros Astorga, con domicilio en C/ Barrio Nuevo, 9 de Las Cabezas de San Juan, que además se ha apropiado de la casilla. Las tierras que lindan al primero pertenecen a D. Antonio Arenilla Cortes con domicilio en C/ Dr. Gallego, 53, por lo que se supone que tiene terrenos de la cañada ya que el pozo se encuentra dentro de la misma.

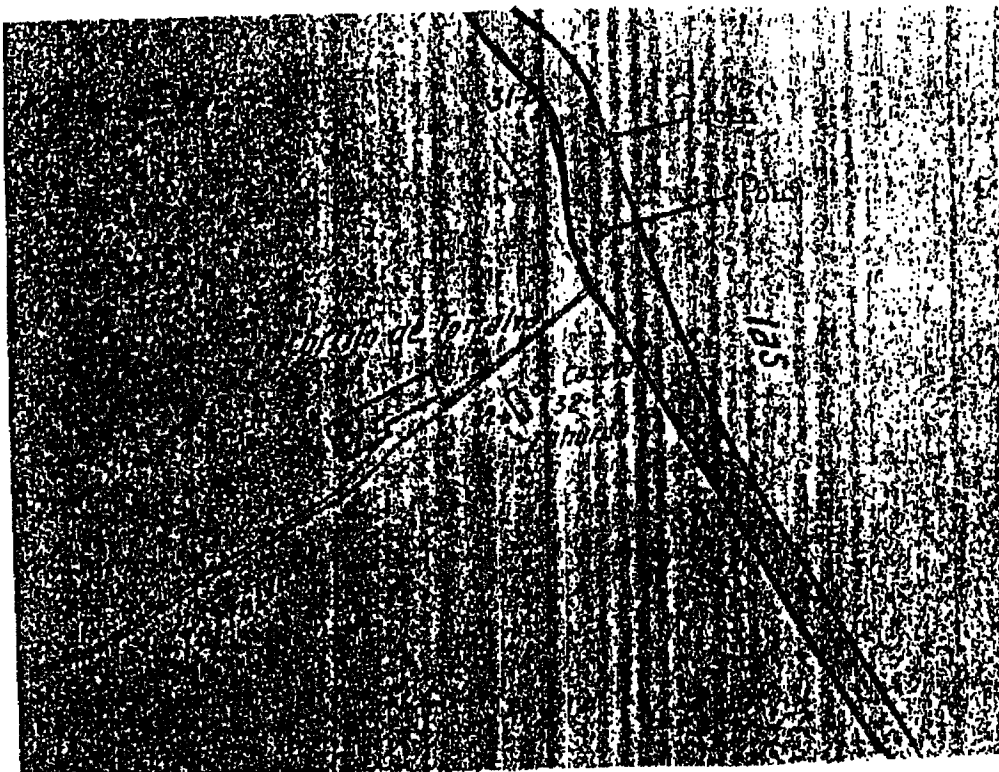


POZOS "DE TORRALVA"

SITUACION.- Según el Catastro del Término Municipal de Las Jabizas de San Juan, en el Padiglono 23, localizado en el CORRAL De GIBRALTAR a la altura del cortijo de Torralva, en tierras que son del Corral en un ensanche del mismo.

CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN .- En dicha zona existen dos pozos, uno este está totalmente tapado debido por una parte a la tierra y piedras arrastradas por las aguas y por otra según información de los ganaderos por las piedras que ha echado el propietario de las tierras lindantes. Este se encuentra a la margen izquierda del camino, junto a unos eucaliptos. El otro pozo está en estado de ruina y abandono por su inutilización debido a que la zona en que se encuentran ambos pozos es un trozo de cordel aislado y no se encuentra en su mayor parte apropiado debido a que es una zona pantanosa y existe una alameda de eucaliptos, y el resto de las tierras de la cañada han sido apropiadas por particulares.

PROPIETARIOS DE LAS TIERRAS LINDANTES.- Las tierras que lindan con el trozo de cañada mencionada pertenecen a D. Manuel Campos Marin, con domicilio en c/ Antonio Machado, ambos vecinos de Las Jabizas De San Juan, se supone que han contribuido a tapar los pozos.





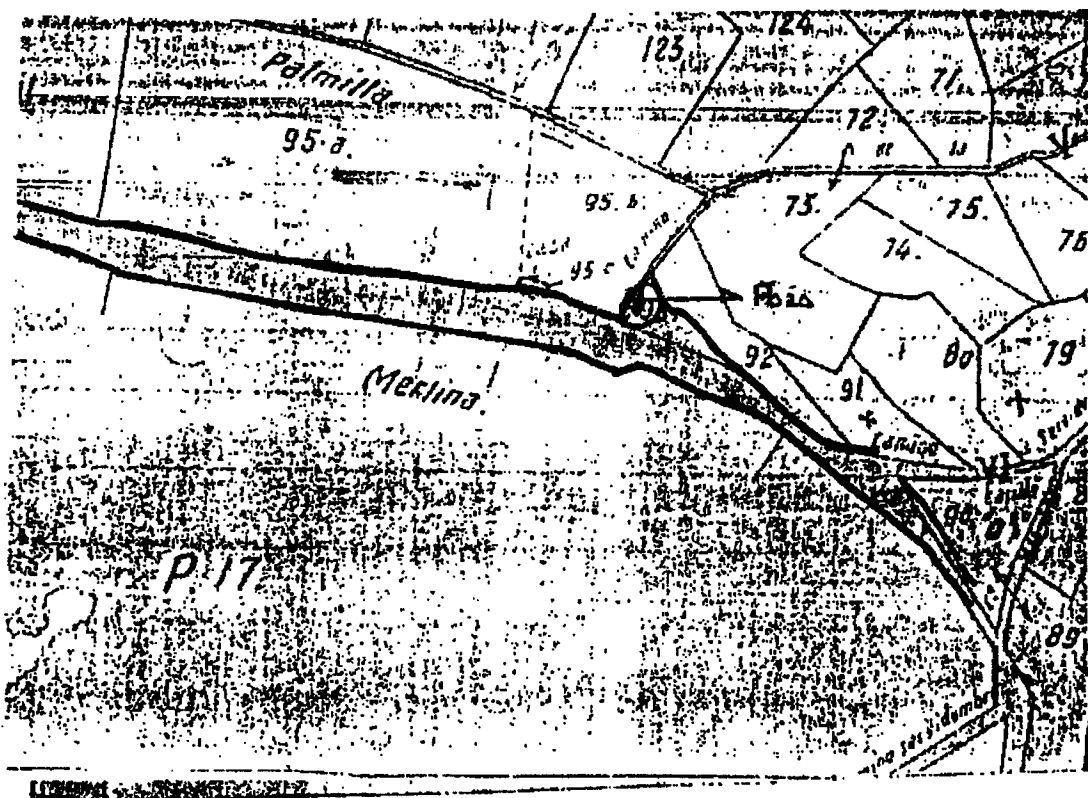
*J*

POZO "PALMILLA"

SITUACION.- Según el Catastro del Término Municipal de Las Cabezas de San Juan, en el Póligono 19 se señala en la Canada Real de las Marismas dentro del Caño de Palmilla terrenos que pertenecen al Ayuntamiento.

CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA.- Dicho pozo carece de volcar porque lo tiene derrumbado, aunque se aprecia que es utilizado está en mal estado, está rodeado de tierras que pertenecen a un particular y el camino en malas condiciones para el paso por el mismo.

PROPIETARIO DE LAS TIERRAS COLINDANTES.- Las tierras que lindan al pozo y al camino parece ser que es propiedad de Juán Fernández Beato, con domicilio en c/ Antonio Machado, 33 de Las Cabezas De San Juan, aunque no es exacto que se supone que las lindes del Caño de Palmilla han sido déformadas por los lindantes.

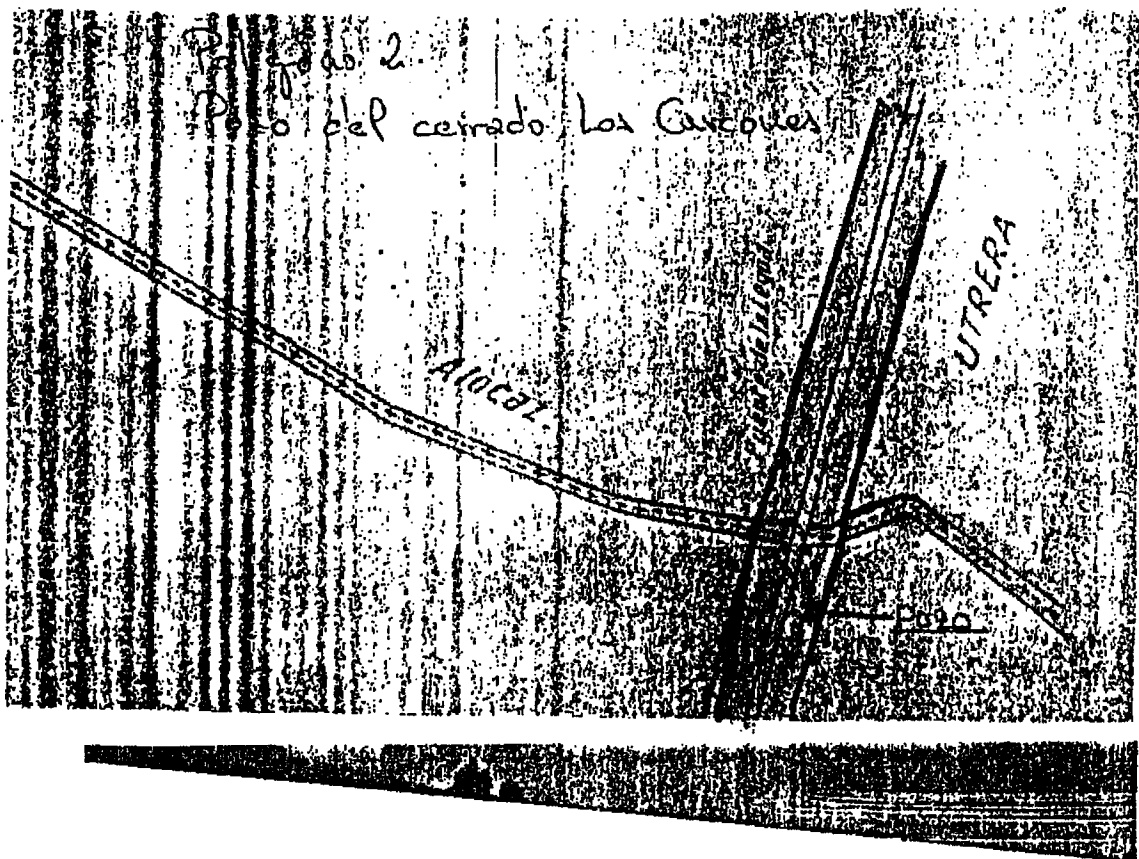


POZO "CERRADO DE LOS CARCONES"

SITUACION.- Segun el Catastro del Termino Municipal se encuentra en el Poligono 2, localizado el lugar donde existe el pozo en la intersección de la Cañada Real de Utrera a Jerez con la Cañada Real del Termino o de Camargo, a 26 metros de la carretera Las Cabezas-Tortiscal, donde existe un eucalipto

CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA.- Se encuentra tapado y la zona del mismo transformada en zona de labor como consecuencia de la apropiacion de un particular del terreno que pertenece a la Cañada.

PROPIETARIO DE LAS TIERRAS LINDANTES.- Las tierras que lindan a la cañada en la zona donde se encontraba el pozo pertenecen a TORREMANISMA S.A.T. con domicilio en carretera de Las Cabezas S/N, siendo gerente de la misma, D. Marciano Gonzales Minuesa, por lo que se cree que al apropiarse los citados del terreno de la cañada son los responsables de que el pozo este tapado.



Aparte de estos pozos y descansaderos que hemos examinado y reflejamos su localización en un pequeño croqui. Pasaremos a estudiar otros pozos que, por falta de tiempo no podemos buscar en los catrastos. Por ello tan solo nos referiremos a denunciar su existencia y punto de localización del mismo.

EL POZO DE LAS GALLINERAS se encuentra en la Cañada Real de Utrera a Jerez, a su paso por la finca "La Gallinera" Poco después de abandonar el casco urbano. En esta misma cañada, al cruzar la finca "La Jurada" en el ramal que va hacia Jerez, esta el POZO DE LA TEJA que se localiza al abandonar esta finca en dirección al Salado.

EL POZO DE LA CORONA se encuentra situado en esta misma vía perc en la parte que va hacia Utrera, justamente al cruzar el Cortijo de Bartolome.

En el cordón del PARRAL DEL REY existe un pozo consabado en buen estado por los propietarios de la finca colindante por lo que se presume que lo están utilizando y tienen apropiado el descansadero y la vía. Se encuentra en tierras del Cortijo Nuevo.

A su paso por el Cortijo de la Pluma, existe un pozo y un descansadero, en LA CAÑADA REAL DE ESPERA, justamente a la subida de la Cuesta de la Sierva. En la actualidad se encuentra tapado.

EL POZO DEL HIGUERON se encuentra en la estación de ferrocarril de Las Cabezas, juntamente al lado del silo, en la cañada de Lebrija a Utrera. Se encuentra en buen estado y es utilizado.

POZOS "LA CAÑADA DE LA CAÑA"

el FONDO.- Según el Catastro del Término se encuentra en el polígono 21. Localizado en la intersección de la Cañada Real de Utrera a Jerez con el Jorcal de Gibraltar o Salicillas, en tierras de la Causa al primero y al segundo en tierras del Cordel

CONDOMINIOS de LA CAÑADA DE LA CAÑA.- El primero que se encuentra a 27,30 metros de la carretera Las Cabezas -Forbiscal, junto al arroyo del Caballo. Esta totalmente tapado y por la situación aunque se encuentra parece ser que se ha tapado con la tierra y plantas que han nacido a causa de las lluvias, ya que no sirve para nada, solo se ve en el terreno en el lugar del tozo una pequeña onza. El segundo situado en el Jorcal de Gibraltar aunque está registrado como propiedad del Ayuntamiento, ha sido apropiado por un particular, el cual ha tapado el pozo dejando solo una pequeña cortadura visible con cerradura y ocupando toda la zona de terreno que pertenece al pozo, según información adquirida el responsable es Francisco Muñoz Astorja, con domicilio en C/ Torneo Nuevo, 9 de Las Cabezas de San Juan, que además se ha apropiado de la casilla. Las tierras que lindan al primero pertenecen a D. Antonio Arevilla Cortes con domicilio en C/ Dr. Salgado, 83, por lo que se supone que tiene terrenos de la cañada ya que el pozo se encuentra dentro de la misma.

POZO "DE LA VACA O"

SITUACION. - Según el Catastro del Término municipal de Las Cañas de San Juan, en el Polígono 21. Localizado en el descansa-  
sacero de Los Almoradillos que se encuentra en la intersección  
del Camino de Las Cañas de San Juan a Los Palacios con la vía  
de ferrocarril Sevilla-Cádiz en el km. 69, este descansadero ti-  
ene unas 1 has., aproximadamente.

CONDICIONES DE LA SUJECION. - Dicho Pozo no exis-  
te en la actualidad, se encuentra la zona de ésta, en una de las  
parcelas que IADA ha adjudicado a los colonos así como todo el  
descansadero. El lugar exacto donde se encontraba el pozo está a  
unos 10 metros de la carretera y a otros tantos de una canalita  
en tierras de la parcela, este es

PROPIETARIO DE LAS TIERRAS LINDANTES. - El descansade-  
ro ha sido apropiado por IADA, quien ha apropiado el terreno,  
siendo los adjudicatarios de los mismos D. José Zamorano Barbe-  
ro, c/ Plaza de la Iglesia, 14; y D. Manuel Rodríguez Acuña,  
c/ Plaza de Oriente, 2, ambos vecinos del Poblado de Sacramento.



#### Fig. 2. "PALMILLA"

situación.- según el Catastro del Término Municipal de Las Cabezas de San Juan, en el Polígono 19 se señala en la Cancha Real de las Marianas dentro del Caño de Palmilla terrenos que pertenecen al Ayuntamiento.

Condiciones en las de ENCUENTRO.- Dicho pozo carece de volar porque lo tiene derrumbado, aunque se aprecia que es utilizado está en mal estado, está rodeado de tierras que pertenecen a un particular y el camino en malas condiciones para el paso por el mismo.

Propiedad de las Tierras del CAÑO.- Las tierras que rodean al pozo y al camino parece ser que es propiedad de Juan Fernández Beato, con domicilio en c/ Antonio Machado, 33 de Las Cabezas De San Juan, aunque no es exacto que se supone que las líneas del Caño de Palmilla han sido deformadas por los linantes.

POZOS DE TORRALVA

DESCRIPCION.- Según el Catastro del Término Municipal de Las Cabezas de San Juan, en el Polígono 23, localizado en el CORRAL DE SIERRA a la altura del cortijo de Torralva, en tierras que son del Corral en un ensanche del mismo.

SITUACION EN LOS DE SIERRA.- En dicha zona existen dos pozos, uno está casi totalmente tapado debido por una parte a la tierra y piedras arrastradas por las aguas y por otra según información de los ganaderos por las labores que ha echado el propietario de las tierras lindantes. Este se encuentra a la margen izquierda del camino, junto a unos eucaliptos. El otro pozo está en estado de ruina y abandono por su inutilización debido a que la zona en que se encuentran ambos pozos es un trozo de corral aislado y no se encuentra en su mayor parte apropiado debido a que es una zona pantanosa y existe una alameda de eucaliptos, y el resto de las tierras de la cañada han sido apropiadas por particulares.

PROPIETARIOS DE LAS TIERRAS LINDANTES.- Las tierras que lindan con el trozo de cañada mencionada pertenecen a D. Manuel Campos Marín, con domicilio en c/ Antonio Machado, ambos vecinos de Las Cabezas de San Juan, se supone que han contribuido a tapar los pozos.



Pozo "La Zanja"

SITUACIÓN.- Según el Catastro del Término municipal de Las Cabezas de San Juan, en el Polígono 11. Localizado en la Cañada Real de Espera a la altura del cortijo del Molino Bajo. Se encuentra a una distancia de la carretera de 17,40 km.

CONDICIONES DE USO SE ENCONTRA.- Se encuentra en buen estado, boca tapada con una portezuela metálica y está siendo utilizado para uso privado del cortijo del Molino Bajo, además las tierras que pertenecen a la cañada han sido apropiadas por el citado Cortijo.

PROPIETARIO DE TIERRAS AJENAS.- Las tierras que lindan a la cañada en la zona donde se encuentra el citado pozo pertenecen al cortijo del Molino Bajo propiedad de D. ANTON ZULETA QUELPO DE LLANO, con domicilio en el Molino Bajo, carretera Las Cabezas - Espera.



PLAZA "CAPICHA"

SITUACIÓN.- según el Catastro del Término Municipal de Las Cabezas de San Juan, en el Polígono 27 hoja 1ª. Localizado en la Janaca Real de Espere a la altura de Cepija, en el descansadero del mismo nombre, este se encuentra en parte edificado por particulares y en parte cultivado.

JURISDICCIÓN en sus se encuentra.- Se encuentra en un buen estado debido a las obras realizadas por los particulares. Aislado del camino de Cepija como consecuencia de la apropiación del descansadero por un particular, el cual actualmente lo tiene sembrado el citado terreno.

PROPIETARIO DE LAS TIERRAS LINDANTES.- Las tierras lindantes al descansadero son propiedad de JUAN VICENTE GUISADO MORENO, con domicilio en c/ Antonio Machado, 7 de Las Cabezas de San Juan, quien se supone que es responsable de la apropiación de las tierras del descansadero.



POZOS "GILLET"

SITUACION.- segun el Catastro del Término Municipal de las Cabezas de San Juan, en el Foliguno 14. Localizado junto al cortijo de Gilato en un descansadero. (figura 1)

CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA.- Se encuentra en estado de ruina, y aislado del camino como consecuencia de la apropiación de las tierras del descansadero por un particular.

PROPIETARIO DE LAS TIERRAS COLINDANTES.- Las tierras colindantes con el descansadero pertenecen al cortijo de Gilato que es propiedad de la sociedad Gil Barreras con domicilio en el citado cortijo, quien se supone que es responsable de la apropiación de las tierras del descansadero.

POZO "SEÑOR DE LOS CARROÑAS"

SITUACIÓN.- Según el Catastro del Termino Municipal se encuentra en el Polígono 2, localizándose el lugar donde existía el pozo en la intersección de la Cañada Real de Utrera a Jerez con la Cañada Real del Termino o de Caceryo, a 28 metros de la carretera Las Cabezas-Torvisosa, donde existe un acedipta

CONDICIONES EN LA EXCAVACIÓN.- Se encuentra tapado y la zona del mismo transformada en zona de labor como consecuencia de la apropiación de un particular del terreno que pertenece a la Cañada.

PROPIETARIO DE LAS TIERRAS EXCAVADAS.- Las tierras que lindan a la cañada en la zona donde se encontraba el pozo pertenecen a YORRABALISA S.A.T. con domicilio en carretera de Las Cabezas S/N, siendo gerente de la misma, D. Marciano Gonzalez Minuesa, por lo que se cree que al apropiarse los citados del terreno de la cañada son los responsables de que el pozo este tapado.





A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J' with a long vertical stroke extending downwards.

**ANEJO III.- DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
SOBRE EL PGOU DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN**

---



de Sevilla) y de fecha 22 de febrero de 1943 (término municipal de Dos Hermanas).

Segundo: Por resolución de la Delegada Provincial de Medio Ambiente de 6 de febrero de 2006, se acordó iniciar el amojonamiento de la mencionada vía pecuaria.

Tercero: Los trabajos materiales de amojonamiento se iniciaron el día 11 de abril de 2006, a las 9.30 horas, en el cruce del Canal del Bajo Guadalquivir con la N-IV, en la salida de Bellavista hacia Dos Hermanas, notificándose dicha circunstancia a todos los interesados.

Cuarto: Terminada las operaciones materiales del amojonamiento se emitió certificación de lo actuado con fecha 7 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes:

*Fundamentos de derecho:*

Primero: Compete a esta Delegación la resolución del presente amojonamiento en virtud de lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 20/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo: Tal presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero: La vía pecuaria denominada Colada del Vado de San Juan de los Teatinos, en el tramo desde la Universidad Pablo de Olavide hasta la Cañada Real de la Armada, en los términos municipales de Sevilla y Dos Hermanas (Sevilla), fue deslindada mediante resolución de fecha 28 de enero de 2002; de conformidad con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1947 (término municipal de Sevilla) y de fecha 22 de febrero de 1943 (término municipal de Dos Hermanas), siendo el deslinde como se dispone en el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias y en el artículo 17 del Reglamento de Andalucía, «el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación».

Considerando que en el presente amojonamiento se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso, he resuelto:

Aprobar la certificación del amojonamiento de la vía pecuaria denominada Colada del Vado de San Juan de los Teatinos, en el tramo desde la Universidad Pablo de Olavide hasta la Cañada Real de la Armada, en los términos municipales de Sevilla y Dos Hermanas (Sevilla).

Sevilla a 12 de julio de 2006.—La Delegada Provincial, Pilar Pérez Martín.

7W-12090

*Delegación Provincial de Sevilla*

*Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por la que se formula y hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa al Plan General de Ordenación Urbanística de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo, de Protección Ambiental, se formula y se hace pública para el general conocimiento la Declaración de

Impacto Ambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de las Cabezas de San Juan (Sevilla), que figura como anexo de esta resolución.

Sevilla a 21 de noviembre de 2005.—La Delegada Provincial, Pilar Pérez Martín.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHA LOCALIDAD

Número Ref.ª I.A. SE/241/02.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de las Cabezas de San Juan (Sevilla).

*1. Objeto de la Declaración de Impacto Ambiental.*

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas recogidas en el Anexo primero de la citada Ley, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado que el proyecto presentado, Plan General de Ordenación Urbanística de las Cabezas de San Juan (Sevilla), se encuentra incluido en el punto 20 del Anexo primero mencionado y Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/94, y artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Este Reglamento establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aplicable a los planes urbanísticos y sus modificaciones, desarrollando a nivel reglamentario lo establecido en la Sección 2.ª del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía. En este sentido, la Declaración de Impacto Ambiental mencionada se realiza con posterioridad a la aprobación provisional de la figura de planeamiento urbanístico y en ella se determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse respecto a los procedimientos de prevención ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento.

*2. Tramitación.*

Según el art. 34 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 8 de agosto de 2002, el Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan remitió a esta Delegación Provincial la siguiente documentación:

- Documento de aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho término municipal.
- Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.
- Certificado de aprobación inicial del proyecto.

En este sentido, el proyecto de Normas Subsidiarias y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, fueron aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno de 25 de julio de 2002.

Encontrándose el proyecto entre los supuestos recogidos en el punto 20 del Anexo al Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se procedió a iniciar, con fecha 9 de agosto de 2002, el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente. Con esa misma fecha se comunicó al Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan el inicio del procedimiento, así como la necesidad de remitir documentación

cartográfica adicional al Estudio de Impacto Ambiental, los planos de información del proyecto de Normas Subsidiarias y documentación acreditativa del cumplimiento del trámite de información pública. El 7 de octubre de 2002, el Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan remitió la cartografía adicional solicitada, así como testimonio de la información pública a la que se sometió el expediente. En este sentido, y en cumplimiento del art. 18.1 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el documento de aprobación inicial de las Normas Subsidiarias y el Estudio de Impacto Ambiental fueron sometidos al trámite de información pública, durante el periodo de un mes, mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia número 196, del 24 de agosto de 2002, Diario ABC y Bandos Locales. El plazo de información pública fue prorrogado, mediante Decreto número 792 de la Alcaldía, hasta el 18 de octubre de 2002. Durante dicho periodo se produjeron alegaciones que fueron remitidas a esta Delegación Provincial mediante sendos escritos de 25 y 29 de octubre de 2002. Ninguna de las alegaciones formuladas revestía carácter ambiental.

Analizada la nueva cartografía remitida, con fecha 26 de noviembre de 2002, se comunicó al Ayuntamiento la necesidad de aportar una propuesta de cambio de trazado para las vías pecuarias afectadas por el proyecto de Normas Subsidiarias, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/98.

Con fecha 24 de febrero de 2003, se recibe en esta Delegación Provincial documentación relativa a la propuesta de alternativa a los tramos de vías pecuarias afectadas por el nuevo planeamiento.

En cumplimiento del art. 36 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el 26 de noviembre de 2003, se remitió al Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan la Declaración Previa preceptiva.

En cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el documento de Normas Subsidiarias hubo de asimilarse a Plan General de Ordenación Urbanística. Una vez adaptado, el Plan General de Ordenación Urbanística de las Cabezas de San Juan fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de Tocina, en sesión de 29 de julio de 2004.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Tocina debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación provisional, fue remitido a esta Delegación Provincial el 20 de junio de 2005.

En el Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental se incluye un resumen del proyecto de Plan General de Ordenación Urbana de las Cabezas de San Juan y en el Anexo II un análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a dicho proyecto.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente establece el siguiente:

### 3. Condicionado de la declaración de impacto ambiental.

Se exponen a continuación en cursiva y a los efectos de que se hagan públicas, las condiciones ambientales que fueron incluidas en la Declaración Previa

#### «3.1.—Medidas de carácter general.

3.1.1.—*El Ayuntamiento deberá asumir, como objetivo a desarrollar durante el periodo de vigencia de las Normas Subsidiarias, la redacción de unas Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente para regular aspectos complementarios al planeamiento (control de ruidos, control de vertidos, limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos).*

3.1.2.—*De forma general, tanto la Revisión de Normas Subsidiarias como los Planes Parciales, Proyectos de Urbanización y Planes Especiales que se deriven de la ejecución del planeamiento general, incorporarán entre sus objetivos la*

*necesidad de desarrollar las medidas correctoras contenidas en esta Declaración con el suficiente grado de detalle, conforme a las funciones propias de las distintas figuras de planeamiento y en la medida que corresponda su aplicación.*

3.1.3.—*En lo referente al saneamiento de aguas residuales y a los vertidos, se adoptarán las siguientes determinaciones:*

— *Debe preverse la correcta depuración de las aguas residuales priorizando, a nivel municipal, la ejecución de los colectores necesarios así como su unificación y prolongación hasta estación depuradora.*

— *En ningún caso se verterán aguas residuales al sistema hidrológico local, quedando prohibidos los vertidos directos a cauce o indirectos sobre el terreno. En este sentido, la infraestructura de saneamiento municipal deberá garantizar la correcta evacuación de las aguas residuales que se generen.*

— *No se permitirá en ningún caso el vertido directo de las aguas residuales procedentes de los procesos de elaboración que puedan derivarse de los sectores industriales ni a cauces ni a fosas, por lo que habrán de someterse, si procede, a depuración previa de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, residuos minerales, etc., asumibles por los sistemas de depuración municipales. Las instalaciones cuya producción de aguas residuales se mantengan dentro de parámetros admisibles, podrán verter directamente a la red con sifón hidráulico interpuesto. Estos vertidos sin tratamiento previo a la red general de alcantarillado, sólo serán autorizados cuando no supongan riesgo para la red general por sus características corrosivas, densidad, por su naturaleza inflamable o explosiva, o por contener contaminantes tóxicos en cantidades tales que supongan una amenaza para la calidad de las aguas receptoras del vertido común final.*

— *Cuando las aguas residuales de origen industrial no sean asimilables a las de uso doméstico, deberán ser decantadas y depuradas en la propia industria, de forma que se garanticen niveles similares a los de uso doméstico. Los elementos de depuración previos al vertido en red que resulten precisos, deberán proyectarse de acuerdo a los criterios de la Norma Tecnológica «NTE-ISA-Depuración y vertido».*

— *Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas, quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros en el ámbito suelos urbanos y aptos para urbanizar.*

— *Durante la fase de ejecución y urbanización de las actuaciones urbanísticas proyectadas en las Normas, se tomarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de la red municipal. Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de apertura y ocupación en tanto los terrenos no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.*

3.1.4.—*Para garantizar el control de desechos y residuos que se generen en el desarrollo del planeamiento se adoptarán las siguientes medidas:*

— *Los residuos urbanos serán conducidos a vertederos controlados y legalizados.*

— *Los escombros y demás residuos inertes generados durante la fase de obras y ejecución de las actuaciones, serán conducidos a vertederos de inertes controlados y legalizados.*

— *Los proyectos de urbanización deberán contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras.*

— *Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de las actuaciones, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.*

— *La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción habrá de realizarse con-*



forme a la Orden de 28 de febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas. En este sentido, queda prohibido todo depósito o vertido de aceite usado en aguas superficiales, subterráneas o en los sistemas de evacuación de aguas residuales, así como todo vertido o depósito de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo. El contratista vendrá obligado bien a efectuar el cambio en centros de gestión autorizados (talleres, estaciones de engrase, etc...), bien a efectuar el cambio en el parque de maquinaria y entregar los aceites usados a persona autorizada para la recogida o bien a realizar la gestión completa de estos residuos peligrosos mediante la oportuna autorización.

— El Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan asume, implícitamente, la limpieza viaria, la recogida de residuos, así como el resto de servicios municipales para las nuevas zona a urbanizar. Así mismo, la retirada y gestión de los residuos que actualmente existen en las áreas y zonas a urbanizar se realizará conforme a lo expresado en los apartados anteriores. En este sentido, la retirada de materiales de desecho y escombros será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación y serán adecuadamente trasladados a vertedero controlado.

— En cualquier caso, todas las actividades de eliminación de residuos mediante su depósito en vertederos se desarrollarán conforme al régimen jurídico establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Así mismo, los criterios técnicos mínimos para el diseño, construcción, explotación, clausura y mantenimiento de vertederos en el término municipal serán los establecidos en el citado Real Decreto, debiendo contener las Normas Urbanísticas las oportunas referencias.

3.2.—Medidas derivadas de la normativa de protección ambiental.

3.2.1.—Tal como se recoge en la Normativa Urbanística, la implantación de actividades industriales queda expresamente condicionada al cumplimiento de los procedimientos de prevención ambiental (evaluación de impacto ambiental, informe ambiental y calificación ambiental), niveles de emisión de contaminantes atmosféricos y exigencias de aislamiento acústico y de gestión de residuos que resulten procedentes en aplicación de la Ley 7/94, de Protección Ambiental y sus normas de desarrollo (Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Reglamento de Informe Ambiental, Reglamento de Calificación Ambiental, Reglamento de la Calidad del Aire y Reglamento de Residuos).

Así mismo, resulta necesario recoger a nivel de normativa urbanística, las oportunas referencias a la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, y a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El Título 7 de las Normas Urbanísticas se completará en este sentido.

3.2.2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras del uso industrial y productivo, los procedimientos de Calificación Ambiental necesarios se instruirán y resolverán conforme a los siguientes criterios:

— Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones. En este sentido deberá acreditarse el cumplimiento de los Niveles de Emisión al Exterior (N.E.E.), Niveles Acústicos de Evaluación (N.A.E.) y las exigencias de aislamiento acústico exigibles en el ámbito zonal correspondiente, en virtud del Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/96, de 20 de febrero.

— Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de otros contaminantes atmosféricos.

— Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la circulación en la zona.

3.3.—Medidas referentes a la compatibilidad de usos.

3.3.1.—Condiciones relativas a las actividades a implantar en suelos urbanos y aptos para urbanizar de calificación distinta a productiva:

En los suelos urbanos y aptos para urbanizar que no posean como calificación específica la productiva, quedará expresamente prohibida la nueva implantación de las siguientes actividades:

— Actividades incluidas en los anexos 1.º o 2.º de la Ley 7/94, de Protección Ambiental.

— Actividades incluidas en los epígrafes 1, 3, 24, 32 y 34 del anexo 3.º de la citada Ley 7/94.

— Actividades incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, que figura como Anexo al Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/96, de 20 de febrero.

Estas determinaciones habrán de reflejarse convenientemente en la normativa urbanística.

3.3.2.—Condiciones relativas a las industrias a implantar en suelos de calificación específica productiva:

Para estos suelos, la posibilidad de implantar usos ganaderos de los incluidos en el Anexo II de la Ley 7/94, quedará específicamente excluida. En tanto las parcelas productivas colindan con suelo residencial, se estará al régimen de exclusiones establecido en el punto 3.3.1 de esta Declaración Previa.

3.3.3.—Se incluirá un tratamiento de borde entre el uso residencial y productivo, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características incluidas en actuaciones sobre suelos urbanos y aptos para urbanizar (léase, entre otras, U.E. 10 y U.E. 11 en relación al Sector Productivo P-1). Igualmente se procederá para la implantación de industrias particularmente peligrosas en el ámbito del propio suelo productivo.

Se establecerá así mismo una zonificación interna en los suelos productivos, de manera que en las manzanas colindantes a suelo residencial (urbano o urbanizable), únicamente podrán establecerse actividades compatibles con la proximidad a las viviendas.

3.3.4.—El Ayuntamiento promoverá el progresivo traslado a suelos de uso exclusivo industrial de toda aquella actividad productiva generadora de molestias a los usuarios de zonas residenciales.

3.3.5.—Dado que el Sector Residencial R-1 plantea un uso mixto productivo-residencial, y toda vez que la distribución de dichos usos no se especifica en los planos de ordenación, el documento de aprobación provisional contendrá las previsiones concretas necesarias para cumplimentar las condiciones genéricas establecidas en el punto 3.3.3. de esta Declaración Previa. Así mismo, la limitación a usos productivos compatibles con la proximidad a viviendas habrá de ser especialmente escrupulosa en el ámbito de la U.E. 2, toda vez que se sitúa en un entorno residencial.

3.4.—Medidas relativas al suelo no urbanizable.

3.4.1.—El documento de aprobación provisional habrá de incluir como objetivo a cumplimentar durante el periodo de vigencia de las Normas Subsidiarias, la formulación de propuestas de actuación para la regularización de las urbanizaciones surgidas al margen de planeamiento previo existentes en el término municipal, a desarrollar mediante Plan Especial o figura similar. Las figuras de planeamiento elegidas para desarrollar las actuaciones deberán delimitar estrictamente el ámbito de las mismas. El contacto con el suelo no urbanizable excluido de estas actuaciones, habrá de resolverse de forma que se evite en lo posible la existencia de elementos viarios en posición colindante con el mismo. Con ello se pretende evitar que puedan producirse tensiones que activen nuevos procesos de parcelación ilegal en esos bordes de contacto. Así mismo, se dará prioridad a la ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración autónomas que resulten necesarias y a la limpieza y sellado de los pozos negros existentes.

3.4.2.—Las Normas Urbanísticas contendrán las referencias oportunas a la normativa forestal (Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía), recogiendo la obligación de cumplir sus determinaciones en los terrenos del término municipal que tengan la consideración de forestales, conforme a la definición contenida en dicha legislación.

3.4.3.—Los límites de la Reserva Natural Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas que aparecen en el Plano de Ordenación del Territorio son incorrectos. En este sentido, los planos de ordenación del documento de aprobación provisional habrán de incluir los límites correctos de la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección, tal y como aparecen recogidos en la cartografía del correspondiente Plan de Ordenación de los recursos Naturales, aprobado por Decreto 419/2000, («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm 9, de 23 de enero de 2001, págs. 1336-1338).

3.5.—Medidas relativas a los suelos urbanos y aptos para urbanizar.

3.5.1.—Se establecen a continuación las condiciones a aplicar en la fase de obras de las diferentes actuaciones urbanísticas planteadas en las Normas Subsidiarias:

— Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.

— El tráfico de la maquinaria pesada se planificará utilizando las rutas que resulten menos molestas para las zonas pobladas próximas y, si fuera preciso, contando con la presencia de agentes municipales que controlen el tráfico. En el caso de existir imposibilidad técnica para efectuarlo, se facilitará una circulación fluida al atravesar la zona residencial, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar la emisión de ruidos, vibraciones y gases.

— Los horarios en que se lleven a cabo las obras deberán evitar las molestias a la población, ajustándose al horario convencional de jornada laboral.

— Los materiales de obra procederán de explotaciones debidamente legalizadas.

— Las áreas de manipulación de los aceites, combustibles y lubricantes empleados por la maquinaria de obra, serán impermeabilizadas para evitar cualquier afección a las aguas subterráneas.

3.5.2.—Los Planes Parciales y Especiales que desarrollen las actuaciones contendrán un estudio paisajístico del ámbito completo donde se analice la incidencia paisajística del sector. En el estudio paisajístico se analizará la incidencia de los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras y caminos de acceso al núcleo), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto. a tal efecto, se aplicarán como mínimo las siguientes:

a) En los bordes de contacto con el medio rural se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acera- dos amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

b) Las Ordenanzas del planeamiento de desarrollo incorporarán el tratamiento obligado de los espacios no ocupados por la edificación y en los bordes de contacto con las vistas más comprometidas (carreteras) se implantarán pantallas vegetales que oculten, al menos parcialmente, la edificación prevista.

c) Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo.

d) Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbaniza-

ción se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente.

e) Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

f) Los viarios de las nuevas zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

3.5.3.—Para todo lo relacionado con los accesos a las zonas industriales adyacentes a la autopista A-4, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial de carreteras y los informes que resulten necesarios.

3.6.—Medidas relativas a vías pecuarias.

3.6.1.—Con carácter general, la red de vías pecuarias con sus correspondientes anchuras legales, tendrá la consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Especial conforme al art. 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998. El documento urbanístico de aprobación provisional habrá de incluir expresamente, acompañándose de su correspondiente expresión gráfica en los planos de ordenación, esta clasificación. También habrá de reflejar su carácter de bienes de Dominio Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el art. 2 de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En esta zona las Normas Urbanísticas deberán adecuarse a las prescripciones obligadas por la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y por el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que puedan establecerse sobre los terrenos afectaciones diferentes a las establecidas por la propia Ley y Reglamento de Vías Pecuarias.

3.6.2.—Con fecha 24 de febrero de 2003, se recibe en esta Delegación Provincial documentación relativa a la propuesta de alternativa a los tramos de vías pecuarias ocupadas por el nuevo planeamiento. En dicha documentación se propone dar continuidad a las vías pecuarias afectadas a través de una franja a situar junto a la variante de la carretera A-371 propuesta por la Consejería de Obras Públicas, acompañando planos donde se localiza el cambio de trazado de estas vías pecuarias. Estas determinaciones habrán de integrarse en el documento de aprobación provisional y, en relación a la modificación de trazado propuesta, la consideración como suelo no urbanizable de protección especial vinculará a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación (art. 39.2, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

En este sentido, y una vez analizada la documentación antes descrita, y consultado el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de las Cabezas de San Juan, el cambio de trazado propuesto se entiende aceptable, siempre que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

— El cambio de trazado de las vías pecuarias afectadas se deberá situar fuera del dominio público de la variante de la carretera proyectada.

— En los casos de cruce del nuevo trazado con carreteras, y siempre que haya buena visibilidad, el cruce de la vía pecuaria se realizará al mismo nivel, procurando garantizar en todo momento el tránsito ganadero. Así mismo, estas zonas irán señalizadas de la manera adecuada.

— El comienzo del nuevo trazado, junto a la variante en la zona norte, de la Cañada Real de Utrera a Jerez, deberá realizarse a partir de un tramo sin desafectar de tal manera que se asegure la continuidad de las vías pecuarias afectadas. Es decir, el tramo a desafectar deberá situarse por debajo del entronque del nuevo trazado.

3.6.3.—Con respecto a los tramos de vías pecuarias involucrados en el cambio de trazado propuesto, la ejecución material de las previsiones contenidas en las Normas Subsidiarias que conlleven la modificación de trazado de una vía pecuaria, no podrán llevarse a cabo si con carácter previo no se produce la resolución del expediente de cambio de trazado correspondiente (art. 42.1, Reglamento de Vías Pecuarias).

3.6.4.—En virtud de la Disposición Adicional segunda de la Ley 17/99, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se deberán desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que discurren por suelo urbano o urbanizable, que hallan adquirido las características de suelo urbano, según el planeamiento vigente».

La mayor parte de las condiciones anteriores han sido integradas en el documento de aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de las Cabezas de San Juan (Sevilla), lo que satisface correctamente la mayoría de las determinaciones de la Declaración Previa. Se adoptarán pues todas las medidas protectoras y correctoras mencionadas, así como las medidas que se exponen en los apartados siguientes. Se trata de medidas ya incluidas en la Declaración Previa que no se han detectado en el documento de aprobación provisional y de medidas adicionales que se entienden necesarias para la adecuación ambiental del planeamiento. Oportunamente, estas descripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento se recogerán e integrarán en el documento urbanístico.

3.1.—Medidas relativas al saneamiento y vertido de aguas residuales.

3.1.1.—En lo referente al saneamiento de aguas residuales y a los vertidos, se adoptarán las siguientes determinaciones:

— Debe preverse la correcta depuración de las aguas residuales priorizando, a nivel municipal, la ejecución de los colectores necesarios así como su unificación y prolongación hasta estación depuradora.

— En ningún caso se verterán aguas residuales al sistema hidrológico local, quedando prohibidos los vertidos directos a cauce o indirectos sobre el terreno. En este sentido, la infraestructura de saneamiento municipal deberá garantizar la correcta evacuación de las aguas residuales que se generen.

— No se permitirá en ningún caso el vertido directo de las aguas residuales procedentes de los procesos de elaboración que puedan derivarse de los sectores industriales ni a cauces ni a fosas, por lo que habrán de someterse, si procede, a depuración previa de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, residuos minerales, etc., asumibles por los sistemas de depuración municipales. Las instalaciones cuya producción de aguas residuales se mantengan dentro de parámetros admisibles, podrán verter directamente a la red con sifón hidráulico interpuesto. Estos vertidos sin tratamiento previo a la red general de alcantarillado, sólo serán autorizados cuando no supongan riesgo para la red general por sus características corrosivas, densidad, por su naturaleza inflamable o explosiva, o por contener contaminantes tóxicos en cantidades tales que supongan una amenaza para la calidad de las aguas receptoras del vertido común final.

— Cuando las aguas residuales de origen industrial no sean asimilables a las de uso doméstico, deberán ser decantadas y depuradas en la propia industria, de forma que se garanticen niveles similares a los de uso doméstico. Los elementos de depuración previos al vertido en red que resulten precisos, deberán proyectarse de acuerdo a los criterios de la Norma Tecnológica «NTE-ISA-depuración y vertido».

— Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas, quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros en el ámbito suelos urbanos y aptos para urbanizar.

— Durante la fase de ejecución y urbanización de las actuaciones urbanísticas proyectadas en el Plan General, se tomarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de

la red municipal. Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de apertura y ocupación en tanto los terrenos no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

3.2.—Medidas de Control de Residuos.

3.2.1.—En materia de residuos, el Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan asume, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar.

En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc).

3.2.2.—Para garantizar el control de desechos y residuos que se generen en el desarrollo del planeamiento se adoptarán las siguientes medidas:

— Los residuos urbanos serán conducidos a vertederos controlados y legalizados.

— Los escombros y demás residuos inertes generados durante la fase de obras y ejecución de las actuaciones, serán conducidos a vertederos de inertes controlados y legalizados.

— Los proyectos de urbanización deberán contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras.

— Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de las actuaciones, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

— La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción habrá de realizarse conforme a la Orden de 28 de febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas. En este sentido, queda prohibido todo depósito o vertido de aceite usado en aguas superficiales, subterráneas o en los sistemas de evacuación de aguas residuales, así como todo vertido o depósito de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo. El contratista vendrá obligado bien a efectuar el cambio en centros de gestión autorizados (talleres, estaciones de engrase, etc...), bien a efectuar el cambio en el parque de maquinaria y entregar los aceites usados a persona autorizada para la recogida o bien a realizar la gestión completa de estos residuos peligrosos mediante la oportuna autorización.

— El Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan asume, implícitamente, la limpieza viaria, la recogida de residuos, así como el resto de servicios municipales para las nuevas zona a urbanizar. Así mismo, la retirada y gestión de los residuos que actualmente existen en las áreas y zonas a urbanizar se realizará conforme a lo expresado en los apartados anteriores. En este sentido, la retirada de materiales de desecho y escombros será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación y será adecuadamente trasladados a vertedero controlado.

— En cualquier caso, todas las actividades de eliminación de residuos mediante su depósito en vertederos se desarrollarán conforme al régimen jurídico establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Así mismo, los criterios técnicos mínimos para el diseño, construcción, explotación, clausura y mantenimiento de vertederos en el término municipal serán los establecidos en el citado Real Decreto, debiendo contener las Normas Urbanísticas las oportunas referencias.

3.2.3.—En los suelos de uso industrial en los que por las características de las instalaciones que puedan localizarse en ellos, se generen residuos peligrosos, se deberá garantizar por parte de los promotores del mismo la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan locali-

zarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de residuos peligrosos (Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía; Disposición adicional segunda. «Infraestructura mínima para la gestión de residuos peligrosos en polígonos industriales»).

3.2.4.—Los polígonos industriales en funcionamiento deberán disponer de la infraestructura mínima de un punto limpio antes de la finalización de 2010. En aquellos suelos industriales donde se constate la imposibilidad física de ubicar dicha infraestructura, los administradores del polígono y las empresas radicadas en los mismos deberán presentar en la Consejería de Medio Ambiente un programa de recogida itinerante de los residuos peligrosos que se generen, realizada por una empresa gestora de residuos, y que cubra las necesidades de las instalaciones industriales allí situadas.

3.2.5.—En aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la ejecución de las actuaciones urbanísticas que impliquen cambio de uso industrial a residencial u otros, quedarán condicionadas al establecimiento de un procedimiento previo al cambio de uso y ejecución de la nueva urbanización, a los efectos de determinar la situación de los suelos sobre los que se asientan actualmente las actividades industriales.

3.2.6.—La gestión de vehículos al final de su vida útil deberá realizarse conforme al régimen establecido en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre.

3.2.7.—Se entiende necesaria la adopción de estrategias tendientes a solucionar la existencia de puntos de vertido incontrolado de residuos, en particular escombros, en el término municipal. Por ello, el Ayuntamiento deberá abordar durante el primer cuatrienio de vigencia del Plan General de Ordenación Urbana, la elaboración de un Plan Especial de Clausura, Sellado y Adecuación de estas áreas. El documento contendrá, al menos, los siguientes objetivos y determinaciones:

- a) Clausura, sellado y recuperación de los vertederos irregulares existentes, priorizando las zonas mencionadas en este punto. Para el desarrollo y ejecución de estas actuaciones se impulsará la colaboración y coordinación con las administraciones competentes, así como las acciones de disciplina, exigencia del deber de conservación y acciones de reforestación.
- b) Limpieza y retirada de escombros en los sectores de suelo urbanizable propuestos.
- c) Respecto a las concentraciones de población diseminadas se elaborará un programa especial para evitar la creación o mantenimiento de vertederos ilegales.
- d) Control de la actividad constructiva, establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

### 3.3.—Medidas de Prevención del Ruido.

3.3.1.—El control de los niveles de emisión de ruidos y vibraciones se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

El Plan General de Ordenación Urbanística deberá tener en cuenta las previsiones contenidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial, los mapas de ruido y las áreas de sensibilidad acústica. La asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo en las figuras de planeamiento tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que no se superen los valores límite de emisión e inmisión establecidos en el Reglamento.

3.3.2.—Los límites de niveles sonoros (NAE, NEE) serán los señalados en el Anexo I del citado Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, debiendo adaptarse las referencias contenidas en la Normativa Urbanística.

3.3.3.—Para la tramitación de actividades sujetas a alguno de los procedimientos de prevención ambiental, deberá contemplarse lo establecido en el Título IV «Normas de Prevención Acústica» del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, donde se establece la exigencia de presentación de Estudios Acústicos y su contenido mínimo (arts 34 y 35).

### 3.4.—Medidas relativas a la ejecución de la urbanización.

3.4.1.—Se establecen a continuación las condiciones a aplicar en la fase de obras de las diferentes actuaciones urbanísticas planteadas en el Plan General de Ordenación:

— Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entordecarán los camiones durante el traslado de tierras.

— El tráfico de la maquinaria pesada se planificará utilizando las rutas que resulten menos molestas para las zonas pobladas próximas y, si fuera preciso, contando con la presencia de agentes municipales que controlen el tráfico. En el caso de existir imposibilidad técnica para efectuarlo, se facilitará una circulación fluida al atravesar la zona residencial, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar la emisión de ruidos, vibraciones y gases.

— Los horarios en que se lleven a cabo las obras deberán evitar las molestias a la población, ajustándose al horario convencional de jornada laboral.

— Los materiales de obra procederán de explotaciones debidamente legalizadas.

— Las áreas de manipulación de los aceites, combustibles y lubricantes empleados por la maquinaria de obra, serán impermeabilizadas para evitar cualquier afección a las aguas subterráneas.

### 3.5.—Medidas relativas al suelo no urbanizable.

3.5.1.—Los límites de la Reserva Natural Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas que aparecen en el Plano de Ordenación del Territorio son, al igual que ocurría en el documento de aprobación inicial, incorrectos. En este sentido, los planos de ordenación del documento que se apruebe de manera definitiva, habrán de incluir los límites correctos de la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección, tal y como aparecen recogidos en la cartografía del correspondiente Plan de Ordenación de los recursos Naturales, aprobado por Decreto 419/2000, («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm 9, de 23 de enero de 2001, págs. 1336-1338).

El ámbito territorial del citado PORN es la Reserva Natural Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas, compuesta por las lagunas de El Pílon, La Galiana, La Peña, La Cigarrera, del Taraje y Charroao, declarada en virtud del artículo 5.2. de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y sus Zonas Periféricas de Protección. Los límites de la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección, definidos sobre el Mapa Topográfico de Andalucía e 1:10.000 del Instituto Cartográfico de Andalucía, Hojas 1034 (4-2) y 1034 (4-3) de fecha de revisión diciembre y junio de 1989, se recogen a continuación:

— Límites de la Reserva Natural de la Laguna del Pílon. Polígono 8, hoja 2, parcela 11 y subparcela j del término municipal de Lebrija, más una franja perimetral de 10 metros de anchura.

— Límites de la Reserva Natural de la Laguna de la Galiana.

Polígono 8, hoja 2, parcela 11 y subparcela d del término municipal de Lebrija, más un cinturón perilagunar de 10 metros.

— Límites de la Reserva Natural de la Laguna de la Peña. Polígono 8, hoja 2, parcela 11 y subparcela b del término municipal de Lebrija, más un cinturón perilagunar de 10 metros.

— Límites de la Reserva Natural de la Laguna del Taraje. Polígono 9, hoja 1, parcela 3, subparcela d2 del término municipal de las Cabezas de San Juan, más un cinturón perilagunar de 20 metros.

— Límites de la Reserva Natural de la Laguna de la Cigarrera.

Polígono 11, hoja 4, parcela 38, subparcela b del término municipal de Lebrija, más un cinturón perilagunar de 10 metros.

— Límites de la Zona Periférica de Protección de las lagunas del Pilón, Galiana, Cigarrera, Taraje y Peña.

Norte.

Se inicia en el punto de intersección entre el límite intermunicipal de las Cabezas de San Juan-Lebrija y el camino que conduce al cortijo El Pitaco. Continúa por el citado camino hasta enlazar con el camino de las Cabezas de San Juan a Nueva Jarilla por el que continúa en dirección norte hasta intersectar con la carretera que conduce a Espera. Desde este punto sigue en dirección noreste hasta el arroyo Salado, por el que asciende hasta enlazar con el antiguo trazado del camino que conducía a las ruinas del cortijo Taraje.

Este.

Continúa por el citado trazado hasta el punto de intersección entre la carretera de las Cabezas de San Juan a Espera, desde donde continúa en dirección oeste por el antiguo trazado de la senda que enlazaba con el camino que conduce a Nueva Jarilla, por el que continúa hasta su intersección con el arroyo del Yeso.

Sur.

Desciende por el citado arroyo hasta la senda que conduce en dirección noroeste a la casa de la dehesa de la Cigarrera, por la que continúa hasta enlazar con el camino que va desde la A-4 a la casa de la dehesa de Galiana.

Oeste.

Continúa por dicho camino en dirección este hasta tomar el primer camino que sale a la izquierda por el que sigue en dirección norte hasta enlazar con el camino que conduce al cortijo de Pitaco por el que sigue hasta alcanzar el punto inicial.

— Límites de la Reserva Natural de la Laguna de Charroao.

	XUTM (m)	YUTM (m)
1.	241.040	4.092.184
2.	241.076	4.092.138
3.	241.117	4.092.097
4.	241.211	4.092.100
5.	241.265	4.092.156
6.	241.283	4.092.204
7.	241.353	4.092.224
8.	241.418	4.092.244
9.	241.353	4.092.098
10.	241.274	4.092.006
11.	241.128	4.091.984
12.	241.018	4.092.074
13.	241.003	4.092.147

— Límites de la Zona Periférica de Protección de la laguna de Charroao:

Norte.

Se inicia en el cruce entre la carretera de las Cabezas de San Juan-Espera y la N-IV por la que sigue en dirección oeste hasta el kilómetro 599,8.

Este-Sur.

Desde el punto anterior sigue en dirección sureste por el antiguo trazado de la senda que conduce al rancho Bujadillo. Continúa por dicha senda hasta su unión con la carretera las Cabezas de San Juan-Espera.

Oeste.

A partir del punto anterior sigue por la citada carretera hasta el punto inicial.

3.5.2.—Los terrenos de la Reserva Natural tendrán, a todos los efectos, la clasificación de suelo no urbanizable de protección especial. Tal como establece el art. 5.2 de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, el PORN será obligatorio y ejecutivo en todo lo referido a los recursos naturales incluidos en su ámbito de aplicación, debiendo la Normativa Urbanística recoger las oportunas referencias.

3.6.—Medidas relativas a vías pecuarias.

3.6.1.—Con respecto a los tramos de vías pecuarias involucrados en cambio de trazado, la ejecución material de las previsiones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbanística que conlleven la modificación de trazado de una vía pecuaria, no podrán llevarse a cabo si con carácter previo no se produce la resolución del expediente de cambio de trazado correspondiente (art. 42.1, Reglamento de Vías Pecuarias).

En consecuencia, analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, los informes recibidos, y en aplicación del art. 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

*Declaro:*

— Viable, a los solos efectos ambientales, el proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de las Cabezas de San Juan (Sevilla), promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

— Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Plan, Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración de Impacto Ambiental.

— Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las autorizaciones a que hubiera lugar.

— La presente Declaración de Impacto Ambiental contiene 23 páginas, incluyendo dos Anexos, debidamente numeradas y selladas.

— Notifíquese la presente Declaración de Impacto Ambiental al Organismo Sustantivo.

Sevilla a 21 de noviembre de 2005.—La Delegada Provincial, Pilar Pérez Martín.

Anexo I

Breve resumen del proyecto

El proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de las Cabezas de San Juan responde a los siguientes objetivos básicos:

— Creación de una fachada construida al Oeste del núcleo principal con objeto de mejorar la imagen visual desde el corredor de la autopista.

— Segregación de usos potenciando la implantación de un núcleo industrial en el nudo de acceso a la autopista y extrayendo los usos industriales del casco urbano.

— Estructuración viaria creando una vía periférica que permite eliminar el tráfico pesado de la actual travesía de la A-471 que pasa a convertirse en una vía exclusivamente urbana.

El modelo que define el Plan General se basa fundamentalmente en el crecimiento concéntrico del núcleo de las Cabezas potenciando la estructura radial con arcos de conexión transversal. Al mismo tiempo se cautela el posible crecimiento futuro de la población circunscribiendo el suelo urbanizable no sectorizado a la zona definida por el Canal del Bajo Guadalquivir al Norte, la autopista A-4 al Oeste y la variante propuesta de la A-471. En cuanto a los usos, el nuevo modelo mantiene la localización de industrias compatibles con la vivienda en la antigua algodónera, y procede a la homogeneización del casco con uso residencial. Los usos productivos se concentran en el suroeste creando una gran zona productiva apoyada en el nudo de conexión de la autopista.

El desarrollo de este modelo se concreta en las siguientes determinaciones de clasificación y calificación y propuestas de actuación:

**Suelo urbano.**

Dentro del suelo urbano se distinguen dos zonas:

— Caso Tradicional, con normativa R1, donde se prevé el mantenimiento de los elementos básicos de alineación parcelario, tipología, etc.

— Zona de Extensión, donde se distinguen áreas homogéneas con aplicación de las normativas RII, RIII, RIV, RV (plurifamiliar en edificación exenta) y RVI (aislada).

Respecto a los usos productivos se prevé la siguiente calificación:

— Usos productivos de carácter industrial en edificación entremedianeras (PII).

— Usos productivos de carácter terciario en edificación entremedianeras (PIII).

**Suelo urbanizable.**

El suelo urbanizable sectorizado de la zona de extensión se ha ordenado totalmente, excepto el sector residencial UZC3 residencial y los UZC1 y UZC6 destinados a actividades productivas, transcribiendo el contenido gráfico de los convenios aprobados por el Ayuntamiento.

Por esta razón, en el suelo urbanizable se consideran tipos edificatorios y aprovechamientos urbanísticos similares a los existentes en el suelo urbano.

**Suelo no urbanizable.**

El territorio de las Cabezas de San Juan está formado por tres sistemas de tierras claramente diferenciados: la marisma desecada, la campiña y la sierra.

Sobre ellos se agregan zonas específicas en función de su problemática y valores específicos que se pretende proteger.

Específicamente se incluye el «Complejo endurecido Lebríja-Las Cabezas»2, en la parte que corresponde al término municipal. También de manera específica se incluye el régimen aplicable a los terrenos de dominio público de vías pecuarias, de acuerdo con su legislación específica.

**Capacidad residencial de la ordenación.**

Suelo urbano no consolidado.

Unidad de Ejecución	Superficie (m <sup>2</sup> )	Viviendas
UC1.1	69.840	341
UC1.3	60.146	292
UC2.1	91.400	84
UC3.1	35.603	148
UC3.2	40.840	100
UC3.3	7.402	44
UC3.4	30.838	150
UC3.5	4.611	31
UC3.6	37.066	175
UM1.1	21.465	85

Suelo Urbanizable Sectorizado.

Sector	Superficie (m <sup>2</sup> )	Viviendas
UZC2	91.637	236
UZC3	179.916	176
UZC4	91.172	375
UZC5	301.686	1.216

Capacidad de suelo productivo de la ordenación.

Suelo Urbano:

UC1.2	23.944 m <sup>2</sup>
UC3.7	25.012 m <sup>2</sup>
UC4.1	83.981 m <sup>2</sup>
UM1.2	43.247 m <sup>2</sup>

Suelo Urbanizable:

UZC1	325.279 m <sup>2</sup>
UZC6	190.022 m <sup>2</sup>
UZM1	40.857 m <sup>2</sup>

**Anexo II****Análisis del Estudio de Impacto Ambiental**

En relación a los contenidos que, en aplicación del art. 12 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe incluir el Estudio de Impacto Ambiental, cabe decirse que el Estudio presentado no lo presenta ni estructura como establece el citado artículo. Siempre es deseable el mayor rigor en cuanto a estructura formal, aspecto del que adolece el Estudio presentado. No obstante, y a nivel de contenidos, se considera que el Estudio de Impacto Ambiental abarca los campos temáticos fundamentales contenidos en el art. 12. Estos son la descripción del documento urbanístico y sus determinaciones más importantes, una descripción del territorio afectado en términos medioambientales, identificación y valoración de impactos y una propuesta de medidas protectoras y correctoras. Todos estos aspectos se recogen en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se ha entendido como suficiente.

El apartado dedicado a Información Ambiental del Territorio resulta correcto. Se entiende adecuada la delimitación de unidades ambientales que plantea el Estudio de Impacto Ambiental, máxime cuando ello redundará en el establecimiento de zonas de normativa homogénea específica en el proyecto urbanístico.

Las Medidas de Corrección resultan completas y han sido integradas convenientemente en la Normativa Urbanística del proyecto. No cabe decir lo mismo de la información cartográfica, toda vez que, en primera instancia, el Estudio carecía de ella. Este aspecto hubo de ser objeto de subsanación de deficiencias en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, aportándose con posterioridad planimetría que se ha entendido suficiente.

35W-15440

**Delegación Provincial de Sevilla**

Examinado el expediente de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Colada de las Plateras, en el tramo desde la Colada de los Palacios hasta la Vereda del Arrecife, en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), instruido por esta Delegación Provincial, se desprenden los siguientes

**Antecedentes de hecho:**

Primero.—La vía pecuaria denominada Colada de las Plateras, en el tramo desde la Colada de los Palacios hasta la Vereda del Arrecife, en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), fue deslindada mediante resolución de fecha 21 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente; de conformidad con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1943.

Segundo.—Por resolución de la Delegada Provincial de Medio Ambiente de 18 de enero de 2006, se acordó iniciar el amojonamiento de la mencionada vía pecuaria.

Tercero.—Los trabajos materiales de amojonamiento, se iniciaron el día 16 de marzo de 2006, a las 9.30 horas, en la entrada del Parque Periurbano de La Corchuela, continuándose el día 17 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los interesados.

Cuarto.—Terminada las operaciones materiales del amojonamiento se emitió certificación de lo actuado con fecha 7 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

**Fundamentos de derecho:**

Primero.—Compete a esta Delegación la resolución del presente amojonamiento en virtud de lo preceptuado en el art. 26 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 20/2004, de 11 de mayo, por